TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

ASISTENCIA PL030502.1:

Presidente:
Don Juan Pedro Hernández Rodríguez

Concejales:
Don Domingo Manuel Cejas Curbelo
Don Alfredo Cabrera Delgado
Don José Dimas Martín Martín
Don Luciano Pérez Delgado
Don Francisco José Hernández Pérez
Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández
Don Patricio Morales Betancort
Don Sergio Ismael Brito Rodríguez
Don Germán Martín Cáceres
Doña Rita Enma Hernández Callero
Don Rafael Juan González Robayna
Don Miguel Ángel Bermúdez Rodríguez
Don Inocencio Pérez Cejas
Don Juan Ramón Pérez Borges
Don David Duque Pérez

Secretario:
Don Alonso González Lemes

Ausencias:
Doña Margarita Páez Guadalupe

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL TRES (030502).

En la Villa de Teguise, a dos de mayo de dos mil tres, siendo las trece horas y treinta minutos, se reunieron en el Salón de Actos Habilitado al efecto, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente Don Juan Pedro Hernández Rodríguez y con la asistencia del infraescrito Secretario, de la Señora Interventora Municipal, los señores relacionados al margen, con la ausencia de la señora Páez Guadalupe y la inicial de la señora Hernández Callero; al objeto de celebrar sesión ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, en base al Orden del Día circulado al efecto y para lo que han sido convocados de forma legal.

Por el Señor Alcalde Presidente se disculpa la ausencia de los señores concejales que por diferentes motivos no han podido asistir a la sesión.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Primero.- Acuerdo que proceda sobre actas de sesiones anteriores.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se informa que se trata de someter a la consideración del Pleno las actas de las siguiente sesiones:
Ordinaria de 07 de febrero de 2003.
Extraordinaria de 07 de marzo de 2003.
Ordinaria de 14 de marzo de 2003.

Por el Señor Alcalde Presidente se pregunta: "¿hay algo que aclarar o añadir sobre la redacción de las actas?".

Al no haber comentarios, se someten las referidas actas a la consideración del Pleno y se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, aprobarlas.

Segundo.- Acuerdo que proceda sobre solicitud de subvención dentro de los convenios de colaboración entre el ICFEM y las Corporaciones Locales, para el desarrollo de acciones de inserción laboral de jóvenes con el "Perfil Operario de Revestimientos Ligeros".- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"**Primero.- Informe que proceda sobre solicitud de subvención dentro de los convenios de Colaboración entre el ICFEM y las Corporaciones Locales, para el desarrollo de acciones de inserción laboral de jóvenes con el "Perfil de Operario de Revestimientos Ligeros".-** Por la Señora Hernández Callero, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "esto es lo que hasta ahora se llamaba de Garantía Social y que ha pasado a Inserción de Jóvenes. Va dirigido a jóvenes de entre dieciséis y veintiún años que no hayan concluido la ESO., para lo que se dispone de doce plazas. Se trata de un curso de un año de duración a impartir en el Instituto de Teguise".*

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se pregunta: "¿no hay aportación económica por parte del Ayuntamiento?".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por la Señora Hernández Callero se manifiesta que: "de momento sólo vamos a hacer la solicitud, no hay valoración económica del coste del proyecto".

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "en este caso hay una propuesta concreta de la Alcaldía, en la queda bien claro los acuerdos a tomar".

Seguidamente, a requerimiento del Señor Alcalde Presidente, el Señor Secretario procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DEL SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

"Resultando primero que este Ayuntamiento de Teguise solicitó acogerse a la resolución de 20 de marzo de 2003, del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), publicada en el Boletín Oficial de Canarias del viernes 04 de abril de 2003, por la que se establecían las bases y se convocaban subvenciones concertadas a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de acciones de inserción laboral de jóvenes con el Perfil "Operario de Revestimientos Ligeros", y una solicitud de subvención que ascendía a tres mil trescientos cinco euros con sesenta y dos céntimos.

Considerando lo anteriormente expuesto, por el presente propongo al Pleno de la Corporación adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Acogerse a la solicitud de subvención de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, según resolución de 20 de marzo de 2003, del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones concertadas a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de acciones de inserción laboral de jóvenes con el Perfil "Operario de Revestimientos Ligeros".

Segundo.- Aprobar el proyecto de actuación para el perfil de "Operario de Revestimientos Ligeros" que se acompaña a dicha solicitud.

Tercero.- Ratificar la solicitud de subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo por un importe de cuarenta y cinco mil setenta y cinco euros con noventa y un céntimos.

Cuarto.- Solicitar al Instituto Canario de Formación y Empleo se proceda al pago anticipado de la subvención, por carecer este Ayuntamiento de liquidez suficiente para hacer frente a los pagos correspondientes al desarrollo de dicha acción.

Quinto.- Reconocer que este Ayuntamiento posee la infraestructura y los recursos necesarios para desarrollar las acciones de inserción laboral de jóvenes con el perfil de "Revestimientos ligeros".

Sexto.- Comprometerse a destinar la totalidad del importe de la subvención a la finalidad para la que se solicita.

Séptimo.- Facultar al Señor Alcalde Presidente para la firma de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado".

Sometido el tema a la consideración de la Comisión, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobar la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita, quedando el proyecto de actuación al que hace referencia el punto segundo de la propuesta, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación."

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "se trata de un proyecto que hemos presentado al ICFEM para inserción laboral de jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y 21 años y que no han terminado el bachiller.

El curso se imparte en el Instituto, con una duración de un año, de los que los seis primeros meses son teórico prácticos y los seis siguientes sólo de prácticas en alguna empresa o institución pública".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales anteriormente transcrito, en todos sus términos, quedando el proyecto de actuación al que hace referencia el punto segundo de la propuesta, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Tercero.- Informe que proceda sobre convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, el Cabildo de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Tinajo, Yaiza, San Bartolomé, Teguise y Haría para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto en la Isla de Lanzarote.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"**Segundo.- Informe que proceda sobre convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, el Cabildo de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Tinajo, Yaiza, San Bartolomé, Teguise y Haría para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto en la isla de Lanzarote.-** Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "en este caso, también hay propuesta de acuerdo suscrita por el Señor Alcalde Presidente que debemos leer para clarificar el tema".*

Seguidamente, a requerimiento del Señor Alcalde Presidente, el Señor Secretario procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DEL SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

"Resultando primero que este Ayuntamiento de Teguise solicita acogerse a los Convenios de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Insular y los distintos Ayuntamientos de la isla.

Considerando lo anteriormente expuesto, por el presente propongo al Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Acogernos al convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, el Cabildo de Lanzarote y los Ayuntamiento de Arrecife, Teguise, Tías, San Bartolomé, Haría, Tinajo y Yaiza, para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto en la Isla de Lanzarote".

"El texto del convenio -continúa en el uso de la palabra el Señor Secretario- consta en la documentación aportada a la correspondiente sesión plenaria, y se adjuntará al expediente.

Por otro lado, entiendo que también el Pleno debe acordar el facultar al Señor para la firma del convenio y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado, por lo que les recomiendo introduzcan esta cuestión en el dictamen de esta Comisión".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "efectivamente, y lo mismo habrá que hacer con el resto de convenios".

Sometida la propuesta a la consideración de la Comisión, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobarla con el añadido señalado por el Señor Secretario en el sentido de facultar al Señor Alcalde para la firma del Convenio y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación."

Por el Señor Morales Betancort, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "es un convenio financiado por la Consejería y el Cabildo, los ayuntamientos solo colaboramos

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "efectivamente, este convenio no supone ningún gasto para el Ayuntamiento".

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "les recuerdo que el acuerdo a tomar incluye facultar al Señor Alcalde para la firma de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales anteriormente transcrito, en todos sus términos, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorpora a la Sala, la señora Hernández Callero.

Cuarto.- Acuerdo que proceda sobre acuerdo entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y los ayuntamientos de Arrecife, Tías, Teguise, San Bartolomé, Haría, Tinajo y Yaiza en orden al desarrollo del programa "Centro de acogida temporal a familias monoparentales" en la isla de Lanzarote.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"Tercero.- **Informe que proceda sobre convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, el Cabildo de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Tinajo, Yaiza, San Bartolomé, Teguise y Haría en orden al desarrollo del programa "Centro de acogida temporal a familias monoparentales" en la isla de Lanzarote.-** Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "en este caso también hay propuesta de la Alcaldía, en la que también falta facultar al Señor Alcalde para la firma".*

Seguidamente, a requerimiento del Señor Alcalde Presidente, el Señor Secretario procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DEL SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

"Resultando primero que este Ayuntamiento de Teguise solicita acogerse a los Convenios de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Insular y los distintos Ayuntamientos de la isla.

Considerando lo anteriormente expuesto, por el presente propongo al Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Acogernos al desarrollo del programa "Centro de acogida temporal a familias monoparentales", entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Teguise, Tías, San Bartolomé, Haría, Tinajo y Yaiza".

"El texto del convenio -continúa en el uso de la palabra el Señor Secretario- consta en la documentación aportada a la correspondiente sesión plenaria, y se adjuntará al expediente".

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "no entiendo como va dirigido únicamente a adultas".

Por el Señor Morales Betancort, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "se supone que va dirigida a mujeres con niños".

Por el Señor Pérez Cejas se manifiesta que: "familias monoparentales pueden ser que sólo haya madre o sólo padre, pero dice bien claro que va dirigido a adultas, es decir sólo madres".

Por la Señora Hernández Callero, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "es un error en la transcripción porque en la reunión para tratar el tema, quedó bien claro que la única condición era familias monoparentales. Hay que corregirlo".

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "espero que si lo modifican, sean conscientes que están aprobando un convenio distinto al que habían acordado".

Por la Señora Hernández Callero se manifiesta que: "debía decir personas adultas o simplemente adultos, en general".

Sometida la propuesta a la consideración de la Comisión, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobarla, incluyendo el facultar al Señor Alcalde para la firma del Convenio y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado, así como la modificación en el sentido de que se entiende que dicho convenio va dirigido a personas adultas en general, sin distinción de sexos, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación."

Por el Señor Morales Betancort, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "como en el convenio anterior, no tenemos que hacer aportación económica alguna, solo los informes técnicos que desarrolle el departamento de Servicios Sociales para los casos que

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

sean del municipio. Se trata de una casa que se abrió en el barrio de Los Alonso, en Arrecife, destinada a acogida temporal de familias monoparentales".

Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "quiero recordar que hay que aclarar, como se dijo en la Comisión, que se trata de familias monoparentales en general y que pueden ser tanto de mujeres como de hombres".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales anteriormente transcrito, en todos sus términos, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación.

Quinto.- Acuerdo que proceda sobre convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Teguise, San Bartolomé, Haría, Tinajo y Yaiza en orden al establecimiento de un marco de colaboración interadministrativa para la gestión de prestaciones económicas de carácter social en la Isla de Lanzarote.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"Cuarto.- **Informe que proceda sobre convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Tinajo, Yaiza, San Bartolomé, Teguise y Haría en orden al establecimiento de un marco de colaboración interadministrativa para la gestión de prestaciones económicas de carácter social en la isla de Lanzarote.-** Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "también tenemos propuesta de la Alcaldía, en la que igualmente falta facultar al Señor Alcalde para la firma".*

Seguidamente, a requerimiento del Señor Alcalde Presidente, el Señor Secretario procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DEL SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

"Resultando primero que este Ayuntamiento de Teguise solicita acogerse a los Convenios de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Insular y los distintos Ayuntamientos de la isla.

Considerando lo anteriormente expuesto, por el presente propongo al Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Acogernos al establecimiento de un marco de colaboración interadministrativa para la gestión de prestaciones económicas de carácter social en la isla de Lanzarote".

"El texto del convenio -continúa en el uso de la palabra el Señor Secretario- consta en la documentación aportada a la correspondiente sesión plenaria, y se adjuntará al expediente".

Por el Señor Morales Betancort, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "se trata simplemente de intercambio de información para que no se produzca duplicidad de subvenciones porque las piden en el Cabildo y en el Ayuntamiento para un mismo fin. Así que ahora, antes de conceder una subvención, preguntaremos a la otra institución".

Sometida la propuesta a la consideración de la Comisión, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobarla, incluyendo el facultar al Señor Alcalde para la firma del Convenio y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación."

En este momento, con la venia de la Presidencia, se ausenta de la Sala definitivamente, el Señor Martín Martín.

Por el Señor Morales Betancort, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "este convenio va dirigido a controlar a las personas que solicitan subvenciones a los ayuntamientos y al Cabildo para un mismo fin, con lo que se produce una duplicidad de

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

subvenciones. El fin de este convenio es que cada vez que una persona solicita una subvención en el Ayuntamiento para un determinado fin, se le comunique al Cabildo y que éste haga lo propio con el Ayuntamiento correspondiente".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales anteriormente transcrito, en todos sus términos, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación.

Sexto.- Acuerdo que proceda sobre convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Teguise, San Bartolomé, Haría, Tinajo, Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (ADISLAN) en orden al desarrollo de un proyecto de actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"**Quinto.- Informe que proceda sobre convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (ADISLAN) en orden al desarrollo de un proyecto de actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos.-** Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "también tenemos propuesta de la Alcaldía, en la que igualmente falta facultar al Señor Alcalde para la firma".*

Seguidamente, a requerimiento del Señor Alcalde Presidente, el Señor Secretario procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DEL SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

"Resultando primero que este Ayuntamiento de Teguise solicita acogerse a los Convenios de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Insular y los distintos Ayuntamientos de la isla.

Considerando lo anteriormente expuesto, por el presente propongo al Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Acogernos al convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (ADISLAN) en orden al desarrollo de un proyecto de actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos.

"Dicho convenio, -continúa en el uso de la palabra el Señor Secretario- al igual que el preceptivo Informe de Intervención (Ref. 1485/2003 de 30 de abril), ya que este convenio sí supone una aportación económica por parte del Ayuntamiento, se encuentra entre la información aportada para el Pleno y se adjuntará al expediente de la sesión.

Por otro lado, entiendo que también el Pleno debe acordar el facultar al Señor para la firma del convenio y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado, así como la aprobación del gasto correspondiente con cargo al presupuesto que proceda; por lo que les recomiendo introduzcan estas cuestiones en el dictamen de esta Comisión ".

Por el Señor Morales Betancort, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "aunque en la propuesta de la Alcaldía no se hace mención a la aportación económica del Ayuntamiento ya que se hizo una propuesta conjunta de todos los convenios, se entiende que se trata de aprobar el gasto de 18.080,36 euros con cargo al presupuesto municipal, ejercicio 2003 y que dicha cantidad sea detraída de la aportación de los recursos procedentes de la Ley 20/91".

Sometida la propuesta a la consideración de la Comisión, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobarla, con los añadidos de facultar al Señor Alcalde para la firma del Convenio y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado, así como de aprobar el gasto de 18.080,36 euros con cargo al presupuesto municipal, ejercicio 2003 y

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

que dicha cantidad sea detraída de la aportación de los recursos procedentes de la Ley 20/91, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación."

Por el Señor Morales Betancort, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "el convenio con ADISLAN lleva años funcionando, de lo que se trata es de renovarlo. La parte económica se ha incrementado casi en un 30% porque hay más asociados. El reparto por ayuntamientos se ha hecho en base a la carta municipal".

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "quiero recordar a los señores concejales que no forman parte de la Comisión Informativa de Sanidad que el presente convenio conlleva una aportación económica de 18.080,36 euros, por lo que hay que aprobar el gasto con cargo al presupuesto del presente ejercicio y facultar al Señor Alcalde para su firma".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales anteriormente transcrito, en todos sus términos, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de La Corporación.

Séptimo.- Acuerdo que proceda sobre convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Teguise, San Bartolomé, Haría, Tinajo, Yaiza y la Asociación de Familias Onco-hematológicas de Lanzarote en orden al desarrollo de un programa integral psicosocial de apoyo a enfermos y familiares oncohematológicos.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"Sexto.- **Informe que proceda sobre convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza y la Asociación de Familias Onco-hematológicas de Lanzarote en orden al desarrollo de un programa integral psicosocial de apoyo a enfermos y familiares oncohematológicos.-** Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "también tenemos propuesta de la Alcaldía, en la que igualmente falta facultar al Señor Alcalde para la firma".*

Seguidamente, a requerimiento del Señor Alcalde Presidente, el Señor Secretario procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DEL SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

"Resultando primero que este Ayuntamiento de Teguise solicita acogerse a los Convenios de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Insular y los distintos Ayuntamientos de la isla.

Considerando lo anteriormente expuesto, por el presente propongo al Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Acogernos al convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza y la Asociación de Familias Onco-hematológicas de Lanzarote en orden al desarrollo de un programa integral psicosocial de apoyo a enfermos y familiares oncohematológicos".

"Dicho convenio, -continúa en el uso de la palabra el Señor Secretario- al igual que el preceptivo Informe de Intervención (Ref. 1486/2003 de 30 de abril), ya que la aprobación de este convenio supone una aportación económica por parte del Ayuntamiento, se encuentra entre la información aportada para el Pleno y se adjuntará al expediente de la sesión.

Por otro lado y como el caso precedente, entiendo que también el Pleno debe acordar el facultar al Señor para la firma del convenio y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado, así como la aprobación del gasto correspondiente con cargo al presupuesto que proceda; por lo que les recomiendo introduzcan estas cuestiones en el dictamen de esta Comisión ".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se pregunta: "¿cómo se fija la aportación de cada Ayuntamiento, porque veo que a Teguise le toca más que al resto?.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "por la carta municipal, que está bastante desfasada".

Por el Señor Morales Betancort, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "también se tiene en cuenta el número de asociados de cada municipio.

En la propuesta de la Alcaldía no se hace mención a la aportación económica del Ayuntamiento, pero se trata de aprobar el gasto de 3.535,15 euros con cargo al presupuesto municipal, ejercicio 2003 y que dicha cantidad sea detraída de la aportación de los recursos procedentes de la Ley 20/91".

Sometida la propuesta de la Alcaldía a la consideración de la Comisión, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobarla, con los añadidos de facultar al Señor Alcalde para la firma del Convenio y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado, así como de aprobar el gasto de 3.535,15 euros con cargo al presupuesto municipal, ejercicio 2003 y que dicha cantidad sea detraída de la aportación de los recursos procedentes de la Ley 20/91, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación."

Por el Señor Morales Betancort, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "es un convenio similar al anterior, en el que hay que aportar 3.535,15 euros con cargo al presupuesto municipal de 2003. Se trata de un compromiso del Cabildo y los ayuntamientos de la Isla para sufragar los gastos de un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo para el apoyo a enfermos oncohematológicos y a sus familiares".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales anteriormente transcrito, en todos sus términos, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación.

Octavo.- Acuerdo que proceda sobre convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Teguise, San Bartolomé, Haría, Tinajo y Yaiza en orden a la puesta en funcionamiento de los servicios municipales de información y asesoramiento especializado a mujeres víctimas de violencia de género.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"**Séptimo.- Informe que proceda sobre convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo y Yaiza en orden a la puesta en funcionamiento de los servicios municipales de información y asesoramiento especializado a mujeres víctimas de violencia de género.-** Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "también tenemos propuesta de la Alcaldía, que será preferible leer para dejar claro lo que queremos acordar".*

Seguidamente, a requerimiento del Señor Alcalde Presidente, el Señor Secretario procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DEL SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

"Resultando primero que el Ayuntamiento de Teguise solicita acogerse al acuerdo de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Insular y los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo y Yaiza en orden a la puesta en funcionamiento de los servicios municipales de información y asesoramiento especializado a mujeres víctimas de violencia de género.

Considerando lo anteriormente expuesto, por el presente propongo al Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Primero.- Acogernos al acuerdo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo y Yaiza en orden a la puesta en funcionamiento de los servicios municipales de información y asesoramiento especializado a mujeres víctimas de violencia de género

Segundo.- Aprobar el acuerdo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo y Yaiza en orden a la puesta en funcionamiento de los servicios municipales de información y asesoramiento especializado a mujeres víctimas de violencia de género cuyo texto se acompaña.

Tercero.- Facultar al Señor Alcalde Presidente para la firma de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado".

"Dicho convenio, -continúa en el uso de la palabra el Señor Secretario- se encuentra entre la información aportada para el Pleno y se adjuntará al expediente de la sesión".

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "entre la documentación no está el programa de actuación".

Por la Señora Hernández Callero, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "no hay programa de actuación, sólo el convenio de colaboración. Se trata de un equipo de trabajo que irá pasando por todos los municipios con la idea de asesorar para la prevención".

Sometida la propuesta de la Alcaldía a la consideración de la Comisión, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobarla, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación."

Por la Señora Hernández Callero, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "es un convenio similar a los anteriores, con un equipo formado por un psicólogo, un criminólogo y una trabajadora social, contratados por el Cabildo y que estará rotando por todos los municipios, prestando sus servicios. Nosotros sólo aportamos las oficinas y el material que necesiten".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales anteriormente transcrito, en todos sus términos, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación.

Noveno.- Acuerdo que proceda sobre convenio de colaboración para la vigilancia de la Reserva Marina de la Isla de La Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"**Octavo.- Informe que proceda sobre convenio de colaboración para la vigilancia de la Reserva Marina de la isla de La Graciosa e islotes del Norte de Lanzarote.-** Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "supongo que han visto el borrador; se trata de un convenio entre la Secretaria General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias y los ayuntamientos de Haría y Teguise para la colaboración en la vigilancia de la reserva marina de la isla de La Graciosa e islotes del Norte de Lanzarote. En realidad nos han pedido la colaboración de la policía local para algunos días en que ellos están en otro servicio y, en general, aumentar la eficacia de la vigilancia de las actividades que se produzcan en el ámbito de la Reserva Marina. En consecuencia, lo que propongo al Pleno de la Corporación es la aprobación de dicho convenio".*

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "también hay que facultar al Señor Alcalde para la firma del convenio y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado.

Sometida la propuesta de la Alcaldía a la consideración de la Comisión, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobarla con el

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

añadido señalado por el Señor Secretario en el sentido de facultar al Señor Alcalde para la firma del Convenio y de cuanta documentación sea necesaria para materializar lo acordado, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación."

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "nos ha llegado oficio remitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, concretamente de la Dirección General de Recursos Pesqueros y supongo que el Señor Alcalde querrá ampliar el tema".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "se trata de colaborar en la vigilancia, prestando ayuda el policía local y el vigilante que tenemos en La Graciosa si algún día no están los vigilantes de la Reserva, o están por otra zona. Se pretende que haya una relación y coordinación entre las dos fuerzas para que nuestro personal colabore efectivamente en la vigilancia y haya un mayor control de los posibles furtivos.

Creemos que es una iniciativa positiva y que beneficia a todo el mundo. También han pedido ayuda al Ayuntamiento de Haría, y, según nos han llegado noticias, también van a colaborar".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad, Ecología, Medio Ambiente y Servicios Sociales anteriormente transcrito, en todos sus términos, quedando el contenido del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación.

Décimo.- Acuerdo que proceda sobre modificación del convenio de refinanciación de deuda con el Banco Santander Central Hispano (antes Banco Central Hispano), aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 1997.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Catastro, Organización y Funcionamiento Municipal y Asuntos Internos de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"**Primero.- Informe que proceda sobre modificación del convenio de refinanciación de deuda con el Banco Santander Central Hispano (antes Banco Central Hispano), aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 1997.-** Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "en el Pleno anterior se quedó sobre la Mesa porque no disponíamos de las cantidades. Ahora ya está claro y ahí tienen la propuesta".*

Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "falta el informe de Intervención de que existe consignación presupuestaria para tal fin".

Por el Señor Pérez Delgado, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "si existe, en el Capítulo III - Gastos Financieros; partida 011.310.02: Intereses de Entidades Comerciales, lo único es que hay un incremento debido al interés por haber incurrido en mora".

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "hay una propuesta concreta de acuerdo, que será mejor leer para clarificar el tema".

Seguidamente, a requerimiento de la Presidencia, el Señor Secretario da lectura a la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe.

PROPUESTA DE LA ALCALDIA AL PLENO DE LA CORPORACION

"Que el Pleno de la Corporación acuerde lo siguiente:

Satisfacer la deuda pendiente con el Banco Central Hispanoamericano, S.A. (hoy Banco Santander Central Hispano, S.A.), por importe de setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho euros con setenta y siete céntimos de euro (754,348,77 euros), al no haberse cumplido el calendario de pagos establecido en el "convenio de refinanciación de deuda", suscrito entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Teguise el día 01 de julio de 1997, y aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de junio de 1997, en las siguientes condiciones:

Pago de las cantidades pendientes en los plazos y porcentajes que a continuación se detallan:

15% el día 16 de junio de 2003.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

35% el día 16 de diciembre de 2003.
15% el día 16 de junio de 2004.
35% el día 16 de diciembre de 2004

Que la deuda pendiente de pago devengará intereses al Euribor incrementado en un 0,5%, intereses que se satisfarán en las fechas anteriormente detalladas.

Que en garantía de las cantidades debidas, se pignorarán, en la cuantía correspondiente, los derechos que ostenta el Ayuntamiento de Teguise a percibir del Fondo Canario de Financiación Municipal los importes que le hayan sido o le sean asignados, a no ser que las cuantías pendientes sean cubiertas por el cobro previo de los impuestos que figuran en la lista vigente, momento en el cual las mismas quedarán liberadas de la pignoración.

Que igualmente en garantía de las cantidades debidas, se pignorarán los derechos de cobro que ostenta el Ayuntamiento por los impuestos detallados en la lista elaborada el día 23 de abril de 2002 y suscrita por el Alcalde.

Que se mantendrán pignorados los derechos de cobro que ostenta el Ayuntamiento por los impuestos ofrecidos en garantía al Banco, mediante acuerdo de fecha 1 de julio de 1997 y anexo al mismo.

Que dado que, en base al citado acuerdo de 1 de julio de 1997, se ha incurrido en mora desde el 31 de diciembre de 2002, como consecuencia de no haberse satisfecho al Banco parte de las cantidades que debían haberse pagado en el año 2002 (en total debían haberse pagado 601.012, 10 euros en el citado año), se harán efectivos al Banco intereses de demora al 7,5% desde el día 1 de enero de 2003 hasta el día en que se formalice el nuevo acuerdo de pago. Este interés de demora se aplicará sólo sobre las cantidades que el Ayuntamiento estaba obligado a pagar en el año 2002 y no satisfizo en dicho ejercicio.

Que se mantiene en el nuevo acuerdo que se suscriba del contenido de la cláusula séptima del acuerdo de fecha 1 de julio de 1997."

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia la Presidencia, se manifiesta que: "sigue faltando el informe de Intervención para ver que hay consignación presupuestaria para pagar esos intereses".

Por el Señor Pérez Delgado se manifiesta que: "se lo pediré a la Señora Interventora y lo tendré para el Pleno".

Sometido el tema a la consideración de la Comisión, se acuerda, por cuatro votos a favor (los señores Hernández Rodríguez, Pérez Delgado, Hernández Callero, Morales Betancort y Martín Cáceres) y dos abstenciones (los señores González Robayna y Pérez Cejas), informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobar la propuesta de la Alcaldía."

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "se trata de la modificación del convenio que habíamos suscrito con el Banco Santander Central Hispano en el año 1997, en aquel entonces era Banco Central Hispano, donde cada año teníamos que pagar cien millones de pesetas. El pasado año no se cubrieron esos cien millones, sólo unos ochenta, porque parte de los impuestos que garantizaban el pago fueron recurridos, sobre todo a los valores catastrales. El acuerdo finalizaba en el año 2003 y pretendemos alargarlo un año más, pagando cada año el 50% de esos ciento veinte millones que restan, a los que hay que sumar los intereses de demora que suponen 8.509,55 euros".

Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "nosotros nos abstenemos, en principio porque no había informe de Intervención de la consignación presupuestaria para abonar esos 8.509,55 euros".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "la señora Interventora no lo había confirmado verbalmente, pero dada la cantidad no habíamos pedido un informe por escrito. De todas formas, ya está entre la documentación (Ref. 1509/2003 de 02 de mayo del Registro Interior de Informes)".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "respecto a este tema, dado que es una deuda archiconocida y prorrogada varias veces, dudamos que se vaya a cumplir, y como entendemos que ya tenía que estar satisfecha, vamos a abstenernos".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "el pago se pactó en el año 1997 y, desde entonces, esta es primera prorroga. Ha habido años en que incluso se ha cubierto más de los cien millones estipulados".

Por el Señor Duque Pérez, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "me voy a abstener porque no conozco suficientemente el tema"

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por once votos a favor (los señores Hernandez Rodríguez, Cejas Curbelo, Cabrera Delgado, Martín Martín, Pérez Delgado, Rodríguez Hernández, Hernández Callero, Hernández Pérez, Brito Rodríguez, Martín Cáceres y Morales Betancort) y cinco abstenciones (los señores González Robayna, Bermúdez Rodríguez, Pérez Cejas, Pérez Borges y Duque Pérez), aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Catastro, Organización y Funcionamiento Municipal y Asuntos Internos anteriormente transcrito, en todos sus términos.

Decimoprimero.- Acuerdo que proceda sobre reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se ° cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

"Primero.- Informe que proceda sobre las reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalación y Funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "habiendo revisado el Registro General de Entrada de esta Corporación en el período establecido para la presentación de reclamaciones, se ha detectado una única reclamación (Ref. 5496/2003 de 14 de abril), presentada por Doña Rocío Hermida Gutiérrez, en su calidad de apoderada de Telefónica Móviles España S.A.

Supongo que conocen el contenido de la reclamación porque estaba entre la documentación del Pleno".

Por el Señor Bermúdez Rodríguez, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "no lo conozco porque anteayer se me entregó la convocatoria, vine a consultar la documentación y no estaba, ayer fue fiesta y hoy tampoco estaba porque se la habían traído para la Comisión".

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "ya me han comunicado varios concejales que las convocatorias para comisiones y Pleno les llegó el miércoles, a pesar de que tuvieron salida desde el lunes, precisamente porque el jueves era fiesta.

También figura entre la documentación de este punto, el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico Municipal a solicitud del Señor Alcalde Presidente, cuya número de referencia en el Registro Interior de Informes es 1494/2003 de 02 de mayo".

Por el Señor Alcalde Presidente se requiere la presencia de la Señora Abogada Municipal por si se precisa alguna aclaración sobre el informe".

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "lo que me extraña es que en la reclamación se dice que es una actividad no clasificada y el informe dice que sí lo es".

Por la Señora Abogada Municipal se manifiesta que: "ya hay muchas sentencias previas donde se dice que para la tramitación de licencias debe hacerse como si se tratara de actividades clasificadas, y que corresponde a los Ayuntamientos su regulación y otorgamiento".

Por el Señor Pérez Cejas se pregunta: "¿hay normativa a nivel estatal que defina el tema?"

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "no específicamente, pero sí hay jurisprudencia que aconseja tratarla como actividad sospechosa, en cuanto a su clasificación".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por el Señor Cejas Curbelo, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "esperemos que con esta Ordenanza podamos regular la situación".

Por la Señora Abogada Municipal se manifiesta que: "una vez que se empiece a aplicar, ya se verá que dificultades aparecen y se podrá ir perfeccionando".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "la propuesta es la desestimación de la reclamación en base al informe jurídico elaborado por la señora Abogada, de referencia en el Registro Interior de Informes 1494/2003 de 02 de mayo, y que queda unido al expediente de la sesión".

Sometido el tema a la consideración de la Comisión, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobar la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita."

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "se propone desestimar la reclamación presentada por Telefónica Móviles en base al informe evacuado al respecto por la Abogada Municipal. La reclamación es bastante extensa, citando mucha legislación, por lo que el informe no ha podido presentarse entre la documentación a tiempo. De todas formas, ha venido la Señora Abogada para explicar las posibles dudas".

Por la Señora Abogada Municipal, a requerimiento de la Presidencia, se manifiesta que: "el Informe no es más preciso por la escasez de tiempo para prepararlo. La reclamación se dirige a que las competencias respecto a estas instalaciones son del Estado, pero hay una serie de artículos de la Ley 11/1998 de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, donde queda claro que no se impide la existencia de otras competencias en otros ámbitos distintos al estatal. Esto también se reconoce en la Ley 7/85 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; además, hay abundante jurisprudencia la respecto.

De todas formas, no sólo cabe aplicar la legislación referente a licencias de obras, también es una actividad con posible incidencia en la salud de las personas, por lo que las pretensiones de no categorización como actividad clasificada, en lo que hay una cierta laguna, pero se entiende que cuando hay dudas, las entidades locales deben inclinarse por la tramitación de la licencia como si de actividad clasificada se tratara. También hay varias sentencias del tribunal Supremo donde consideran estas actividades como clasificadas.

Otra cosa que debe tenerse en cuenta es que estas licencias son siempre provisionales y que deben ir adaptándose a la legislación que vaya apareciendo.

Creo que en base a estas circunstancias, la reclamación debe desestimarse, pero también entendiendo que la Ordenanza, una vez que empiece a aplicarse, debe ir corrigiéndose en los defectos que se vayan descubriendo y también para adaptarla a las innovaciones tecnológicos que aparezcan".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "es un tema relativamente nuevo, todo el mundo está preparando sus ordenanzas y no hemos podidos disponer de otras que nos sirvieran de guía hasta hace bien poco. Como dice la Señora Abogada, la iremos puliendo a medida que se vaya aplicando".

Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "apoyamos la desestimación, aunque, como de costumbre, no estaban los informes a su debido tiempo y, aunque luego se justifique, yo no lo he podido leer.

En la reclamación se dice que el gran beneficiado del canon sería el Ayuntamiento, porque se obliga a poner las instalaciones en suelo público".

Por la Señora Abogada Municipal se manifiesta que: "también se contempla la posibilidad de instalaciones en suelo privado, bajo ciertas circunstancias".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "se pretende que ningún particular pueda cerrar un acuerdo con cualquier operador sin que el Ayuntamiento pueda decidir sobre la idoneidad del lugar".

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "remitiéndonos al informe del técnico, estamos a favor de la desestimación, creemos que estas instalaciones generan alarma social, por lo que deben estar controladas. También habría que sumar el negativo impacto visual y medioambiental que supone la colocación de una antena en cualquier lugar".

Por el Señor Duque Pérez, con la venia de Presidencia, se manifiesta que: "vamos a confiar en el informe del Técnico y votar a favor de la desestimación".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda anteriormente transcrito, en todos sus términos.

Decimosegundo.- Acuerdo que proceda sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"**Segundo.- Informe que proceda sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalación y Funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.-** Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "una vez evacuado el trámite de las reclamaciones, procede la aprobación definitiva de la Ordenanza, que es el acuerdo que propongo al Pleno de la Corporación que adopte".*

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "saben que esta Ordenanza tiene que publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y entrará en vigor una vez publicada y transcurrido el plazo que tienen los organismos oficiales pertinentes para su intervención".

Sometido el tema a la consideración de la Comisión, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobar la propuesta de la Alcaldía, quedando el texto de la ordenanza de razón unida al expediente de la sesión, debidamente diligenciada por la Secretaría General de la Corporación."

Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "nos alegra que hayan cambiado de actitud, porque cuando hace dos años presentamos esta iniciativa en Pleno y se nos remitió al Cabildo Insular. Ahora se presenta esta Ordenanza, que no es la hubiéramos hecho nosotros, porque lo ideal sería hacer un estudio y recogerla en las Normas Subsidiarias".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "nosotros nunca hemos estado en contra, pero estabamos esperando ese estudio que usted demanda, pero a nivel insular para que se nos indicaran cuales son las zonas idóneas para la ubicación de las antenas, de forma que una misma antena cubra zonas de varios municipios. Ese estudio lo pedimos al Cabildo, y de hecho hay una propuesta de la Universidad de Las Palmas, pero a un coste disparatado. También hay una propuesta de las operadoras para realizar ese estudio".

Por el Señor González Robayna se manifiesta que. "pero a pesar de todo se aprueba esta normativa sin el estudio".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "se aprueba porque se ha alargado demasiado, además ya se han hecho varias ordenanzas que estabamos esperando y, la verdad, no se adaptan a lo que esperábamos, por lo que hemos tomado la de otro municipio y la hemos adaptado al nuestro".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda anteriormente transcrito, en todos sus términos, quedando el texto de la ordenanza de razón unida al expediente de la sesión, debidamente diligenciada por la Secretaría General de la Corporación

Decimotercero.- Acuerdo que proceda sobre aprobación provisional del proyecto de desarrollo de planeamiento denominado "Modificación Puntual de cambio de uso de la parcela 162, del Plan Especial de Ordenación La Maleza de Tahiche, Cortijo del Majo y Llanos del Charco (Costa Sur de Teguise).- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"Tercero.- **Informe que proceda sobre aprobación provisional del proyecto de desarrollo de planeamiento denominado "Modificación puntual de cambio de uso de la parcela 162, del Plan Especial de Ordenación de La Maleza de Tahiche, Cortijo del Majo y Llanos del Charco (Costa Sur de Teguise).-** Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "lo que se propone es el cambio de uso de la citada parcela, pasando de residencial a comercial".*

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "en el expediente consta la correspondiente propuesta del Señor Alcalde Presidente".

Seguidamente, a requerimiento de la Presidencia, el Señor Secretario da lectura a la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

"Resultando primero que el proyecto de desarrollo de planeamiento denominado "Modificación puntual de cambio de uso de la parcela 162, del Plan Especial de Ordenación La Maleza de Tahiche, Cortijo del Majo y Llanos del Charco (Costa Sur de Teguise)", promovido por Toledo y Bastián S.L., fue aprobado inicialmente por Resolución del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguise de fecha 29 de julio de 2002.

Resultando segundo

1º.- Que en la misma Resolución, también se acuerda someter el expediente y su aprobación inicial a exposición pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, ordenándose igualmente la publicación de dicho anuncio en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, a efectos de reclamaciones y/o alegaciones.

2º.- Que a los efectos de lo acordado, el correspondiente anuncio se publica en los siguientes medios y con la siguientes fechas:

En el Diario Canarias 7: Publicado el 02 de agosto de 2002.-

En el Boletín Oficial de La Provincia: Publicado en el nº 100/02, de 21 de agosto.-

3º.- Que en consecuencia con lo anterior, el plazo de un mes establecido a efectos de reclamaciones y/o alegaciones, comenzó a computar al día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P. de Las Palmas nº 100/02, de 21 de agosto, es decir, el 22 de agosto de 2002.

Resultando tercero que sin perjuicio de la exposición pública general detallada en el apartado anterior, se acuerda igualmente en la misma Resolución de aprobación inicial, que dicho acuerdo se notificara personalmente a la Unión para La Conservación de Costa Teguise (U.C.C.T.), al considerar, a través de la mencionada Resolución, que dicha entidad es representante de los propietarios de terrenos y afectados directamente por la modificación de razón; al estar integrada por todos los propietarios del Plan Especial de Ordenación La Maleza de Tahiche, Cortijo del Majo y Llanos del Charco (Costa Sur de Teguise).

Resultando cuarto que también sin perjuicio de las actuaciones detalladas en los dos puntos anteriores, se procedió a notificar personalmente el mencionado acuerdo de aprobación inicial del instrumento urbanístico de razón, así como el sometimiento a información pública del mismo y del correspondiente expediente, a los

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

propietarios del terreno afectado distintos del promotor, que constan como tales en la documentación contenida en el expediente.

Resultando quinto que revisado el Registro General de Entrada de la Corporación de Teguise, en las fechas correspondientes a los diferentes períodos de exposición pública del expediente de razón, resulta que no se detecta la presentación de alegación/reclamación alguna contra la aprobación inicial de razón.

En consecuencia, propongo al Pleno de la Corporación acuerde lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente el proyecto de desarrollo de planeamiento denominado "Modificación puntual de cambio de uso de la parcela 162, del Plan Especial de Ordenación La Maleza de Tahiche, Cortijo del Majo y Llanos del Charco (Costa Sur de Teguise)", promovido por Toledo y Bastián S.L., aprobado inicialmente por acuerdo del Alcalde Presidente mediante Resolución de fecha 29 de julio de 2002, toda vez que no se han presentado alegaciones y/o reclamaciones contra dicha aprobación inicial, así como que se continúe con las actuaciones correspondientes, hasta su aprobación definitiva.

2º.- Interesar del Excmo Cabildo Insular de Lanzarote, lo siguiente:

- *Se emita y remita a esta Corporación el informe que evacua los trámites definidos en el artículo 4.4.2.2. del Plan Insular de Ordenación aprobado por el Decreto 63/1991, de 9 de abril, así como el 6.1.2.1.A y el 6.1.3.1.B2 de la Revisión Parcial del Plan Insular aprobado por Decreto 95/2001, de 22 de mayo; informe emitido por ese organismo de forma provisional con fecha 10 de mayo de 2002(con anterioridad a la aprobación inicial y provisional del instrumento de razón por parte del Ayuntamiento de Teguise), y remitido a esta institución mediante oficio de referencia en el Registro General de Salida de esa Corporación 6001/02, de 03 de junio.*
- *Se emita y remita a esta Corporación el informe que evacua el trámite definido en el artículo 4.2 (apartado b) de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias; informe emitido por ese organismo de forma provisional (con anterioridad a la aprobación inicial y provisional del instrumento de razón por parte del Ayuntamiento de Teguise), de referencia en el Registro General de esa Corporación 524/02, de 18 de enero.*
- *Se emita y remita a esta Corporación el informe que evacua el trámite definido en el artículo 35.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.*

3º.- Interesar de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), se emita y remita a esta Corporación el informe que evacua el trámite definido en el artículo 35.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

4º.- Interesar de la Dirección General de Costas, se emita y remita a esta Corporación, el correspondiente informe regulado a través de los artículos 112)a y 171.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

5º.- Se continúen con los trámites correspondientes hasta la aprobación definitiva del instrumento de razón."

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "la normativa establece que corresponde al Alcalde la aprobación de aquellos instrumentos de desarrollo del planeamiento general y que corresponde al Pleno la aprobación que finaliza el trámite municipal. En este caso la aprobación inicial la acordó el Señor Alcalde, la aprobación provisional corresponde también al Alcalde y la definitiva al Pleno de la Corporación, si tenemos en cuenta el texto legal de aplicación al pie de la letra. Pero puede surgir el problema de que al no estar el Plan Parcial de Costa Teguise incluido en las Normas Subsidiarias de Teguise ni adaptado al Plan Insular en vigor, se estime que la aprobación definitiva corresponde a la COTMAC, con lo que la aprobación provisional, al finalizar el trámite municipal, correspondería al Pleno.

Por ello, y en aras de evitar problemas de atribuciones a la hora de adoptar los acuerdos pendientes, el Señor Alcalde Presidente, mediante la correspondiente Resolución, ha delegado en el Pleno de la Corporación su atribución para adoptar el acuerdo de aprobación provisional y así, es el Pleno quien tiene las competencias, sea cual sea la interpretación que se le dé a la mencionada legislación de aplicación".

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se pregunta: "¿la modificación afecta al total de la parcela o sólo la parte correspondiente a Villa Toledo?".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por el Señor Cejas Curbelo, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "se ha hablado con todos los propietarios de la parcela y, aunque lo promueven los propietarios de Villa Toledo, afecta a toda la parcela".

Sometido el tema a la consideración de la Comisión, se acuerda, por seis votos a favor (los señores Hernández Rodríguez, Cejas Curbelo, Cabrera Delgado, Rodríguez Hernández, Hernández Pérez y Bermúdez Rodríguez) y una abstención (el señor Cejas Curbelo), informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobar la propuesta de la Alcaldía."

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "quiero comentarles, como ya se hizo en la correspondiente Comisión Informativa, que el Señor Alcalde Presidente, mediante la correspondiente Resolución de fecha 02 de mayo de 2003, delega en el Pleno para este acto sus posibles competencias para la aprobación de este proyecto por si acaso luego resulta que la aprobación definitiva corresponde a la COTMAC y no al Pleno".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "se trata del cambio de uso de la parcela 162 que el Plan Parcial recoge como residencial y que los promotores solicitan se cambie a comercial".

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "se ha convertido en costumbre del grupo de gobierno el cambio de uso de parcelas de Costa Teguise, y en este caso no se trata sólo del comercio que ya está funcionando a pesar de no tener las autorizaciones pertinentes, sino que vamos a reconvertir cuatro mil metros cuadrados más, con lo que se va a desvirtuar el espíritu con que se destinó esa zona a residencial cuando se elaboró el Plan Parcial. Debemos poner freno a la picaresca latina de cambiar de turístico a residencial, y de este a comercial. Por estos argumentos, vamos a abstenernos".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "no hay capricho de ningún concejal o el grupo de gobierno; los promotores han solicitado algo a lo que tiene derecho según la normativa del Plan Parcial, por lo que nosotros sólo hacemos los trámites".

Por el Señor Pérez Cejas se manifiesta que: "lo que me preocupa es la dinámica en la estamos cayendo: cualquier vecino puede solicitar un cambio de uso a su interés".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "y nosotros, si cumple con las ordenanzas, estamos obligados a realizar los trámites".

Por el Señor Pérez Cejas se manifiesta que: "pero este caso se trata de una actividad que ya está abierta al público, se permite que funcione y luego, cuando está consolidada, se nos fuerza a tramitar el cambio de uso".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "estos señores tienen informe favorable de Costas, del Cabildo y todos los organismos implicados, no creo que sea un grave delito, ni que se fuerce a nadie".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por trece votos a favor (los señores Hernandez Rodríguez, Cejas Curbelo, Cabrera Delgado, Martín Martín, Pérez Delgado, Rodríguez Hernández, Hernández Callero, Hernández Pérez, Brito Rodríguez, Martín Cáceres, Morales Betancort, González Robayna y Bermúdez Rodríguez) y tres abstenciones (los señores, Pérez Cejas, Pérez Borges y Duque Pérez), aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda anteriormente transcrito, en todos sus términos.

Decimocuarto.- Acuerdo que proceda sobre convenio entre el Ayuntamiento de Teguise y su personal laboral.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Catastro, Organización y

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Funcionamiento Municipal y Asuntos Internos de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"Segundo.- **Informe que proceda sobre convenio entre el Ayuntamiento de Teguise y su personal laboral.-** Por el Señor Pérez Delgado, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "en principio se dijo que queríamos hacer un documento único para todo el personal, pero al parecer es imposible según la Ley. En fin, después de tantas negociaciones, aquí está el convenio, que creemos bastante completo y que recoge muchas de las pretensiones del personal y también de la Corporación".*

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "quiero aclararles que no todo lo que se recoge en el convenio es de obligado cumplimiento si no está respaldado por normativa de rango superior".

Por el Señor Pérez Delgado se manifiesta que: "el convenio se basa en normativas, luego hay cosas puntuales que se han desarrollado para el caso concreto del Ayuntamiento".

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia se manifiesta que: "se entiende que un convenio mejora la legislación existente de cara a los trabajadores, no puede empeorarla. Si hay dudas, nosotros vamos a abstenernos".

Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que. "entiendo que si los representantes de los trabajadores, respaldados por una asamblea, lo han firmado, es porque están de acuerdo".

Por el Señor Pérez Cejas se pregunta: "¿qué diferencia hay con los funcionarios?".

Por el Señor Pérez Delgado se manifiesta que: "se ha procurado que se parezca lo máximo al de los funcionarios, incluso en la estructura de la nómina".

Sometido el tema a la consideración de la Comisión, se acuerda, por seis votos a favor (los señores Hernández Rodríguez, Pérez Delgado, Hernández Callero, Morales Betancort, Martín Cáceres y González Robayna) y una abstención (el señor Pérez Cejas), informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobar el convenio cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Convenio será de aplicación a los trabajadores en régimen laboral del Ayuntamiento de TEGUISE (Lanzarote), excepto al personal de la Escuela de Hostelería de Teguise (EHOTEG) que se regirá por el acuerdo que se establezca entre los trabajadores y el órgano rector del Patronato recientemente aprobado.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.-

Los preceptos contenidos en este Convenio serán aplicables al personal fijo, eventual, contratado por tiempo determinado, así como a tiempo parcial, formación y en prácticas, que durante la vigencia de este Convenio, trabaje bajo la dependencia de esta Corporación.

A los pensionistas o jubilados, los artículos que expresamente se indiquen.

Los trabajadores que estén trabajando en esta Corporación como consecuencia de Convenios de INEM u otros Organismos Oficiales se regirán por lo dispuesto en sus respectivos convenios, y, subsidiariamente, por el Convenio Laboral del Ayuntamiento de Teguise, excepto en aquellas cuestiones que afecten al régimen de retribuciones.

Lo que no se contemple en el presente Convenio se atenderá a lo que diga la ley y más concretamente a lo que establece la legislación vigente en materia laboral.

ARTÍCULO 3.-ÁMBITO TERRITORIAL.-

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Ilmo. Ayuntamiento de Teguise, así como los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Teguise, si en ellos presta sus servicios el trabajador municipal comprendido en el artículo 2.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TEMPORAL, SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRÓRROGA.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TEMPORAL.-

1º.- Este Convenio estará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.

2º.- Con independencia de lo anterior, surtirá efecto desde el día uno de Abril de 2003, hasta el 31 de Diciembre del 2007, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 5.- DENUNCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.-

1º.- Si llegado el día 31 de Diciembre de 2007, sin haberse denunciado por una de las partes antes del día 1 de Octubre, éste se entenderá automáticamente prorrogado por un año más y así sucesivamente.

2º.- Denunciado el Convenio, según lo previsto en el punto anterior, y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido, salvo en lo que afecta al Capítulo VII, que estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y en lo que afecte al Calendario Laboral, a lo aprobado por los Órganos competentes, sin perjuicio de los condicionamientos específicos recogidos en el Convenio.

ARTICULO 6.- COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO.-

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

Dentro de los quince días siguientes a la aprobación plenaria del Convenio, para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de su interpretación, se acuerda crear una Comisión Paritaria de Seguimiento, que estará compuesta a partes iguales por miembros que la Corporación designe y representación de los trabajadores, designados de entre los miembros del Comité de Empresa con presencia de cada Sección y Organización Sindical que haya obtenido representantes en el Comité y respetando, en cualquier caso, la proporcionalidad de los resultados obtenidos en las elecciones sindicales. Por cuestiones operativas, como máximo estará compuesta por tres representantes de la Corporación, y tres representantes de los sindicatos con representación.

La Comisión Paritaria se regirá por las siguientes Normas de Funcionamiento:

Será presidida por el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, o Concejal en quien delegue, actuando como Secretario quien sea nombrado por acuerdo de la mayoría, ambos de entre sus miembros, y las partes podrán estar asistidas por sus asesores.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en la correspondiente Acta, que suscribirán ambas partes, y se incluirán como parte integrante del Convenio, dándose la debida publicidad.

La Comisión Paritaria, a través de su Presidente, a propuesta de cualquiera de las partes, convocará a aquellos trabajadores cuya información pueda considerar necesaria para clarificar los aspectos relacionados con su cometido.

La Comisión se reunirá ordinariamente cada tres meses, debiendo adjuntarse a la correspondiente convocatoria el Orden del Día y la documentación necesaria para su discusión, y remitirse a todos los miembros de la misma. El Orden del Día será elaborado en virtud de las propuestas presentadas con anterioridad por cada una de las partes.

Se convocarán reuniones extraordinarias a instancia del cincuenta por ciento de la representación sindical o de la Administración integrantes en dicha Comisión. Estas reuniones deberán ser celebradas dentro de los seis días hábiles siguientes a contar desde su solicitud, debidamente registrada y al que se acompañará la debida documentación justificativa.

Para quedar válidamente constituida, será necesaria la presencia de, al menos dos tercios correspondientes a cada una de las partes.

La Corporación está obligada a facilitar cuanta información sea solicitada por los miembros de la Comisión Paritaria en cuestiones relativas a su cometido.

Cuando la comisión no llegase a acuerdos en plazo de un mes, cualquiera de las partes someterá las cuestiones a la autoridad laboral correspondiente, comprometiéndose a respetar y cumplir el dictamen que la citada autoridad laboral emita.

Esta Comisión de Seguimiento será la encargada de velar por el cumplimiento en el transcurso del primer año de vigencia del Convenio de las disposiciones transitorias pactadas en este Convenio. Para ello se podrán fijar de común acuerdo los plazos que se estimen oportunos.

CAPÍTULO III
CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS.

ARTÍCULO 7.-VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.-

Las condiciones establecidas en el presente Convenio tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devendrá ineficaz, y por tanto, deberá negociarse de nuevo este Convenio, siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES MÁS FAVORABLES.-

Las condiciones más favorables en el presente texto tendrán carácter de mínimas, quedando subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, respetándose todas las condiciones colectivas más beneficiosas, y especialmente las referidas a jornadas, licencias, salarios y vacaciones.

ARTÍCULO 9.- ABSORCIÓN.-

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia sí, consideradas en su cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las aquí pactadas.

CAPITULO IV
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN.-

1º.- La organización práctica del trabajo será competencia del Ayuntamiento de Teguise, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la Legislación vigente.

2º.- La racionalización del trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:

a).- Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.

b).- Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.

c).- Establecimiento de plantillas correctas de Personal.

d).- Definición y clasificación de las relaciones entre puesto y categoría.

Con el fin de lograr estos objetivos, y de forma que ello redunde en el adecuado servicio que desde la Corporación y trabajadores del Ayuntamiento de Teguise debemos dar a los ciudadanos del municipio, y en paralelo con la adecuada Valoración de Puestos de Trabajo, se pretende llevar a cabo un **Plan de Calidad y Modernización de los Servicios Públicos** de este Ayuntamiento. Este Plan contará con el apoyo de todos los trabajadores municipales, así como de sus representantes sindicales.

3º.- Será objeto de informe, consulta o negociación, con la Junta de Personal o delegados de personal, las materias relacionadas en el artículo 72.

4º.- Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización pueden tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta al Comité de Empresa.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

ARTÍCULO 11. - DEFINICIÓN DEL PERSONAL .-

El personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Teguise, adscrito al presente Convenio, será contratado en régimen de Derecho Laboral (fijos y eventuales), en cualquiera de las modalidades de contratación existentes en cada momento.

ARTÍCULO 12.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.-

Los puestos de trabajo se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos :

- **GRUPO I :** Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- **GRUPO II :** Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
- ***GRUPO III**: Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado (Administrativos, Delineantes) o equivalente.*
- **GRUPO IV :** Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado (Auxiliar Administrativo, Oficial de 1ª, Oficial de 2ª) o equivalente.
- **GRUPO V :** Certificado de Escolaridad, certificado de estudios primarios o equivalente.

ARTÍCULO 13.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-

Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal laboral y funcionario, se aprobarán anualmente junto con el Presupuesto Municipal.

El Ayuntamiento deberá elaborar un estudio donde se valoren y relacionen todos los puestos de trabajo de la plantilla o cuadro de puestos de trabajo de la plantilla, procediendo en consecuencia, a la reordenación de Servicios y Categorías, encuadrando al personal donde presta efectivamente sus servicios. Los representantes de los trabajadores se comprometen a prestar toda la colaboración que a tales efectos sea precisa, y especialmente en orden a la racionalización de los servicios con el objetivo de una más efectiva prestación de los mismos.

Esta valoración de puestos de trabajo (VPT), conjuntamente con la relación de puestos de trabajo (RPT) se elaboraría durante el presente año 2.003 por medio de la contratación de una empresa especializada externa. La aplicación de los resultados se llevaría a cabo a partir del año 2.004, de forma que al personal que resultara con retribuciones superiores en el puesto de trabajo asignado o a asignar, se les equipararía al valor del puesto de trabajo que le corresponde en un año (1 de enero de 2.004) si la cuantía total de todo el personal a equiparar no fuera superior a 40.000 €, y en dos años, un 50% en el año 2.004 y el otro 50% en el año 2.005, si fuese superior a esos 40.000 €.

Al personal cuyo puesto de trabajo actual o a asignar, resultara valorado con retribuciones inferiores a las que percibe, se le creará en su nómina un "complemento personal transitorio" del cual se le restarán todas las posibles subidas salariales en otros conceptos por subidas de convenio, subidas estipuladas en Presupuestos Generales del Estado, gratificaciones, productividades, etc, hasta su anulación, quedando, en ese momento sus retribuciones equiparadas al puesto de trabajo que tiene asignado.

Durante la realización de este procedimiento se crearía una Comisión de Seguimiento donde estarían representados a partes iguales miembros a designar por la Corporación, y miembros de la Junta de Representantes del Ayuntamiento de Teguise. Esta Comisión tendría carácter informativo y de seguimiento de los trabajos de la empresa que realiza la valoración.

El Ayuntamiento de Teguise, a través de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de cada uno de sus Departamentos, racionalizará las estructuras internas de los órganos de su administración, fijará la dimensión del personal al servicio de los mismos, determinará los requisitos y méritos preferentes para ocupar cada uno de los puestos y valorar los cometidos que conlleva su desempeño.

La relación de puestos de trabajo, que deberá actualizarse cuando así lo exija el cumplimiento de los fines descritos en el apartado anterior, contendrá, para cada uno de circunstancias como mínimo:

a).- Denominación de cada uno de los puestos.

b).- Descripción de las características y funciones esenciales de los mismos.

c).- Determinación de los requisitos exigidos para su desempeño, especificando, en todo caso, si están reservados a personal eventual, laboral o a funcionarios y, en este caso, a qué cuerpos, escalas o grupos deben pertenecer aquellos y si el puesto es o no de libre designación.

d).- Determinación, cuando proceda, de los méritos preferentes para el acceso a los puestos.

e).- Nivel con el que han sido clasificados, del 1 al 30. Las retribuciones correspondientes a cada nivel se determinarán por los presupuestos de cada ejercicio.

f).- Complemento de puesto de trabajo que, en su caso, les corresponda.

CAPÍTULO V
ACCESO, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES DE PLANTILLA.-

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación, el Ayuntamiento modificará y aprobará de acuerdo con la Junta de Representantes la Relación de Puestos de Trabajo (en caso de existir) de la plantilla municipal, y formulará su Oferta Pública de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en al normativa básica estatal.

Las vacantes de personal fijo que existan en la actualidad o que se produzcan en el futuro, incluidas las de ampliación de plantilla, se proveerán por los siguientes procedimientos y con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1.- Concurso de traslado voluntario entre el personal funcionario o laboral fijo del mismo nivel y que cumpla los requisitos establecidos.

2.- Promoción interna.

3.- Convocatoria pública para personal de nuevo ingreso a través de concurso, concurso-oposición u oposición libre.

CLASE 8.ª

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o la promoción interna. Asimismo, el desempeño de un puesto de trabajo con carácter provisional no se valorará como mérito a la hora de concursar para ocupar dicho puesto de forma definitiva.

ARTÍCULO 15.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-

La provisión de puestos de trabajo se llevará a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/87, de 30 de Marzo, de la Función Pública Canaria, según la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas de la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, de Acuerdo de Ingreso del Personal al servicio de las Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; así como cuantas disposiciones y normas sean aplicables.

La Valoración de los Puestos de Trabajo (VPT), expuesta en el artículo 13 determinará, al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos mínimos que deberán reunir las personas para ocuparlos y cual será el sistema de provisión. No obstante lo anterior y hasta que la VPT se apruebe, el sistema de provisión para las plazas vacantes será el siguiente:

a).- Mediante traslado de personas que ocupen puestos de igual cualificación o profesión dentro del mismo local de trabajo.

b).- Mediante concurso de traslado entre el resto de las personas que ocupen puestos de igual cualificación o profesión.

A tal efecto, y con objeto de no alargar los plazos, no se realizará convocatoria, admitiéndose al concurso a aquellas personas que durante el período de admisión de solicitudes hubiesen pedido traslado por escrito en los servicios de personal.

Las plazas de nueva creación se someterán a los delegados de personal y se publicarán en el Tablón de Anuncios y en todos los Servicios, estableciéndose en estos casos un período de admisión de solicitudes de diez días naturales.

c).- Mediante convocatoria de concurso, que será la regla general, concurso-oposición o libre designación entre personas de igual escala, subescala, clase, subclase o grupo.

d).- Por libre designación con convocatoria pública, los puestos de nivel de destino mayores o iguales a 20.

e).- Por concurso-oposición, cuando exista un cambio de categoría, excepto en la Escala de Administración General y en Administración Especial, Subescala Técnica.

El Tribunal Seleccionador estará formado según lo establecido en el vigente Acuerdo de Acceso a la Función Pública Local y siempre con un representante del Comité de Empresa, con voz y voto.

ARTICULO 16 .- CONCURSO DE TRASLADOS .-

Para la provisión de plazas vacantes, el órgano competente de la Corporación realizará la oportuna convocatoria, ya de un concurso permanente, ya de un concurso de traslados, al que podrán concurrir los trabajadores fijos de plantilla que tengan las mismas características que la vacante objeto del concurso.

A tal efecto, y con objeto de no alargar los plazos, no se realizará convocatoria, admitiéndose al concurso a aquellas personas que durante el período de admisión de solicitudes hubiesen pedido traslado por escrito en los Servicios de Personal.

La adjudicación de plaza se regirá por normas objetivas, de acuerdo con el siguiente baremo, que se aplicará con carácter subsidiario si no se negociara otro con los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, sobre todo la antigüedad en la misma categoría profesional y en la propia plantilla municipal.

Será preceptivo, para poder acceder al traslado, la elaboración de informe por parte de los Jefes de Departamento de origen y de destino, que aconseje o no el traslado, de forma que no resulte perjudicial ni para el trabajador ni para los Departamentos afectados.

Los trabajadores que cubran alguna de las plazas del concurso de traslados no podrán participar en nuevos concursos hasta transcurridos dos años de antigüedad en el nuevo puesto.

ARTICULO 17.- PROMOCIÓN INTERNA .-

1º.- La promoción interna supone la posibilidad del personal del Ayuntamiento de Teguise, de ascender desde Cuerpos o Escala de un grupo de titulación a otros del inmediato superior, tras superar las pruebas determinadas al efecto.

La promoción interna deberá ser instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados municipales y, en definitiva sus niveles de motivación e integración.

La promoción se deberá basar en el historial profesional y la carrera, la formación y la cualificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

2º.- Con carácter general, para el ascenso de un grupo al inmediatamente superior, los trabajadores deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad de al menos 2 años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezcan, respetándose en todo lo dispuesto en el apartado 5º del presente artículo.

3º.- El acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo III, podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpos o Escalas del Grupo IV, del área de actividad o funcional correspondiente, cuando éstas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con la valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación establecida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, o una antigüedad de 10 años en un Cuerpo o Escala del Grupo IV, o de 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos. Para estos cursos específicos se notificará previamente a los representantes sindicales para su elaboración e impartición.

4º La promoción interna deberá realizarse respetando los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad entre los funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su cometido profesional y nivel técnico.

5º.- La forma normal de proveer las plazas mediante la promoción interna, será la de concurso-oposición. En la fase de oposición podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

6º.- La Corporación está en la obligación de informar puntualmente a los delegados de personal de las plazas vacantes, si existieran, y de los procesos de promoción de las mismas.

7º.- Las pruebas de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, así lo autorice el órgano competente de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO.-

1º.- La Oferta de Empleo Público deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente que se hallen vacantes, precisando en relación con cada plaza los requisitos exigidos para acceder a la misma.

2º.- La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3º.- Los puestos que resulten vacantes, una vez realizadas las convocatorias descritas en el artículo 17, podrán ser cubiertas por concurso de mérito entre personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o integrar la Oferta Pública de Empleo.

4º.- En todas las convocatorias que se realicen, para cubrir las plazas que integran la Oferta Pública de Empleo, deberá establecerse la obligatoriedad de la aplicación del complemento específico por incompatibilidad.

En la convocatoria se hará constar con la mayor precisión posible el destino de la plaza y la categoría profesional, respetando en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad.

En las citadas convocatorias deberán constar las materia sobre la que versarán las pruebas, que deberán ser adecuadas a la categoría y grupo de la vacante, sin que en ningún caso sea exigible otra titulación que la que está expresamente reflejada en la correspondiente definición que de la categoría contempla el Convenio.

En cualquier caso los trabajadores que accedan a estas plazas no podrán participar en pruebas de promoción interna hasta que hayan transcurrido dos años desde su ingreso.

La Corporación deberá emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla, al objeto de cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/1.982, de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos, y el artículo 5, apartados 1 y 2, del Real Decreto 152/85, de 6 de Febrero, sobre Oferta de Empleo Público.

A tal efecto se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se propondrá por la Alcaldía, los miembros necesarios, que deberán poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca, que compondrán el 50% del Tribunal. Dichos miembros formarán parte del Tribunal en calidad de vocales, con voz y voto. Estos miembros podrán ser personal perteneciente a la plantilla municipal o a otras Administraciones Públicas.

El Servicio de Personal informará, por escrito, a la Junta de Representantes, con diez días de antelación, de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de la celebración de los ejercicios.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración Local será:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 781/86, de 18 de Abril.
- Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre.
- Real Decreto 28/90, de 15 de Enero.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo.
- Todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública, del personal sometido al régimen laboral.

ARTÍCULO 19.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.-

El trabajador que desempeñe accidentalmente, por estar vacante, un cargo de superior categoría, tendrá el derecho a percibir las retribuciones objetivas inherentes al cargo desempeñado, retribuciones objetivas que serán: las diferencias de complemento de destino y de puesto de trabajo asignado al puesto superior.

ARTÍCULO 20.- PUESTOS ESPECIALES.-

En caso de incapacidad para su trabajo habitual, y previo informe del Servicio Médico, se asignará al trabajador un nuevo puesto de trabajo, equivalente en al suyo, y de no existir puesto adecuado, se le asignará otro de características similares, respetándosele las condiciones más favorables.

ARTÍCULO 21.- PERÍODO DE PRUEBA.-

Para adquirir la condición de trabajador fijo de plantilla, ademas de superar las pruebas establecidas en la convocatoria, deberán antes de adquirir tal condición, superar el período de prueba que a continuación se señala:

1.- Treinta días para las categorías comprendidas en los grupos III, IV Y V.

2.- Noventa días para los grupos restantes.

ARTÍCULO 22.- REORGANIZACIÓN DE LA PLANTILLA.-

Siempre que en una categoría determinada se superen ochenta horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

ARTICULO 23.- FORMACIÓN DEL PERSONAL.-

La formación es un derecho y un deber de los trabajadores.

El Ayuntamiento habilitará una partida destinada a la formación de los trabajadores, previa presentación de los proyectos de formación por parte de la Junta de Representantes antes del 31 de diciembre de cada año.

Se creará una Comisión de Programación y Selección de Cursos de Formación. Los planes propuestos a desarrollar por dichos cursos, tendrán dos aspectos diferenciados:

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

1.- Los relacionados con los puestos de trabajo a desempeñar, y tendentes a mejorar la preparación del trabajador en aspectos de su puesto de trabajo, y donde quedarán concretadas las áreas abarcadas y la forma de realización.

2.- Los tendentes a dotar al trabajador de nuevos conocimientos profesionales que hagan viable la posibilidad de una Formación adecuada para su puesto de trabajo, así como una mejora contínua que le permita obtener formación para poder alcanzar una categoría profesional superior, según los criterios expuestos en el artículo dieciséis del presente convenio. Asimismo, los trabajadores dispondrán del tiempo necesario para la asistencia a cursos de formación profesional haciéndolos compatibles con el desempeño de su actividad laboral.

La formación tendrá carácter voluntario, salvo que esté vinculada a procesos de selección de personal, realizándose durante o fuera de la jornada laboral, según la programación del curso o reciclaje, y según las necesidades de servicio del Departamento.

La formación del personal municipal se desarrollará conforme a los principios de igualdad y publicidad, procurándose que alcance al mayor número de categorías y empleados municipales.

Para la selección de los asistentes a actividades formativas, cuando sea necesaria, se tendrá en cuenta la relación de las mismas con las funciones del puesto de trabajo desempeñado, así como la pertenencia al Departamento que programe el curso. Subsidiariamente podrán establecerse, de acuerdo con el Comité de Empresa, criterios específicos de selección.

Toda actividad formativa irá precedida, con la suficiente antelación de una convocatoria pública, en la que se recogerán las circunstancias y condiciones de la actividad: contenidos formativos, destinatarios, número de plazas y aquellos otros extremos que se consideren relevantes.

La participación en las actividades formativas será objeto de acreditación, salvo que se trate de actividades en las que, por su naturaleza, no se realice control de asistencia.

ARTICULO 24.- JUBILACIÓN.-

En lo referente a la jubilación se estará en lo dispuesto a la Disposición Adicional 7ª de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre, así como todas aquellas disposiciones que sean de aplicación específica a esta materia.

La jubilación se realizará al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que el trabajador pueda contemplar los periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social, en cuyo caso, la jubilación sera obligatoria al contemplar éstos.

El ayuntamiento estudiará la posibilidad de facilitar a los trabajadores que cumplan sesenta años y lleven más de treinta años al servicio de la Empresa, la opción de jubilación anticipada, estudiando completar la paga que le corresponda percibir, hasta el cien por cien de sus salarios en activo. Se estudiarían todos aquellos casos que se soliciten, según las necesidades de los servicios y las circunstancias personales de cada trabajador, siempre que el coste económico no sea excesivo para el Ayuntamiento. Se podrán estudiar otros sistemas de jubilación anticipada de común acuerdo con la representación de los trabajadores.

CAPÍTULO VI
PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO.-

ARTICULO 25.- CALENDARIO LABORAL .-

Anualmente se fijará por la Administración competente el Calendario Laboral anual para todo el personal laboral, con las especificaciones de las fiestas locales, y las que se determinen como no recuperables para el personal laboral perteneciente a la Corporación.

Dentro de los tres primeros meses de cada año, se negociará el citado calendario, para cada colectivo, en función de sus especialidades, en aquellos aspectos no regulados por la autoridad laboral competente.

El personal laboral que, por las específicas peculiaridades de su cometido, no puedan disfrutar de los días festivos establecidos en el calendario laboral, serán compensados proporcionalmente con 1,5 días libres. No obstante, lo anterior no será aplicable al personal de museos y de administración de la Policía Local, así como otros servicios que necesiten horarios y jornadas especiales, que por 16 días inhábiles al año disfrutarán como compensación un permiso anual de 18 días. Estos días libres no se acumularán a las vacaciones anuales, ni a los días de asuntos propios, a no ser que por necesidades fundamentadas del servicio se establezca lo contrario.

Se establece el día 22 de Mayo (festividad de Santa Rita) como el día de la patrona de todos los trabajadores del Ayuntamiento, exceptuando a los vigilantes de los Colegios Públicos, que disfrutarán de las misma fecha en que el sector de la enseñanza celebra el día de su patrón, así como al personal laboral de la Policía Local, quienes disfrutarán del día 6 de diciembre.

ARTICULO 26.- JORNADA LABORAL .

La Jornada Laboral normal será de carácter general, y dicha jornada será realizada de forma continuada y obligatoria de lunes a viernes, de 8:00 horas a 15:00 horas, excepto el personal del Departamento de Obras y Servicios, que será de 7:30 horas a 14:30 horas, no pudiendo exceder en ningún caso de treinta y siete horas y media semanales, respetándose la jornada que los trabajadores vengan disfrutando como condición más beneficiosa salvo negociación individual para casos específicos.

El personal de museos, administración de la policía local, así como otros servicios que necesiten horarios especiales, le serán estructurados sus horarios del mismo modo que el párrafo anterior y de acuerdo con los principios de objetividad, eficacia, flexibilidad y variedad, tratando de reducir al máximo el número de horas extraordinarias y en aras a lograr una mejor redistribución de los recursos humanos y servicios municipales.

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo, para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, si las necesidades del servicio lo permiten.

El trabajador que curse estudios en Centros de Enseñanza Oficial o cursos de formación oficial, tendrá preferencia en la distribución de los turnos de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el servicio.

Se elaborará un horario de trabajo, que se adjuntará como anexo al presente convenio, para todos los colectivos acogidos al mismo y que será de obligado cumplimiento. El plazo para la elaboración de tal horario de trabajo será de un mes contados a partir de la firma del presente Convenio.

ARTÍCULO 27.- JORNADAS DE HORARIOS ESPECIALES.-

CLASE 8.ª

El horario de verano correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre, consistirá en la reducción de la jornada laboral en una hora diaria. Asimismo, se reducirá una hora diaria del siguiente modo:

- Verano: de 08,00 horas a 14,00 horas (Julio, Agosto y Septiembre).
- Navidad: de 08,00 horas a 14,00 horas (del 22 de diciembre hasta el 7 de enero siguiente).

Todos los trabajadores con jornada de trabajo diferente a la de mañana, en los períodos señalados, tendrán derecho a una reducción de horario en su jornada de trabajo, igual a la establecida en el cuadro anterior, a no ser que, por necesidades del servicio se acuerde otra variante.

Los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa de 65 años, establecida en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, en la nueva redacción dada en la Ley 22/1993, de 29 de Diciembre, podrán obtener, previa solicitud, la reducción de jornada hasta en un 50%, con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada podrá ser también solicitada y obtenida de manera temporal, por aquellos trabajadores que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

Las reuniones convocadas por el Alcalde, o por los responsables de departamentos, si su asistencia fuera obligatoria, fuera de la jornada laboral o le afecte a personal que se encuentra fuera de servicio serán computadas a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Al personal que, por las características especiales del servicio que tienen encomendado, por parte de la Corporación se considere que deba estar disponible y localizable de forma habitual ante cualquier incidencia que se deba resolver fuera de la jornada laboral, y en cualquier día de la semana y a cualquier hora, se le reconocerá dicha situación mediante las compensaciones económicas mensuales que, en función del número medio de incidencias anuales, se acordaran.

ARTÍCULO 28.- REDUCCIÓN DE JORNADA.-

Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo, algún menor de seis años o disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, o aquellos que tengan a su cargo ancianos con dificultad para valerse por si mismos y necesiten de ayuda para desarrollar su actividad normal, tendrán derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el art. 30, párrafo f) de la Ley 30/84, de 2 de Agosto.

ARTÍCULO 29.- DESCANSO DIARIO.-

El trabajador que realice una jornada completa tendrá derecho a disfrutar de un descanso de treinta minutos durante su jornada de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Los trabajadores que desempeñen una jornada reducida disfrutarán de forma proporcional dicho período de descanso.

Cada Jefe de Departamento distribuirá este período de descanso atendiendo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que no podrá estar ausente a un mismo tiempo más del 50% del personal adscrito al mismo, comprometiéndose cada Jefatura a vigilar el estricto cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 30.- DESCANSO SEMANAL.-

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de cuarenta y ocho horas como mínimo, desde el cese de sus actividades hasta la reanudación de las mismas. El descanso semanal, como regla general, será sábados y domingos. Todo ello con la excepción de los Servicios que por las características especiales de los mismos deba cumplir con otros horarios y jornadas.

También como regla general, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediará como mínimo doce horas.

ARTÍCULO 31.-CUMPLIMIENTO DE HORARIO.-

Por parte de los trabajadores será obligatorio el cumplimiento de las treinta y siete horas y media semanales previstas en el artículo 26 del presente Convenio. Si con los horarios de trabajo previstos en dicho artículo no se completasen las horas reseñadas, los trabajadores vendrán obligados al cumplimiento de los mismos en la forma en que se determina en los siguientes párrafos, sin que ello generase horas extra.

Dado que hasta la fecha cada trabajador completaba su horario semanal de treinta y siete horas y media con la asistencia a su puesto de trabajo un sábado al mes durante cuatro horas, las cuales se consideraban que completaban el cómputo total de las horas semanales, a partir de la firma de este Convenio serán cuatro horas las que cada trabajador estará a disposición del Corporación en la forma que se determina en el presente artículo, a no ser que el trabajador haya trabajado o vaya a trabajar un sábado del mes. Estas cuatro horas a disposición serán acumulativas por trimestre natural anual (llegando a un total de doce horas trimestrales), de modo que sí en un mes no se realizan podrán acumularse al mes siguiente hasta el final del tercer mes del trimestre, en que se anularán, volviendo a comenzar el cómputo de nuevo.

Si un trabajador se negase al cumplimiento de las cuatro horas en una jornada determinada (cuando por necesidades del servicio fuesen necesarias realizarlas y a no ser que de común acuerdo se pudiesen dejar para otra jornada), llegado el final de mes en curso, se le descontará de oficio las horas totales hasta llegar a las treinta y siete horas y media semanales, es decir, dos horas y media por semana.

Respecto a la jornada de los sábados, se deberá asegurar la apertura al público de las dependencias de las Oficinas Municipales cada sábado lectivo, de 9:00 horas a 13:00 horas, generalmente a efectos de Registro General, así como en áquellos servicios donde por específicas peculiaridades de su cometido finalicen los plazos de algún expediente licitatorio. Esta apertura estará asegurada con la confección de un cuadrante por parte de la Junta de Representantes, en el cual estarán dos trabajadores cada sábado, los cuales estarán a disposición del Corporación hasta cumplir las cuatro horas semanales reseñadas, según las necesidades del servicio, sin que ello genere horas extra.

Para asegurar esta apertura y posterior cierre, uno de esos dos trabajadores estará obligado a recoger y dejar la llave y el mando de conexión/desconexión de la alarma, bien de las propias Oficinas Municipales el viernes a última hora (volviéndola a depositarlas el mismo sábado), o bien pasando a recogerlas (y devolverlas) el mismo sábado en las

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

dependencias de la Policía Local. La no apertura de las Oficinas Municipales por no hacerse cargo de la llave ninguno de los trabajadores implicará el descuento por incumplimiento de horario, así como la sanción disciplinaria oportuna.

Quedan exentos del mencionado cuadrante de los sábados los técnicos, que estarán a disposición del Corporación, según necesidades del servicio, al menos hasta el cumplimiento de las cuatro horas reseñadas, sin que se generen horas extra.

También quedarán exentos el personal de cultura, juventud, deportes, sanidad y servicios sociales, área de la mujer, centros históricos y museos, Oficina Municipal de La Graciosa y resto del personal, que funcionarán según cuadrante propio, y a disposición del Corporación hasta el cumplimiento de las cuatro horas reseñadas, sin que se generen horas extra, y según necesidades del servicio.

El personal del Departamento de Obras y Servicios realizará el horario descrito en el artículo 26, pero también estará a disposición de la Corporación el resto de tiempo hasta cumplir las cuatro horas mensuales, sin que se generen horas extra por ello. A tal efecto se confeccionará por parte del Jefe o Concejal de Departamento un cuadrante para cubrir con servicios especiales dichas horas.

Para todo el personal que está exento de venir los sábados, pero a disposición del Corporación, se podrá elaborar mensualmente por los diferentes Jefes y/o Concejales de Área un cuadrante de horas de trabajo para cubrir las cuatro horas mensuales reseñadas.

ARTÍCULO 32.- CONTROL HORARIO.-

En todos los Centros de Trabajo del Ayuntamiento de Teguise se realizará control horario de entradas y salidas de los trabajadores, tanto al inicio como final de la jornada laboral, salidas y entradas para desayuno u otros asuntos propios, salidas y entradas para asuntos de su propio trabajo, así como para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.

Este control horario se podrá realizar por el actual sistema de tarjeta de banda magnética, u otro sistema.

Quedan obligados a control horario todos los trabajadores municipales, sin excepción de ningún tipo.

La Corporación facilitará información estadística de control horario al Comité de Empresa siempre que se solicite.

ARTÍCULO 33.- DEDUCCIONES MEDIANTE CONTROL HORARIO.-

Por medio de los informes facilitados por el sistema de control horario se realizarán deducciones proporcionales de haberes correspondientes al tiempo injustificado ausente del Centro de Trabajo. Estas deducciones se harán directamente de oficio sobre la nómina mensual del mes siguiente.

No haber pasado el control horario ("fichado"), por omisión u olvido, a no ser que se comunique al Departamento de Personal de forma inmediata, será motivo para realizar la deducción oportuna.

Por ausencias injustificadas al trabajo, a no ser que se justifique adecuadamente en un plazo no superior a tres días naturales, también se le practicará al trabajador la deducción proporcional en su nómina del mes siguiente de los haberes correspondientes a los días de ausencia injustificada (artículo 36, Ley 31/1.991, de 30 de diciembre).

Estas medidas de deducción de haberes se realizarán sin perjuicio de iniciar, en su caso, el expediente disciplinario a que hubiera lugar, según la tipología de la falta definida en el regimén disciplinario que también figura en este Convenio.

ARTICULO 34.- VACACIONES.-

Las vacaciones anuales reglamentarias serán de treinta días y se disfrutarán, preferentemente, los meses de Julio y Agosto, a excepción de vigilantes y limpiadoras de colegios, u otro personal docente que deberán disfrutarse según las vacaciones de verano fijadas por la Consejería de Educación para cada Centro y el personal laboral de la Policía Local, que elaborará un cuadrante de vacaciones que permita salvaguardar las necesidades del servicio.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otro período de tiempo diferente del señalado anteriormente, previa petición del trabajador y/o salvaguardando las necesidades del servicio.

En el primer trimestre del año, debe quedar establecido un cuadro de vacaciones por colectivo o servicio, que propondrán los Jefes y Encargados de Departamentos tras petición por escrito de cada trabajador, que será aprobado por los delegados de personal, y que sólo podrá ser rechazado por la Corporación en caso de perjudicar la prestación del servicio, debidamente justificado. Asímismo el trabajador podrá proponer modificaciones de su periodo vacacional por cuestiones personales, haciéndolo con antelación prudente, y si no afecta de forma grave a las necesidades del servicio.

Para determinar dentro de un Servicio los turnos de vacaciones se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios que en orden al Servicio plantee su Jefatura, salvo en aquellos Servicios cuyas necesidades aconsejen otro porcentaje menor.
b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada Servicio.

Si se modifican dichos períodos vacacionales deberá comunicarse al Servicio de Personal, al menos con quince días de antelación al disfrute de los mismos, a través del correspondiente Parte de Ausencia, y sin que en ningún caso, salvo que razones de servicio así lo exijan, puedan ser modificados una vez efectuada su notificación.

La enfermedad debidamente acreditada, sobrevenida antes de comenzar las vacaciones anuales, puede ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del período vacacional.

Las vacaciones anuales de los trabajadores podrán disfrutarse en un solo período, o en dos de quince días, a elección del funcionario y condicionado a las necesidades del servicio. En todo caso, las vacaciones deberán iniciarse preferentemente el 1 y 16 de cada mes, y en el caso de que estos sean festivos se iniciarán el inmediato hábil posterior.

Si durante las vacaciones, el trabajador causara baja por incapacidad temporal, prescrita por los Servicios Públicos de Salud, debido a enfermedad o accidente, que en ambos casos, requiera hospitalización, se interrumpirán las vacaciones durante el tiempo que dure el internamiento en el centro hospitalario, reiniciando las mismas en el momento que se prescriba por el facultativo el alta hospitalaria.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y maternidad correspondiente al período postnatal.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

El personal contratado, y el que su relación laboral sea inferior al año natural, que preste servicio en este Ayuntamiento disfrutará la parte proporcional de la vacaciones anuales en un periodo continuado, cuando las necesidades del Servicio lo permitan, y dentro del periodo de tiempo de duración de cada contrato.

Una vez confirmado el período de vacaciones de cada trabajador, deberá firmar preceptivamente el día anterior al comienzo de las mismas el parte de vacaciones como conformidad del comienzo así como a su finalización. El incumplimiento de este precepto sería considerado como inasistencia al trabajo, con las consiguientes consecuencias disciplinarias.

ARTÍCULO 35.- PERMISOS RETRIBUIDOS O LICENCIAS.-

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente en aquellos casos en los que se requiera la misma.

A).- Quince días naturales en caso de matrimonio.

B).- Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, un día laborable, siempre que coincida con el día de la celebración. Para el matrimonio de un hijo, si el acontecimiento se produce fuera de la isla, serán dos días naturales.

C).- Por embarazo, alumbramiento y lactancia, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente al respecto.

D).- Cuatro días laborables por alumbramiento de la esposa. En caso de adopciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 3/89 de 3 de marzo, a cuyo tenor: "En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que e constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho".

E).- Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, y ascendientes, hermanos, serán los siguientes:

- Cónyuge, pareja de hecho o derecho, hermanos, padres e hijos, cuatro días naturales.
- Abuelos, tres días naturales.
- Padres y hermanos políticos, tres días naturales.

F).- Por enfermedad grave del conyugue, hijos y padres, hasta tres días laborales.

G).- Dos días laborales por traslado de domicilio.

H).- Los días de exámenes, para aquellos trabajadores que cursen estudios oficiales de enseñanza o se presenten a las pruebas para el permiso de conducir. Tendrán derecho también a quince días, sin retribuir, para la preparación de dichos exámenes.

I).- El tiempo indispensable, sin retribuir, para el cumplimiento de un deber ineludible, previa solicitud y aprobación por escrito, y posterior justificación. La concesión de este permiso se subordinará a las necesidades del servicio.

J).- Seis días anuales por asuntos propios. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a los períodos de vacaciones anuales, y podrían disfrutarse durante 6 días consecutivos en período de Navidad, en dos turnos que se establecerán con antelación para que cada trabajador pueda solicitar por escrito el turno elegido, con el visto bueno de su Jefe o Concejal de Departamento, siempre que los Servicios Municipales no se vean afectados, sin que esté ausente a un mismo tiempo más del 50% del personal de un mismo Servicio, salvo en los Servicios en que se haya establecido otro sistema. El personal relacionado con Colegios Públicos deberá disfrutar los días de asuntos particulares acomodándolos al calendario que a tal efecto, para cada ejercicio, fije la Consejería de Educación. El personal, salvo en los supuestos contemplados anteriormente, podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores, que se comunicará a la respectiva unidad de personal, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones del servicio el trabajador no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrá concedérsele única y exclusivamente en el mes de Enero del año siguiente.

Si los hechos descritos en los apartados D), E) y F) acaecieran fuera de la Isla de Lanzarote, los permisos previstos se incrementarán dos días naturales más.

Las anteriores licencias habrán de ser justificadas y solicitadas con cinco días de antelación en los casos A) y B); setenta y dos horas para el resto de los casos en que sea posible. Y para los casos D), E), F) e I) no se precisará justificación anterior a la fecha.

ARTÍCULO 36.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES.-

En relación con las situaciones administrativas especiales (excedencias, etc.) del personal laboral del Ayuntamiento de Teguise, se estará a lo dispuesto en el capítulo III de Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y otras disposiciones legales concordantes en esta materia.

CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL.-

ARTÍCULO 37.- NORMAS GENERALES Y COMUNES.-

Los trabajadores sólo serán remunerados por el Ayuntamiento, según las cuantías que se determinen en la tabla de retribuciones anexa que forma parte de este Convenio. En el momento en que se haga la Valoración de Puestos de Trabajo, y se determine la Relación de Puestos de Trabajo, se elaborará la Tabla de retribuciones que resulte, donde se reflejarán las categorías profesionales, grupos y niveles, así como los conceptos retributivos inherentes al puesto de trabajo.

Los trabajadores no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas de las previstas en el anexo antes señalado, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesoría, auditoria, consultorías o emisión de dictamines e informes, ni cualesquiera otras actividades inherentes al puesto de trabajo desempeñado por el trabajador, hasta que no se realice la Valoración de Puestos de Trabajo citada, a no ser que se determine de forma excepcional mediante informe justificativo, y de acuerdo con la Junta de Personal, por la Alcaldía.

La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los Presupuestos Municipales. La Corporación regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

A los trabajadores que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen, o por estar individualmente autorizado, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básica como complementarias. Idéntica reducción se practicara sobre las pagas extraordinarias.

Dado el acuerdo plenario para la constitución del Patronato de la Escuela de Hostelería, el personal laboral adscrito a este centro de trabajo del Ayuntamiento de Teguise no estará acogido a los acuerdos retributrivos reseñados en el presente artículo. Con el funcionamiento definitivo de dicho Patronato los conceptos retributivos de dicho personal serán definidos entre la Gerencia de dicho Patronato y sus trabajadores.

ARTÍCULO 38.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

Las retribuciones de los trabajadores son básicas y complementarias.

Son retribuciones básicas:

- El sueldo base.
- La antigüedad.
- Las pagas extraordinarias.

La cuantía de las retribuciones básicas de los trabajadores laborales del Ayuntamiento de Teguise son las que se fijen, para los funcionarios de Administración Local, para cada uno de los Grupos I, II, III, IV y V a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente. Se acompaña cuadro de retribuciones básicas correspondientes a los distintos Grupos para el año 2.003.

Son retribuciones complementarias:

- Complemento de convenio.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento personal transitorio.
- Complemento de productividad.
- Gratificaciones.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y de periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas, y con referencia a la situación y derechos del trabajador el día uno del mes al que correspondan.

ARTÍCULO 39.- SUELDO BASE.-

Es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organiza el personal laboral del Ayuntamiento, según la Tabla de retribuciones anexa al Convenio. Los salarios bases quedan equiparados así al personal perteneciente a la Función Pública, según lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos del Estado o Normativa que la sustituya para el personal perteneciente a la Función Pública.

Esta equiparación de sueldos base al personal funcionario del mismo grupo sólo tendrá efecto económico para este año 2.003 en el prorrateo de pagas extra, pero no en el salario mensual.

El Sueldo Base de los trabajadores del Ayuntamiento de Teguise para el año 2.003 será el siguiente:

Grupo I: 1.028,05 €.
Grupo II: 872,54 €.
Grupo III: 650,42 €.
Grupo IV: 531,83 €.
Grupo V: 485,52 €.

En el grupo I están enclavados los técnicos de grado superior (abogados, arquitectos, psicólogo, jefe de prensa, licenciada en historia, etc).

En el grupo II están enclavados los técnicos de grado medio (técnico telecomunicaciones e informático, ingeniero técnico, arquitecto técnico o aparejador, diplomado en relaciones laborales o graduado social, diplomado en trabajo social o trabajador social, etc).

En el grupo III están enclavados los administrativos, delineantes, encargados generales de departamentos, etc).

En el grupo IV están enclavados los auxiliares administrativos, oficiales de 1ª, oficiales de 2ª especialistas, conductores, telefonista, técnico auxiliar de jardín de infancia, etc.).

En el grupo V están enclavados los peones de obra y limpieza, vigilantes, limpiadoras, auxiliares de ayuda a domicilio, jardineros, ordenanzas, conserjes, latonero, ayudantes soldador y electricista, oficiales de 2ª no especialistas, perreros, etc.).

ARTÍCULO 40.- TRIENIOS.-

Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos al servicio del Ayuntamiento.

A partir de la firma del presente Convenio se convertirá la cantidad por antigüedad que hasta la fecha venía disfrutando el trabajador en trienios, pasando a devengar trienios a partir de ese momento.

Para pasar del concepto antigüedad a trienios, se calcularía inicialmente el número de trienios que le corresponden a cada trabajador en función del número de años trabajados en el Ayuntamiento de Teguise. Después se multiplicaría la cantidad resultante de trienios por la suma del coste de los trienios más los trienios de residencia (que les correspondería actualmente) estipulados por los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.003, según el Grupo en el que está enclavado. La cantidad resultante se resta a la antigüedad acumulada por el trabajador hasta el momento. Esta diferencia se consideraría en la nómina como un "complemento transitorio de antigüedad", hasta que, una vez alcanzados los siguientes trienios, se fuese anulando hasta desaparecer.

Los aumentos por trienios consistirán en la misma cantidad que perciben los trabajadores de la Función Pública y que se distribuirán según el grupo correspondiente a cada trabajador.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

Para el perfeccionamiento de los trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos desde la firma del primer contrato del trabajador al que no se le haya liquidado la antigüedad.

Cuando un trabajador cambie de puesto de trabajo percibirá los trienios acumulados a partir de ese momento en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación..

El valor de los trienios de cada uno de los grupos será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trienios de los funcionarios de las Corporaciones Locales, o en su caso, norma que la sustituya.

Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes en que se cumplan tres años o múltiplo de tres años de servicios efectivos.

ARTÍCULO 41.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Las pagas extraordinarias serán de dos al año, por un importe cada una de ellas de un sueldo base más el 20% del complemento de convenio para este año 2..003, y lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para años sucesivos y se devengarán, la primera, el día 1 de Julio, la segunda, antes del día 22 del mes de Diciembre.

En este aspecto retributivo se estará a lo dispuesto por los Presupuestos Generales del Estado de cada año para los funcionarios de las Entidades Locales.

Los trabajadores laborales en servicio activo, con permisos sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados. Cuando los trabajadores hubieran prestado una jornada reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de Julio y Diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribuciones no tendrá la consideración de servicios efectivos prestados.

ARTÍCULO 42.- COMPLEMENTO DE CONVENIO.-

Este complemento de convenio es uno de los complementos que se crea para asimilar la estructura retributiva salarial de los trabajadores laborales de este Ayuntamiento a los trabajadores de la Función Pública (funcionarios), y es equivalente al complemento de destino para los funcionarios.

El complemento de convenio será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe.

Los puestos de trabajo se calificarán en 30 niveles respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

GRUPO	INTERVALOS	
I	22 al 30	ambos inclusive
II	18 al 26	"
III	14 al 22	"
IV	12 al 18	"
V	10 al 14	"

La cuantía del complemento de convenio, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales, o en su caso, norma que la sustituya.

En la siguiente Tabla se señalan los niveles y cuantías económicas de aplicación durante el período de vigencia del presente Convenio, al margen de la facultad de la Corporación de proponer niveles diferentes en determinados puestos de responsabilidad:

Grupo	Nivel	propuesto
I	22	475,08€
II	19	388,80€
III	15	305,11€
IV	13	263,26€
V	10	200,50€

La diferencia existente entre los niveles propuestos en la Tabla Comparativa de Estructuras Salariales antigua y propuesta mostrada a la Mesa de Negociación del presente Convenio y las que finalmente han sido acordadas, según la tabla anterior, no tendrá repercusión económica ni en el salario bruto mensual ni en el prorrateo de pagas extra, más que la mostrada en aquella Tabla.

En la Valoración de Puestos de Trabajo y la Relación de Puestos de Trabajo que resulte, se fijarán los niveles de complemento de convenio que corresponde a cada puesto y se subirán, bajarán o congelarán los niveles actualmente establecidos.

ARTÍCULO 43.- COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Este complemento es el segundo complemento que se crea con la finalidad de asimilar la estructura retributiva salarial de los trabajadores laborales de este Ayuntamiento a los trabajadores de la Función Pública (funcionarios), y es equivalente al complemento específico para los funcionarios.

El complemento de puesto de trabajo retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de puesto de trabajo a cada puesto de trabajo, aunque el fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

La modificación del complemento de puesto de trabajo exigirá con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una Valoración del Puesto de Trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el párrafo 2º de este artículo. Efectuada la Valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar, o modificar la Relación de Puestos de Trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento de puesto de trabajo, señalando su cuantía.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

La Valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento de puesto de trabajo deberán ser negociados con los delegados de personal y sindicales.

El complemento de puesto de trabajo en atención a la **ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA**, y su aplicación, lo determinará la Valoración de Puestos de Trabajo, y retribuirá la especial formación y/o titulación necesaria para el desempeño del puesto no exigida en la convocatoria de ingreso y/o provisión; la especial habilidad manual, y los especiales esfuerzos y procesos mentales.

El complemento específico en atención a la **DEDICACIÓN**, y a su aplicación, lo determinará la Valoración de Puestos de Trabajo y retribuirá:

a) La jornada en régimen de dedicación, fijándose el valor de la hora de exceso sobre la jornada normal.

b) La posibilidad de que, por la Corporación, se exija a un puesto tipo una dedicación superior a la jornada normal sin que implique horario fijo de la misma.

El complemento de puesto de trabajo en atención a la **RESPONSABILIDAD**, y su aplicación, lo determinará la Valoración de Puestos de Trabajo, y retribuirá la decisión técnica en la gestión, las relaciones, la responsabilidad por el mando, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad por la seguridad de las personas.

El complemento de puesto de trabajo en atención a la **INCOMPATIBILIDAD**, retribuirá la incompatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad en el sector público o el ejercicio, por sí o mediante sustitución, de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia, por sí o por persona interpuesta, o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) La cuantía del complemento de puesto de trabajo por incompatibilidad vendrá determinada de acuerdo con el nivel del puesto de trabajo que desempeñe.

b) No se considerarán como actividades que impliquen incompatibilidad las siguientes:

- Ejercer como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, así como realizar actividades de investigación o asesoramiento de carácter no permanente y en supuestos concretos.
- Las derivadas de la Administración del Patrimonio Personal o Familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre.
- La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros Oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para acceso a la función pública en los casos y formas que reglamentariamente se determine.
- La participación en Tribunales de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- El ejercicio del cargo de Presidente, vocal o miembro de las Juntas Rectoras de Mutualidades o Patronatos de funcionarios o trabajadores, siempre que no sea retribuido.
- La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
- La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, Seminarios o Conferencias a cursos de carácter profesional.

El complemento de puesto de trabajo en atención a la **PELIGROSIDAD**, y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo y retribuirá, el esfuerzo requerido por un puesto de trabajo derivado de la probabilidad de que su ocupante sufra un accidente, agresión o contraiga una enfermedad por el desempeño de sus funciones.

El complemento de puesto de trabajo en atención a la **PENOSIDAD**, y su aplicación, lo determinará la Valoración de Puestos de Trabajo, y retribuirá:

a) El esfuerzo requerido por el puesto de trabajo como consecuencia de la penosidad de las condiciones en que han de desarrollarse las funciones y tareas del puesto.

b) El trabajo que haya de realizarse entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente, en igual cuantía para todos los puestos de trabajo.

c) El trabajo que haya de realizarse en régimen de turnos (mañana y/o tarde y/o noche), se trabaje al menos un domingo cada tres, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

Las retribuciones individuales del personal laboral de este Ayuntamiento reflejan una cuantía del complemento de puesto de trabajo calculado inicialmente con la suma de los dos siguientes conceptos:

- Indemnización de residencia correspondiente al grupo asignado a cada trabajador. Se acuerda eliminar este concepto para el personal laboral e incluirlo en el complemento de puesto de trabajo.
- Diferencia resultante entre los conceptos retributivos de la estructura salarial antigua y los nuevos conceptos retributivos de la estructura salarial nueva, equiparando los conceptos sueldo base, complemento de convenio e indemnización de residencia al personal funcionario.

Sobre este complemento se aplicarán las subidas retributivas acordadas para el presente año.

Este complemento se verá modificado tras la realización de la Valoración de Puestos de Trabajo y posterior Relación de Puestos de Trabajo.

ARTICULO 44.- COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO.-

Este complemento se asignaría a aquellos trabajadores que tras la realización de la Valoración de Puestos de Trabajo tengan asignadas cantidades superiores al grupo y nivel al que pertenecen. La cuantía a asignar a este complemento resultaría de calcular la diferencia entre las cantidades que realmente tiene el trabajador y las cantidades pertenecientes al grupo y nivel que realmente le corresponden por la Valoración de Puestos de Trabajo.

Este Complemento Personal Transitorio, que se fijará tras la VPT, se anexará mediante una Tabla complementaria al presente Convenio, y tendrá carácter personal y de transitoriedad, ya que de él se irán deduciendo todas las subidas salariales venideras que expimente el trabajador hasta su desaparición definitiva.

ARTÍCULO 45.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.-

El Pleno del Ayuntamiento con ocasión de la aprobación anual del Presupuesto Municipal podrá determinar una cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad para el personal municipal. El complemento de

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

productividad estará destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño con el puesto de trabajo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originaran ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. Las cantidades que perciba cada trabajador por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás trabajadores de la Corporación como de los representantes sindicales.

Se retribuirá como productividad el ejercicio esporádico de funciones del puesto de trabajo que de realizarse habitualmente comportaría el derecho a devengar complemento de puesto de trabajo. La productividad, así retribuida, se devengará por unidad de actuación y proporción a las cuantías que se determinen por el complemento de puesto de trabajo correspondiente.

También se retribuirá como productividad, la posibilidad de que por la Corporación, se exija a una persona una dedicación superior a la jornada normal sin que implique horario fijo de la misma.

Este complemento de productividad se abonarán de dos veces, incorporándose a la nómina de Junio y Noviembre, a no ser que de forma individual se acuerde con el trabajador el pago fraccionado mensualmente, disistiendo el trabajador de cualquier posible petición de consolidación por la periodicidad del devengo del complemento.

Para todo lo relacionado con este complemento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 861/86 de 25 de Abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

ARTÍCULO 46.- GRATIFICACIONES.-

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios y eventuales realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.

Se valorará atendiendo al número de horas realizadas. Se establece la prohibición de realizar horas extraordinarias por encima de un máximo de 80 al año.

Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados, previamente y por escrito, por los servicios de personal, a instancia de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a los cinco días laborales.

Mensualmente, los Servicios de Personal informarán por escrito al Comité de Empresa de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, funcionarios que las han efectuado y servicio al que está adscrito.

En aquellos Servicios en los que periódicamente se realicen horas extraordinarias se procederá, por parte de la Corporación y el Comité de Empresa, a la revisión de las mismas para la creación de empleo o la acomodación de puestos de trabajo, de manera que se evite la realización de aquéllas.

Los servicios realizados fuera de la jornada laboral se retribuirán mediante gratificaciones por horas extras y se estará a lo dispuesto en la siguiente Tabla, siendo dichas cantidades brutas las siguientes:

GRUPO	DIURNAS	NOCTURNAS Ó FESTIVAS
I	20,00	24,00
II	18,00	22,00
III	15,00	19,00
IV	12,00	18,00
V	10,00	15,00

Si las horas extraordinarias son compensadas en tiempo libre, esta compensación será igual a una hora y media por cada hora trabajada tiempos equivalentes de descanso retribuido, salvo que las mismas sean realizadas en sábados y festivos, en cuyo caso la compensación será igual al doble de las horas trabajadas.

Esta compensación se solicitará por el trabajador en el mismo parte de horas extra que envía al Servicio de Personal, con el visto bueno de su Jefe de Departamento.

ARTÍCULO 47.- INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DE SERVICIO.-

1º.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto sea resarcible de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

a).- Dietas.

b).- Gastos desplazamiento.

c).- Indemnización especial.

2º.- Dietas.-

a).- Se entiende por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la manutención fuera del término de Teguise, por razón del servicio encomendado.

b).- Cuando por razón del servicio o gestión oficial, se desempeñen determinados cometidos fuera de la isla, se percibirán las siguientes dietas (estipuladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal Ordinario para cada año):

- La Graciosa.- 54,09 Euros Diarios.
  Si no se pernocta se abonará el 60% de la cantidad señalada anteriormente
- Territorio canario.- 60,10 Euros diarios.
  Si no se pernocta se abonará el 75% de la cantidad señalada anteriormente.
- Territorio peninsular español.-72,12 Euros diarios.
  Si no se pernocta se abonará el 75% de la cantidad señalada anteriormente.
- Territorio internacional.- 90,15 Euros diarios.
  Si no se pernocta se abonará el 75% de la cantidad señalada anteriormente.

Si los gastos de manutención estuviesen incluidos en la organización del viaje, la cantidad a percibir en concepto de dieta sería del 60% de las cantidades señaladas en cada caso.

Los gastos de alojamiento serán por cuenta del Ayuntamiento.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

3º.- Gastos de desplazamiento.-

a).- Los gastos de desplazamiento de ida y vuelta al lugar de celebración del evento o servicio a realizar serán por cuenta del Ayuntamiento.

b).- La cuantía de la indemnización a percibir como gastos de desplazamiento por los funcionarios, por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será de 0,20€ el kilómetro cuando se trate de coche propio y de 0,10€ el kilómetro si se usase moto propia.

c).- Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicios, cursos, o gestión oficial, que hayan sido autorizados.

d).- El abono de las cantidades correspondientes se realizará preferentemente con antelación a su desembolso por el interesado, previéndose el devengo de un anticipo, a cuenta y a justificar.

4º.- Indemnización especial.-

a).- Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al funcionario por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del funcionario.

b).- La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponderá a los Servicios de Personal, tras examinar, previamente, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos municipales que deban informar, y el de la Junta de Personal.

ARTÍCULO 48.- REVISIÓN SALARIAL.-

La subida salarial que se estipula para este año se compone de los siguientes conceptos:

- Subida salarial fija y única para este año 2.003 de un 5% sobre el salario bruto mensual sin prorrateo de pagas extra. Esta subida significará un montante tope de 120.202,42 € para este año 2.003, a aplicar a partir del mes de abril, de forma que, aumentando el 5% a cada trabajador de su salario bruto mensual, si a final de año no se ha llegado a la cantidad tope estipulada para el conjunto de los trabajadores laborales fijos y eventuales, la diferencia se abonará mediante un complemento extraordinario en la nómina del mes de noviembre.

De este 5%, un 2,5% es una cantidad consolidada mientras que el otro 2,5% se establece como un suplemento no consolidado incluido en el complemento de puesto de trabajo que valora la puntualidad, asistencia y dedicación a su puesto de trabajo y podrá ser deducido de oficio durante un período de tres meses, previo informe de los Servicios de Personal, al trabajador de forma inmediata por incumplimiento grave y reiterado (TRES VECES en tres meses) de su horario de trabajo, al margen de las deducciones estipuladas en el Artículo 33º, y de las medidas disciplinarias expuestas en el Capítulo XIII del presente Convenio.

- Subida salarial del 2% estipulada en los Presupuestos Generales del Estado para este año 2.003.

La Revisión Salarial acordada para el período de vigencia del Convenio será la que estipulen los Presupuestos Generales del Estado de cada año, siendo dicha subida exactamente igual en proporción a cada grupo y nivel asignado a la que recibiesen los funcionarios públicos de esta Corporación.

Si en el supuesto de que por desviación del I.P.C. previsto para ese año se efectuase una revisión salarial para los funcionarios públicos (según prescriban los Presupuestos Generales del Estado), el personal afectado por éste Convenio, percibirá la misma, en la misma cuantía y condiciones que los funcionarios.

ARTICULO 49.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo en bruto reintegrable de hasta tres mensualidades completas, a devolver en un periodo máximo de dieciocho meses, siempre y cuando exista consignación presupuestaria suficiente para ello.

Los trabajadores contratados tendrán asimismo derecho a percibir anticipos, debiendo la Corporación garantizar el reintegro, bien durante el plazo de contrato en vigor, bien valorando la cuantía que les corresponda de indemnización por fin de contrato.

No se podrá hacer uso de un nuevo anticipo hasta tanto no se haya amortizado el anterior, y en el caso de que se extinga la relación laboral que se mantiene con el Ayuntamiento, incluida la excedencia, se deberá reintegrar o liquidar la totalidad del anticipo concedido, quedando afecto a cualquier tipo de percepción retributiva o de otro carácter que deba percibir del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán por escrito al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General, haciendo constar la cuantía del anticipo que se solicita, y la forma de devolución aplazada.

ARTÍCULO 50.- HOJAS SALARIALES.-

La Corporación facilitará hojas de salario ó nóminas individuales, en sobre cerrado, a todos los trabajadores, en las que se especificará con claridad los distintos conceptos retributivos que se perciben.

Esta nómina estará estructurada como mínimo por los siguientes conceptos:

- Nombre y apellidos.
- Puesto que ocupa y nivel asignado.
- Sueldo base.
- Trienios.
- Complemento de convenio.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento de productividad, si lo tuviese.
- Horas extraordinarias o gratificaciones, en su caso.
- Pagas extraordinarias.

La totalidad de la nómina de los trabajadores de la Corporación estará en todo momento a disposición del Comité de Empresa, en su Departamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII
MEJORAS SOCIALES.-

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

ARTICULO 51.- AYUDA POR ESTUDIOS.-

En este aspecto se estará en lo dispuesto a la política de subvenciones educativas y sociales que los Departamentos de Educación y Servicios Sociales establecen anualmente, ajustándose a las condiciones establecidas en las bases de subvenciones o becas de estudios, y a los informes de Servicios Sociales pertinentes en cuanto a ayudas a libros, etc.

No obstante, se estudiará por parte de la Corporación, y según la realidad presupuestaria la posibilidad de subvencionar a los trabajadores o hijos por estudios oficiales, estableciendo un baremo en función del tipo de estudios.

ARTÍCULO 52.- AYUDAS MÉDICAS.-

En los casos en que las actuaciones médicas no estén cubiertas por la Seguridad Social, referidas a prótesis y reparaciones odontológicas (excluidas limpiezas), adquisición de lentes prescritas oftalmológicamente (excepto lentillas) y adquisición de elementos mecánicos de traumatología (no cubiertos por la Seguridad Social), el Ayuntamiento de Teguise, previa presentación de solicitud correspondiente, estudiará la subvención al trabajador afectado con el 50% del costo, sin sobrepasar los topes máximos de subvención, de acuerdo con la Tabla que a continuación se expone, donde se señalan las cantidades máximas anuales a subvencionar, los períodos mínimos para cada subvención por unidad familiar (la que representa el trabajador: propio trabajador, esposo/a e hijos), y las causas subvencionables:

Odontología.
- Prótesis dentales: 300 € 3 años.
- Intervenciones quirúrgicas: 360 € 3 años.
- Empastes: 300 € 5 años.

Oftalmología.
- Compra lentes (no lentillas): 50 € 5 años.
- Intervenciones quirúrgicas: 360 € 3 años.

Traumatología.
- Adquisición de elementos mecánicos (muletas, botas..): 120 € 5 años.

En el caso de que las causas subvencionables tengan que ser atendidas fuera de la Isla de Lanzarote, porque en ella no existan medios o especialistas para ello, el Ayuntamiento de Teguise subvencionará el transporte y la estancia con el 50% del costo, sin sobrepasas los topes máximos de subvención, de acuerdo con la Tabla que a continuación se expone y referida dicha subvención, únicamente al paciente de la unidad familiar del trabajador (propio trabajador, esposa/o e hijos), no a los acompañantes o familiares:

Transportes y estancia.
- Transporte en la Comunidad Autónoma..... 60 €.
- Transporte en la Península..... 120 €.
- Estancia en la C.C. A.A. (máximo 10 días)..... 9 €/día.
- Estancia en la Península (máximo 10 días)..... 12 €/día.

Estas subvenciones estarán sometidas a la misma periodicidad que las subvenciones de tipo médico, es decir, se concederán sólo si se concede la subvención por actuaciones sanitarias no cubiertas por la Seguridad Social.

De ninguna manera serán subvencionables las actuaciones sanitarias cubiertas por la Seguridad Social.

La Corporación podrá, en cualquier momento, solicitar los documentos precisos para verificar que las prestaciones especiales se ajustan a la normativa establecida.

Para obtener estas subvenciones, se deberá presentar la siguiente documentación:

- - Solicitud.
- - Prescripción facultativa o refractogramas.
- - Factura (deberá contar con NIF o CIF, firma y sello del establecimiento, identificación del trabajador, número de factura, lugar y fecha.

Nota: Estas facturas caducarán a los tres meses sin presentar ante el Servicio de Personal.

Estas ayudas se acumularán durante el año y se abonarán en la nómina de los meses de Junio y de Noviembre de cada año.

El uso fraudulento de estas prestaciones, dará lugar al reintegro de las cantidades concedidas y a que el trabajador pierda todo derecho a recibir una subvención de cualquier índole en los dos años siguientes, a contar desde que la Corporación tuvo conocimiento.

El trabajador dado de baja por accidente de trabajo, enfermedad profesional o incapacidad laboral transitoria, tendrá derecho al abono de las retribuciones legalmente establecidas para estos supuestos.

No obstante, estas ayudas podrán ser negociadas por la Corporación con entidades aseguradoras médicas, en las mismas condiciones aquí pactadas.

En consonancia con el párrafo anterior la Corporación se planteará negociar con una aseguradora médica privada la concertación de un seguro médico por trabajador (propio trabajador, esposa/o e hijos), tal como se establece en la Disposición Transitoria Tercera del presente Convenio.

ARTÍCULO 54.- AYUDAS POR SEPELIO.-

Se establece una ayuda para gastos de sepelio, en caso de fallecimiento por cualquier causa del trabajador, cónyuge e hijos, que con él hayan convivido durante el año anterior a la fecha del óbito, que complementará las que pudieran conceder otros Organismos hasta la cantidad de 600 €.

En caso de que el fallecimiento de trabajador se produjese por causas del servicio, el Ayuntamiento abonará la totalidad de los gastos del sepelio, hasta un coste máximo a establecer.

ARTÍCULO 55.- PREMIOS-JUBILACIÓN.-

El Ayuntamiento para premiar la vinculación de los trabajadores al trabajo, abonará a los trabajadores que se jubilen o fallezcan en servicio activo, una indemnización por la siguiente cuantía:

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

a).- Hasta diez años de servicio en el Ayuntamiento, una mensualidades del total del salario que percibirá en el momento de su jubilación o fallecimiento.

b).- Entre diez años y un día y quince años de servicio en el Ayuntamiento, dos mensualidades de la misma cuantía a la anterior.

c).- Entre quince años y un día y veinte años de servicio en el Ayuntamiento, tres mensualidades de la misma cuantía.

d).- Entre veinte años y un día y veinticinco años de servicio en el Ayuntamiento, cuatro mensualidades.

e).- Más de veinticinco años de servicio en el Ayuntamiento, cinco mensualidades.

En caso de fallecimiento se hará efectiva dicha cantidad a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 56.- PROTECCIÓN A LA FUNCIONARIA EMBARAZADA.-

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos y la Ley 39/1999, de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras, en su artículo décimo del capítulo III, de protección de la maternidad.

ARTÍCULO 57.- SEGURO DE VIDA.-

El Ayuntamiento garantizará con Póliza de seguro de vida a todo el personal municipal para cubrir los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente por un importe de 30.000€, si los eventos asegurados acontecieran por accidente o enfermedad profesional derivado del desempeño de sus funciones. De dicha póliza la Corporación queda obligada a facilitar una fotocopia a cada trabajador.

Por parte de la Corporación se estudiará la suscripción con una entidad aseguradora de un seguro a todo riesgo para todos los trabajadores, según se estipula en la Disposición Transitoria Cuarta del presente Convenio.

ARTÍCULO 58.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-

La enfermedad común deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente, iniciándose así la baja por enfermedad. El interesado o familiar vendrá obligado a entregar en el Servicio de Personal el parte de baja en un plazo improrrogable de tres días, y los partes de confirmación semanalmente.

De producirse accidente laboral o enfermedad profesional, que ocasionen baja médica, deberá presentarse en el Servicio de Personal y en el plazo improrrogable de tres días entregar en el mismo el parte de baja y el parte de Declaración de Accidente, salvo imposibilidad manifiesta.

De no entregarse las mencionadas bajas por enfermedad común y accidente laboral, así como los partes de confirmación establecidos, se incurrirá en falta administrativa a la que diera lugar.

Cuando un trabajador por indisposición, enfermedad o revisión médica, no pudiera incorporarse o abandonase el trabajo un día determinado, vendrá obligado a presentar el correspondiente parte de baja por enfermedad. De no haber obtenido ésta por los servicios médicos, presentará parte de consulta justificativo del tiempo de ausencia del trabajo, debiendo en este caso reiniciar éste por el tiempo que reste de jornada; en caso de no asistir se procederá a la deducción proporcional de haberes e iniciándose, en su caso, las diligencias disciplinarias a que hubiera lugar.

Con el fin de luchar contra el absentismo laboral y fomentar la asistencia al trabajo el Ayuntamiento tomará las siguientes medidas, en función de número de bajas anuales del trabajador, por enfermedad o accidente común:

- En la primera baja anual se abonará a los trabajadores el 100% de la diferencia que deja de percibir por su situación de baja laboral durante los primeros cinco días de baja, el 60% entre los días 6º y 20º, y el 100% a partir del día 21º.
- En la segunda baja anual se abonará a los trabajadores el 100% de la diferencia que deja de percibir por su situación de baja laboral durante los primeros tres días de baja, el 60% entre los días 4º y 20º, y el 100% a partir del día 21º.
- En la tercera baja anual y sucesivas se abonará a los trabajadores el 60% de la diferencia que deja de percibir por su situación de baja laboral entre los días 4º y 20º, y el 75% a partir del día 21º.

Nota: No se tendrán en cuenta en los anteriores casos las bajas por maternidad, ni las bajas por accidente laboral, durante las cuales se abonará el 100% del salario.

En casos especiales de determinadas enfermedades crónicas o graves se estudiará cada caso entre la Corporación y la Junta de Representantes.

ARTÍCULO 59.- OCIO, RECREO, CULTURA Y DEPORTES.-

Se crearán comisiones de ocio, cultura, recreo y deportes, con el fin de fomentar la práctica lúdica, cultural y deportiva colectiva de los trabajadores municipales, con participación del Comité de Empresa, que formularán propuestas de actuación relativas a dichos fines.

Serán funciones específicas a desarrollar:

- 1.- OCIO:
  - A.- .-Programación de vacaciones.
  - B.- .- Organización de visitas y excursiones.
- 2.- DEPORTES Y RECREO:
  - A) .- Organización de actividades y competiciones deportivas.
  - B) .- Formación y promoción de equipos deportivos.
- 3.- CULTURA:

Se proporcionará la creación y desarrollo de grupos de teatro, música, etc.

Para llevar a cabo las actividades señaladas, se coordinará con el Departamento de Cultura y Deportes de este Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los mismos. Se estudiará la bonificación del uso de centros municipales deportivos y culturales, para el fomento de la actividad colectiva deportiva y cultural.

CAPÍTULO IX
GARANTÍAS.-

ARTICULO 60.- ASISTENCIA LETRADA .-

Por el Ayuntamiento se designará, a su cargo, la defensa del trabajador que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe; y, asimismo, salvo renuncia expresa del propio trabajador, al ser el Ayuntamiento el demandante.

En el mismo sentido, se garantiza la asistencia jurídica para el ejercicio de acciones en vía penal o civil para resarcimiento en aquellos casos que deriven de actos de servicio, previo informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

La asistencia jurídica y defensa comprenderá el abogado y procurador en su caso.

La defensa en vía civil, y considerando la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento, correrá a cargo siempre de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, o abogado y procurador en su caso que éste designe, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

El tiempo que el trabajador emplee dentro de su jornada laboral habitual en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurran algunas de las excepciones en él contenidas. En el caso de que sea fuera de la jornada laboral, se computará como media jornada por cada asistencia, debiéndose justificar la presencia judicial ante el Ayuntamiento con la aportación de la citación correspondiente.

ARTICULO 61.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXIGIDA POR TERCEROS.-

El Ayuntamiento cubrirá la responsabilidad civil exigida por terceros a trabajadores como consecuencia de sus actuaciones en el ejercicio de las funciones que les hayan sido encomendadas, salvo en los supuestos de declaración de dolo o culpa grave.

El Ayuntamiento cubrirá asimismo la responsabilidad civil y los seguros de accidente de los trabajadores que participen en actividades organizadas por el Ayuntamiento en los centros dependientes del mismo.

ARTÍCULO 62.- TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA.-

Cuando como consecuencia de enfermedad o accidente de trabajo, el funcionario sea declarado por el Organismo Oficial correspondiente, inválido permanente, parcial para su trabajo u oficio habitual, el Ayuntamiento deberá adaptar al mismo otro puesto de trabajo acorde con sus circunstancias.

ARTICULO 63.- CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS.-

Los vehículos del parque móvil de esta Corporación, serán conducidos por conductores pertenecientes al Ayuntamiento, así como por todo aquel personal que en el ejercicio de sus funciones precisara el uso de vehículos. Si en algún caso, por circunstancias excepcionales, no hubieran conductores, y se precisaran de algunos, será informado el Comité de Empresa.

Si por cualquier circunstancia le fuera retirado el carnet de conducir a cualquier trabajador acogido al presente Convenio, salvo los casos de imprudencia temeraria, que esté desempeñando las funciones de conductor, se le asignará un puesto de trabajo en el servicio con las mismas retribuciones de su categoría.

ARTÍCULO 64.- PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.-

En el supuesto de que un Servicio municipal fuese privatizado por el Ayuntamiento, los trabajadores que vengan prestando servicios en el mismo, tendrán derecho a pasar a formar parte de la nueva empresa que asuma el servicio, debiendo asegurarles las mismas retribuciones y condiciones laborales al menos durante el primer año de contrato entre el Ayuntamiento y dicha empresa. También podrá optar por elegir la liquidación o indemnización que le corresponda.

CAPÍTULO X
SEGURIDAD E HIGIENE.-

ARTÍCULO 65.- COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Existirá un único Comité de Seguridad e Higiene que tendrá una composición mixta de seis miembros, integrado de forma paritaria por los representantes del personal (dos de la Junta de Personal, dos del Comité de Empresa y dos de la Corporación).

El Comité de Seguridad e Higiene elaborará y aprobará su propio Acuerdo a partir de la aprobación de este Acuerdo en los dos meses siguientes.

Las propuestas del Comité de Seguridad e Higiene serán obligatoriamente estudiadas y elevadas al Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

1º.- Promover en los Centros de Trabajo la observación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene imponiéndolas y haciéndolas cumplir.

2º.- Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar del personal.

3º.- Organizar campañas de información y sensibilización del personal en materia de seguridad e higiene.

4º.- Investigar las causas de enfermedades y accidentes.

5º.- Promover la paralización provisional de un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física del trabajador.

6º.- El estudio y la elección del tipo y número de uniformes necesarios para los distintos puestos de trabajo, dando audiencia al trabajador afectado.

7º.- Vigilar la adecuación del Ayuntamiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con la elaboración del Plan de Prevención municipal e identificación de riesgos para todos los puestos de trabajo.

La normativa aplicable en materia de seguridad e higiene será la dispuesta en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y la normativa de desarrollo de dicha Ley.

ARTÍCULO 67.- REVISIÓN MÉDICA.-

El Ayuntamiento de Teguise garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter sólo se exceptuarán los supuestos y en las formas previstas en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Los reconocimientos médicos se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de los reconocimientos médicos serán comunicados a los trabajadores afectados.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo a todos los trabajadores, y de cuyo resultado se deberá dar conocimiento a los mismos.

El trabajador, a petición propia, que actúe con pantallas de ordenador deberá pasar una revisión oftalmológica cada año.

Además del reconocimiento habitual, a los mayores de cincuenta años se les hará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.

El Ayuntamiento se compromete, de común acuerdo con el Comité de Seguridad e Higiene, a elaborar anualmente en el primer trimestre, un calendario de reconocimiento por servicios, comunicándolo a los mismos, y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.

En todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la vigilancia de la salud de los trabajadores, en especial en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 68 .- UNIFORME DE TRABAJO.-

El Ayuntamiento estará obligado a proporcionar al trabajador, en concordancia con el puesto de trabajo y la función que se realiza, en los meses de junio y noviembre de cada año, dos mudas completas, y otra siempre que sea necesaria, previa comprobación de su deterioro.

El vestuario contendrá como mínimo dos pantalones o faldas, dos camisas, chaqueta y dos pares de calzados. El resto de las prendas, si las hubiera, serán renovadas periódicamente según los plazos que se fijen para cada una de ellas.

Para determinados puestos de trabajo, como electricistas, se deberá dotar de la ropa de características especiales frente al riesgo eléctrico que determina la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Las prendas completas a suministrar deberán reunir características de calidad, diseño y color, adecuadas a cada puesto de trabajo y Departamento, a definir por el Comité de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 69.- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.-

En todos los Centros de Trabajo habrá, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO XI
DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN.-

ARTÍCULO 70.- JUNTA DE REPRESENTANTES.-

Se reconoce como órgano de representación conjunto del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento a la Junta de Representantes que estará compuesta por los miembros de la Junta de Personal y los miembros del Comité de Empresa.

ARTÍCULO 71.- EL COMITÉ DE EMPRESA.-

El Comité de Empresa es el órgano de representación colegiada del personal laboral para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, según establece la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad sindical.

Todos los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales podrán disponer de una cantidad de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, según establece el apartado d) del artículo 11 de la Ley 9/1987, de 12 de Junio, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los miembros del Comité de Empresa, podrán hacer acumulación o cesión de horas sindicales, con los representantes electos por el sindicato al que pertenecen o representan.

No se incluirán en el cómputo de horas sindicales, las que se realicen por intereses de la Corporación en horas de trabajo, ni las referidas al proceso de negociación del Convenio Laboral.

Con cargo a las horas mensuales, los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, dispondrán de las facilidades necesarias para informar durante la jornada laboral, y podrán ausentarse de sus puestos de trabajo por motivos sindicales que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al Jefe del Servicio correspondiente, quedando obligado éste a la concesión del permiso automáticamente y deberá comunicarse a través del correspondiente parte de ausencia al Servicio de Personal, estas ausencias nunca podrán ser inferiores a 2 horas diarias y de forma continuada, computándose como horas sindicales a todos los efectos.

ARTÍCULO 72 .- DERECHOS SINDICALES.-

El Comité de Empresa tiene las siguientes facultades:

1).- Recibir información previa, sobre las siguientes cuestiones:

a) En todos los asuntos de personal de esta Corporación a través del orden del día de la Comisión donde se trate los asuntos de Régimen Interior y Personal, así como el acta de la sesión anteriormente realizada. El Comité de Empresa podrá expresar periódicamente su opinión sobre dichos asuntos de forma verbal o por escrito a través del Concejal Delegado de Personal.

b) La Comisión de Régimen Interior y Personal, o equivalente, podrá convocar al presidente del Comité de Empresa para que comparezca y aclare su contenido.

c) Recibir información de cuantos datos considere necesarios del Presupuesto Ordinario.

d) En materia de contratación de personal el Ayuntamiento cumplirá las prescripciones contenidas en la legislación vigente y en especial los acuerdos que se adopten fruto de la concertación social.

2).- Emitir informe, en expedientes que se tramiten a través de la Comisión de Régimen Interior y Personal, quedando en dicho expediente el informe emitido por el Comité de Empresa, y en especial sobre las siguientes materias:

- Traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación de personal.
- Implantación o revisión de sistemas de Organización y métodos de trabajo.
- Establecimiento de la jornada laboral y horarios.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

- Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

3).- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

4).- Ser informado de todas las horas extras que realizan los funcionarios, así como las gratificaciones y productividad que perciban.

5).- Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilice.

6).- Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7).- Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8).- Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

9).- Colaborar con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10).- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

11).- Se reconoce al Comité de Empresa, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo concerniente a los temas que el Ayuntamiento señale expresamente como de carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por el Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

12.- Otros derechos sindicales:

a) La Corporación fijará en todos los centros de trabajo, tablones de anuncios sindicales, al objeto de facilitar la comunicación del Comité de Empresa y Secciones Sindicales con sus representados, de modo que aquél pueda utilizarlos para citaciones, comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral y tendrá autorización para emplear los medios de reproducción gráfica de la Corporación en la forma establecida por el condicionamiento de los mismos.

b) Las Relaciones del Comité de Empresa con el Ayuntamiento, se efectuarán a través del Concejal Delegado de Personal en cuanto a la Corporación, y con el Jefe del Servicio de Personal en cuanto al aspecto administrativo o técnico del propio Servicio.

ARTÍCULO 73.- DERECHO DE HUELGA.-

La Corporación reconocerá el derecho de huelga del personal municipal, en los términos establecidos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

ARTÍCULO 74- DERECHO DE REUNIÓN.-

1º.- Están legitimadas para convocar Asambleas y reuniones de carácter general para todos los trabajadores:

a).- Las Organizaciones Sindicales que tengan la condición de Sindicato más representativo, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b).- El Comité de Empresa.

c).- Cualesquiera trabajadores del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40% de la plantilla.

2º.- Serán requisitos para convocar una asamblea general los siguientes:

a).- Comunicar por escrito su celebración con una antelación de dos días laborables.

b).- Señalar día, hora y lugar de la celebración.

c).- Indicar el Orden del Día.

d).- Acreditar la legitimidad de los firmantes de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º de este artículo.

3º.- Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

4º.- Los convocantes de la Asamblea General serán responsables del normal desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 75.- SECCIONES SINDICALES.-

La Corporación y los trabajadores laborales afiliados a Sindicatos estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en particular a lo preceptuado en el Título IV, artículos 8, 9,10 y 11.

ARTÍCULO 76.- RELACIONES JUNTA DE PERSONAL-CORPORACIÓN.-

Con el fin de buscar la máxima eficacia en las relaciones entre la Junta de Personal y la Junta de representantes y la Corporación se canalizará la relación entre ambas partes por medio de la Delegación de Personal en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel de la Junta de Personal únicamente con el Presidente de la misma o con las personas en quien delegue. A nivel de Secciones Sindicales, con el Secretario General de la Sección Sindical o, con quien éste delegue.

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo estarán sometidas en todo momento a lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

CAPÍTULO XII

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL LABORAL.-

ARTÍCULO 77.- DEBERES.-

1º.- El personal al servicio del Ayuntamiento desarrollará su trabajo esforzándose en que la prestación de los servicios públicos alcancen la máxima eficacia.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

2º.- Especialmente cuidará del estricto cumplimiento de los siguientes deberes:

a).- El cumplimiento de la Constitución y demás disposiciones que deba aplicar en el desenvolvimiento de su trabajo.

b).- Cumplir las órdenes recibidas que se refieran al servicio y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes fueran, a su juicio, contrarias a la legalidad, podrá solicitar la confirmación por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia al Jefe Superior, no viéndose obligado a cumplirla si éste no la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirá las órdenes que impliquen la constitución de delito.

c).- Guardar la debida reserva con respecto a la información a la que acceda por razón de sus funciones y especialmente en relación con los asuntos que sean declarados secretos o reservados.

d).- En las relaciones con los administrados, comportarse con la máxima corrección, procurando en todo momento prestar el máximo de ayuda e información al público.

e).- Facilitar a sus subordinados el ejercicio de sus derechos y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones mediante las ayudas e instrucciones que sean necesarias.

f).- Procurar al máximo su propio perfeccionamiento profesional.

g).- Cumplir estrictamente la jornada y horario de trabajo que, dentro de los límites legales, reglamentariamente se determine en función de la mejor atención a los administrados, de los objetivos señalados en los servicios y del buen funcionamiento de éstos.

ARTÍCULO 78.- RESPONSABILIDADES.-

Los trabajadores serán responsables de la buena gestión de los servicios encomendados y procurarán resolver por iniciativa propia las dificultades que encuentren en el cumplimiento de su función.

Sin perjuicio de su responsabilidad por el funcionamiento de los servicios públicos regulada en el artículo 106.2, y del deber de resarcir los daños causados, el Ayuntamiento se dirigirá contra el trabajador que resulte causante de aquellos por culpa grave o ignorancia inexcusable, mediante la instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

Igualmente se procederá si, por falta grave o ignorancia inexcusable, se produjeran daños o perjuicios a los bienes o derechos del Ayuntamiento.

Los particulares podrán exigir al personal al que se refiere el presente Acuerdo, mediante el proceso declarativo correspondiente, el resarcimiento de los daños causados en sus personas o bienes, cuando se haya producido por culpa grave o ignorancia inexcusable.

El personal del Ayuntamiento queda sometido a la legislación de incompatibilidades.

CAPÍTULO XIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 79.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En cuanto al Régimen Disciplinario se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así a otras disposiciones legales vigentes en materia de sanciones laborales.

ARTÍCULO 80.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Régimen Disciplinario será de aplicación al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Teguise.

El Régimen Disciplinario establecido en este Convenio se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los trabajadores, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

ARTÍCULO 81.- FALTAS DISCIPLINARIAS.-

Las faltas cometidas por los trabajadores en el ejercicio de sus cargos se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo.
c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta grave o muy grave.
f) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros o terceras personas.

2.- Son faltas graves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.
b) La tercera falta injustificada de inasistencia en un periodo de 3 meses.
c) La grave perturbación del servicio.
d) El abuso de autoridad en el ejercicio de su cargo.
e) La grave desconsideración con el público o con el personal municipal.
f) Causar graves daños en los locales, material ó documentos de los Servicios.
g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, y no constituya falta muy grave.
i) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.
j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
k) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

l) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
m) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la administración municipal.
n) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
o) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
p) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales que entrañen riesgo grave para el trabajador para sus compañeros o terceras personas.

3.- Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.
b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición, circunstancia personal o social.
c) El abandono injustificado del servicio.
d) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
e) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
f) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarados por la Ley, o calificados como tales.
g) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando dé lugar a situaciones de incompatibilidad.
h) La notoria e injustificada falta de rendimiento del trabajador que comporte inhibición en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, y después de ser requerido para que cese en dicho comportamiento.
i) La violación de la neutralidad e independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
j) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
k) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio a la huelga.
l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga, pactados por la representación sindical, siempre y cuando no contradigan lo establecido en la ley.
m) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves y en un periodo de un año.
n) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales que entrañen riesgo muy grave para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas.

ARTÍCULO 82.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.-

1.- Por razón de las faltas a que se refiere el presente Convenio, podrán imponerse las siguientes sanciones y medidas, en función de la gravedad y las circunstancias de las faltas cometidas:

a) Por faltas leves:
- Apercibimiento.
- Deducción retributiva correspondiente, en su caso.

b) Por faltas graves:
- Suspensión de empleo y sueldo no superior a 6 meses.

c) Por faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo no superior a 3 años ni inferior a 6 meses.
- Despido disciplinario.

No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el presente Convenio.

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

ARTÍCULO 83.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.-

Para los trabajadores en régimen laboral las faltas cometidas prescribirán, si son leves, a los diez días; si son graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido, siempre en caso de no haberse iniciado la incoación del expediente, que parará la prescripción.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte o prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

Si durante la substanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida dela condición de trabajador del inculpado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al trabajador inculpado.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación de expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al trabajador sujeto al procedimiento.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

ARTÍCULO 84.- TRAMITACIÓN.-

1. Disposiciones generales.

En cualquier momento del procedimiento en que el instructor aprecie que una presunta falta puede ser constitutiva de delito o falta penal, lo pondrá en conocimiento de la autoridad que hubiere ordenado la incoación del expediente para su

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

oportuna comunicación al Ministerio Fiscal. Ello no será obstáculo para que continúe la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución, e imposición de la sanción si procediera.

No obstante, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos contra el ejercicio de alguno de los derechos de la persona reconocidos por las leyes y de los delitos en el ejercicio de sus cargos, tipificados en el Código Penal, deberá suspenderse la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial.

El Alcalde podrá acordar, como medida preventiva, la suspensión provisional de los funcionarios sometidos a procesamiento, cualquiera que sea la causa del mismo, si esta medida no ha sido adoptada por la autoridad judicial que dictó el auto de procesamiento.

Esta suspensión, cuando sea declarada por la autoridad administrativa, se regulará por lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y podrá prolongarse durante todo el procesamiento.

2. Ordenación.

El procedimiento para la sanción de faltas disciplinarias se impulsará de oficio en todos sus trámites.

La tramitación, comunicaciones y notificaciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia.

De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

El órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar previamente la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para comprobar que los hechos sean constitutivos de una infracción.

Será competente para ordenar el inicio de las diligencias previas o la incoación del expediente disciplinario el Ilmo. Sr. Alcalde.

La incoación del expediente disciplinario podrá acordarse de oficio o a propuesta del jefe del centro o servicio en el que realice sus funciones el trabajador.

En la resolución de la incoación de expediente disciplinario deberá nombrarse Instructor y Secretario, debiendo comunicarse la misma al inculpado así como las personas designadas para ostentar dichos cargos, con el correspondiente traslado a la representación sindical.

El instructor podrá ser empleado municipal del Ayuntamiento, de otra Administración Local (o profesional externo cualificado en materia laboral), y perteneciente al cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculpado. El nombramiento del Instructor y/o Secretario será a propuesta de la Alcaldía, previa consulta al Comité de Empresa, y nunca se propondrá a la persona que propuso la incoación del expediente disciplinario o denunció los hechos objeto del mismo.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de Secretario, que, en todo caso, deberá tener la condición de trabajador municipal.

En lo relativo a la abstención y recusación del Instructor y Secretario, se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La recusación o abstención, una vez efectivas, implicarán la interrupción del plazo de prescripción señalado para la resolución del expediente.

Iniciado el procedimiento, la autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que perturbe gravemente la necesaria disciplina o el normal desarrollo en la prestación del servicio, el órgano competente, podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo mientras se sustancie la tramitación del correspondiente expediente. Si del resultado del mismo no se dedujese responsabilidad para el trabajador o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta, no superase el tiempo en que el trabajador ha estado suspendido, se procederá a la correspondiente reparación.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

4. Desarrollo.

Cuando se trate de faltas leves el procedimiento se ciñe a las siguientes fases:

a) Inicio de las diligencias previas.
b) Audiencia del inculpado a través de la comparecencia.
c) Resolución sancionatoria.

Para imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Cuando se trate de faltas graves o muy graves, no se podrán imponer sanciones sino en virtud de expediente instruido al efecto (con las excepciones mencionadas en el apartado anterior), con arreglo al siguiente procedimiento.

a) Incoación de expediente disciplinario.
b) Audiencia del presunto inculpado a través de comparecencia. El instructor procederá a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de lo alegado en la declaración del compareciente.
El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción teniendo en cuenta únicamente los hechos denunciados.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

c) A la vista de las acutaciones practicadas, y en un plazo no superior a 10 días desde que recibió la declaración del presunto inculpado, el Instructor dará a éste el pliego de cargos en el que se reseñarán con precisión los hechos imputados, antecedentes y declaración del interesado, y de los testigos si los hubiere, fundamentación jurídica en la que se sustenta la imputación de la falta presuntamente cometida, en su caso, y las sanciones que puedan ser de aplicación.
El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al trabajador.
El Instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de la medida de suspensión provisional que, en su caso, se hubiera adoptado.

d) El expedientado dispondrá de un plazo de 10 días para contestar al pliego de cargos con las alegaciones que tenga por convenientes a su defensa y con la aportación de las pruebas que estime de interés, proponiendo la práctica de cuantas considere necesarias. Para formalizar este trámite se dará vista del expediente al inculpado.

e) Recibida la contestación al pliego de cargos o transcurrido el plazo para presentarlo, el instructor verificará las pruebas presentadas por el inculpado, practicará las propuestas por éste, de ser pertinentes, así como aquellas otras que considere necesarias.
El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esa resolución quepa recurso del inculpado.
La intervención del Instructor en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplida por la del Secretario, sin perjuicio de que el Instructor pueda interesar la práctica de otras diligencias de cualquier órgano de la Administración.

f) Realizados los trámites anteriores, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, en la que necesariamente deberán exponerse con claridad los hechos imputados al trabajador, la calificación jurídica de los mismos y, en su caso, la correspondiente propuesta de sanción. De la propuesta de resolución se dará traslado inmediato al trabajador y éste, en el plazo máximo de diez días, podrá hacer las alegaciones que estimen procedentes. Se facilitará copia del expediente al inculpado cuando éste lo solicite.
La propuesta motivada de resolución deberá contener:
- Exposición clara y precisa de los hechos, motivando, en su caso, la denegación de la práctica de las pruebas propuestas por el presunto inculpado.
- Calificación jurídica de los hechos para determinar la falta que se estime cometida, concretándose la responsabilidad del trabajador.
- Resolución que se propone.

Recibido o no el escrito de alegaciones por parte del trabajador, el instructor dentro del plazo de dos meses contados a partir de la incoación inicial del expediente, elevará la propuesta de resolución y el expediente al órgano que ordenó instruirlo a fin de que, por el mismo, se proceda a dictar la resolución correspondiente o, si no fuera de su competencia, a elevarlo al órgano competente.

5.- Terminación.

La resolución definitiva, que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de 10 días, salvo en el caso de despido, y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para su resolución. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, y en caso de que la resolución definitiva sea diferente a la resolución propuesta inicialmente, se dará vista de lo actuado al trabajador inculpado, a fin de que en el plazo de 10 días alegue cuanto estime conveniente.

El Alcalde será el órgano competente para la imposición de las sanciones disciplinarias, a propuesta del instructor del expediente, siendo necesario dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, en la siguiente sesión que se celebre, cuando se trate de despido.

En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el trabajador responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el trabajador, el inculpado hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales.

La resolución debrá ser notificada al inculpado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se imponga, y en el plazo máximo de 1 mes, salvo que, cuando por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución.

Las sanciones disciplinarias que se impongan a los trabajadores se anotarán en el Registro Central de Personal, con indicación de las faltas que lo motivaron.

La cancelación de estas anotaciones se producirá de oficio o a instancia del interesado transcurridos 2 o 4 años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con el despido. La anotación de sanciones por la comisión de faltas leves se cancelará a petición del interesado a los 6 meses de su fecha.

CLASE 8.ª

En todo lo no regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 85.- DESPIDO IMPROCEDENTE.-

En caso de despido improcedente que afecte a los trabajadores fijos en plantilla, y dentro del plazo señalado legalmente, una vez dictada la sentencia oportuna por el Juzgado de lo Social, se procederá a adoptar la solución por la que opte el trabajador.

ARTÍCULO 86.- DEFENSA DE LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR.-

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3/98, en concordancia con el Estatuto de los Trabajadores, sobre el respeto a la intimidad del trabajador y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnere la mencionada intimidad o dignidad del trabajador con la graduación de la falta que cada caso requiera.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

- PRIMERA.-

Cuando en el presente Convenio se alude al término trabajador, debe entenderse referido tanto a los trabajadores como a las trabajadoras.

Cuando se mencionan denominaciones de los parientes consanguíneos de los trabajadores, ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad.

Se entenderá por cónyuge, igualmente, a la persona a quien se halle ligado el funcionario, por vínculo legal o por análoga relación de afectividad debidamente acreditada mediante el oportuno certificado de convivencia

Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/1.984, de 1 de febrero y Orden Ministerial de 8 de Marzo de 1.984, debiendo aportar el Certificado Oficial establecido.

- SEGUNDA.-

El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio al Comité de Empresa para que éste lo distribuya entre los trabajadores de la Corporación.

- TERCERA.-

Cuando la Jefatura de Personal dicte alguna Resolución desestimando peticiones de los funcionarios por necesidades del servicio, éstas deberán ser razonadas y motivadas en la propia Resolución.

- CUARTA.-

A partir de la firma del presente Convenio el personal laboral que esté o pudiera estar destinado a la función de portero en los centros de educación infantil y primaria tendrán la misión de vigilar y mantener las instalaciones del edificio asignado, según las normas establecidas, los decretos correspondientes de Alcaldía, órdenes e instrucciones del responsable correspondiente. Aparte de las labores reseñadas realizará cuidados elementales de jardinería, tal como limpiar y regar las zonas ajardinadas, llevará a cabo reparaciones de pequeñas averías relacionadas con alumbrado, fontanería, carpintería y pintura, así como trabajos de limpieza que no puedan esperar a la entrada de las limpiadoras. Asimismo colaborará con los responsables educativos del centro en tareas de mover y colocar mobiliario, en actos dentro de la jornada laboral, así como en otros asuntos que pudieran ser de su cometido y no supongan abandono importante de funciones primarias.

- QUINTA.-

Para el desplazamiento del personal que presta sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Teguise se procederá a la utilización de vehículos de dicho Ayuntamiento. No obstante cada trabajador deberá incorporarse al inicio de la jornada donde tenga su centro de trabajo, a no ser que por necesidades del servicio se acuerde otro sistema o lugar.

- SEXTA.-

Todos los trabajadores que ejerzan de forma fija o eventual las funciones de conductores vendrán obligados a realizar labores relacionadas con el material que transportan, tales como carga y descarga, etc., o colaborar con el servicio que realizan. Asimismo tendrán la misión de realizar las comprobaciones y tareas mecánicas básicas, y mantener el vehículo en unas condiciones mínimas de limpieza tanto interior como exterior de forma diaria.

- SÉPTIMA.-

La Corporación se compromete, de acuerdo con el Comité de empresa a dotar de plazas a cuantos trabajadores laborales se encuentren en situación de fijos sin plaza determinada, y que lleven más de cinco años como trabajador eventual fijo. Para ello continuará con el sistema que viene realizando o realizará una convocatoria de todas las plazas con el carácter de restringidas durante la vigencia del presente Convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

- PRIMERA.-

Toda vez que el presente Convenio tendrá vigor a partir del día 1 de Abril del año 2.003, fecha en la que se empezarán a aplicar los conceptos y cantidades retributivas que se fijen en el mismo, se aplicará con efecto retroactivo a partir de esa fecha, abonándose los atrasos desde esa fecha dentro de la nómina del mes en que resulte definitivamente aprobado en Pleno.

- SEGUNDA.-

No se anexa relación de retribuciones de puestos de trabajo por categorías y grupos ya que la relación definitiva se anexará al presente Convenio una vez haya sido aprobada la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) derivada de la Valoración de Puestos de Trabajo. En ese momento se definirán los niveles de complemento de destino y complementos específicos que le corresponden a cada puesto de trabajo.

- TERCERA.-

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

La Corporación se compromete a solicitar las ofertas oportunas y a negociar con empresas aseguradoras médicas privadas la concertación de un seguro médico por trabajador (propio trabajador, esposa/o e hijos), cuyas condiciones, coberturas, participación de los trabajadores, etc. se plantearán a la Junta de Representantes para su estudio.

- CUARTA.-

Por parte de la Corporación se estudiará la suscripción con una entidad aseguradora de un seguro a todo riesgo para todos los trabajadores, cuyas condiciones se plantearán a la Junta de Representantes para su estudio.

DEROGATORIA.-

Quedan derogados cuantos convenios, acuerdos, resoluciones, órdenes y otras disposiciones acordadas con anterioridad, y que se opongan a lo establecido en este Convenio, a no ser los acuerdos específicos que se hubieran alcanzado en determinados servicios por las circunstancias y condiciones de trabajo especiales de los mismos."

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "después de tantas reuniones y tantos dimes y diretes sobre el tema, se ha llegado a la firma de convenio con el personal. Creemos que es un acuerdo importante y que viene a satisfacer bastante a las dos partes".

Por el Señor Pérez Delgado, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "el anterior convenio, que databa de 1994, se denunció a finales del año 2001. Se mantuvo varias reuniones durante el año, tanto con representantes del personal como con los sindicatos, y después de muchos tiras y aflojas, hemos llegado a este acuerdo que hoy les presentamos. Se ha variado la estructura salarial, se experimenta una mejora salarial importante y se compromete la realización de una valoración de los puestos de trabajo que debemos finalizar a lo largo de este año para poder aplicarla a partir de enero de 2004".

Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "si lo han firmado los sindicatos y los representantes de los trabajadores, nosotros estamos a favor, pero echamos en falta que el convenio debería ser más ambicioso y dejar alguna puerta abierta a lo que es el deseo de todos los trabajadores, la equiparación. Creo que por ahí deben ir los tiros y espero que así se haga en futuras negociaciones".

Por el Señor Pérez Delgado se manifiesta que: "no, con la valoración de los puestos de trabajo se pretende que no haya una equiparación en sí, sino una valoración de todos los puestos, tanto laborales como funcionarios, y que cada puesto esté justamente retribuido".

Por el Señor González Robayna se manifiesta que: "no vamos a discutir el tema puesto que estoy de acuerdo con el convenio, pero creo que la valoración del puesto de trabajo debía ser después de la equiparación, y que la valoración debe tener en cuenta la responsabilidad de cada puesto".

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "nos extraña que se haya firmado un convenio a tantos años y, aunque no he tenido oportunidad de hablar con los representantes de los trabajadores, supongo que si se ha hecho así será porque se han conseguido importantes mejoras, pero sabemos que no todo el personal está conforme con el convenio firmado, por lo que vamos a abstenernos".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "cuando es un colectivo tan amplio y tan diferenciado, es imposible contentarlos a todos. Se intenta satisfacer a una mayoría, pero está claro que cada trabajador quiere lo máximo y ojalá se pudiera.

En cuanto a un período tan amplio, está claro que si surge alguna normativa que afecte a las condiciones de los trabajadores, el convenio tendrá que adaptarse a ellas".

Por el Señor Duque Pérez, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "no lo veo claro, ¿este convenio está firmado por la mayoría de los trabajadores?".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "está firmado por los representantes de los trabajadores".

Por el Señor Duque Pérez se manifiesta que: "me han hecho llegar que una gran parte de los trabajadores no están de acuerdo".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "como en todas las empresas, pero este convenio fue refrendado por una asamblea de personal".

Por el Señor Duque Pérez se manifiesta que: "quiero ver más de cerca el convenio porque a veces las mayorías no son como deben ser. Entre tanto, me voy a abstener".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por trece votos a favor (los señores Hernandez Rodríguez, Cejas Curbelo, Cabrera Delgado, Martín Martín, Pérez Delgado, Rodríguez Hernández, Hernández Callero, Hernández Pérez, Brito Rodríguez, Martín Cáceres, Morales Betancort, González Robayna y Bermúdez Rodríguez) y tres abstenciones (los señores, Pérez Cejas, Pérez Borges y Duque Pérez), aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Catastro, Organización y Funcionamiento Municipal y Asuntos Internos anteriormente transcrito, en todos sus términos.

Decimoquinto.- Acuerdo que proceda sobre convenio entre el Ayuntamiento de Teguise y su personal funcionario.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Catastro, Organización y Funcionamiento Municipal y Asuntos Internos de fecha 02 de mayo de 2003, que a continuación se transcribe:

*"Tercero.- **Informe que proceda sobre convenio entre el Ayuntamiento de Teguise y su personal funcionario.-** Por el Señor Pérez Delgado, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "como en el punto anterior, se han negociado conjuntamente y ya lo han visto entre la documentación del Pleno".*

Sometido el tema a la consideración de la Comisión, se acuerda, por seis votos a favor (los señores Hernández Rodríguez, Pérez Delgado, Hernández Callero, Morales Betancort, Martín Cáceres y González Robayna) y una abstención (el señor Pérez Cejas), informar favorablemente para que el Pleno de la Corporación acuerde aprobar el convenio cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ACUERDO CON LOS FUNCIONARIOS DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Acuerdo tiene como objeto primordial la regulación de las relaciones entre el Ayuntamiento de TEGUISE y los funcionarios a su servicio, indicando las excepciones acordadas con la Policía Local por las especificidades de su régimen laboral.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.-

1º.- Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación a:

a) Todos los funcionarios de Carrera del Ayuntamiento de Teguise, que se encuentren en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales.

b) A todo el personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino, que ocupe plaza de funcionario.

c) A los funcionarios pensionistas o jubilados, los artículos que expresamente se indiquen.

Siempre que en este Acuerdo se hace referencia a los funcionarios, debe entenderse hecha a todos los especificados en el apartado 1 los cinco apartados anteriores de este artículo, salvo que se disponga de forma concreta lo contrario en el texto.

Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo, serán de aplicación a los funcionarios municipales en lo que les sea más favorable.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

Este Acuerdo será de aplicación en todos los Centros de Trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de Teguise, así como a los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Teguise, y en ellos presten servicio funcionarios municipales.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TEMPORAL, SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRÓRROGA.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL.-

1º.- Este Acuerdo estará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.

2º.- Con independencia de lo anterior, surtirá efecto desde el día uno de Abril de 2003, hasta el 31 de Diciembre del 2007, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 5.- DENUNCIA Y PRÓRROGA DEL ACUERDO.-

1º.- Si llegado el día 31 de Diciembre de 2007, sin haberse denunciado por una de las partes antes del día 1 de Octubre, éste se entenderá automáticamente prorrogado por un año más y así sucesivamente.

2º.- Denunciado el Acuerdo, según lo previsto en el punto anterior, y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido, salvo en lo que afecta al Capítulo VII, que estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y en lo que afecte al Calendario Laboral, a lo aprobado por los Órganos

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

competentes, sin perjuicio de los condicionamientos específicos recogidos en el Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

Dentro de los quince días siguientes a la aprobación plenaria del Acuerdo para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación de este Acuerdo, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta a partes iguales por miembros que la Corporación designe y representación de los trabajadores, designados de entre los miembros de la Junta de Personal con presencia de cada Sección y Organización Sindical que haya obtenido representantes en el Comité y respetando, en cualquier caso, la proporcionalidad de los resultados obtenidos en las elecciones sindicales. Por cuestiones operativas como máximo estará compuesta por tres representantes de la Corporación, y tres representantes de la Junta de Personal.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas de funcionamiento:

Será presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, actuando como secretario quien sea nombrado por acuerdo de la mayoría, ambos de entre sus miembros, y las partes podrán estar asistidas por sus asesores.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en la correspondiente Acta, que suscribirán las partes, y se incluirá como parte integrante del Acuerdo, dándoles la debida publicidad.

Se convocarán reuniones ordinarias una vez al trimestre, y de forma extraordinaria a instancia de alguna de las partes, convocando la reunión con una semana de antelación, debiendo adjuntarse a la correspondiente convocatoria el Orden del Día y la documentación necesaria para su discusión, y remitirse a todos los miembros de la misma. El Orden del Día será elaborado en virtud de las propuestas presentadas con anterioridad por cada una de las partes.

Se convocarán reuniones extraordinarias a instancia del cincuenta por ciento de la representación sindical o de la Administración integrantes en dicha Comisión. Estas reuniones deberán ser celebradas dentro de los seis días hábiles siguientes a contar desde su solicitud, debidamente registrada y al que se acompañará la debida documentación justificativa.

Para quedar válidamente constituida, será necesaria la presencia de, al menos dos tercios correspondientes a cada una de las partes.

La Corporación queda obligada a facilitar cuanta información sea solicitada por los miembros de la Comisión de Seguimiento en cuestiones relativas a su cometido.

Cuando la Comisión no llegase a acuerdos en un plazo de un mes, cualquiera de las partes someterá las cuestiones a la Autoridad Laboral o Administrativa correspondiente, obligándose a respetar y cumplir el dictamen que emita dicha autoridad.

Esta Comisión de Seguimiento será la encargada de velar por el cumplimiento en el transcurso del primer año de vigencia del Acuerdo de las disposiciones transitorias pactadas en este Acuerdo. Para ello se podrán fijar de común acuerdo los plazos que se estimen oportunos.

CAPÍTULO III
CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS.

ARTÍCULO 7.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.-

1º.- Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e inseparable.

2º.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, y siempre que la Comisión de Seguimiento determine que tal nulidad o modificación, afecta de manera sustancial a la totalidad del Acuerdo, éste devendrá ineficaz y por ello deberá regularse de nuevo íntegramente, siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES MÁS FAVORABLES.-

Las condiciones más favorables en el presente texto tendrán carácter de mínimas, quedando subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, respetándose todas las condiciones más beneficiosas, tanto individuales como colectivas, y especialmente las referidas a jornadas, licencias, salarios y vacaciones.

ARTÍCULO 9.- ABSORCIÓN.-

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia sí, consideradas en su cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Acuerdo. En caso contrario se considerarán absorbidas por las aquí pactadas.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN.-

1º.- La organización práctica del trabajo será competencia del Ayuntamiento de Teguise, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la Legislación vigente.

2º.- La racionalización del trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:

a).- Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.

b).- Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.

c).- Establecimiento de plantillas correctas de Personal.

d).- Definición y clasificación de las relaciones entre puesto y categoría.

Con el fin de lograr estos objetivos, y de forma que ello redunde en el adecuado servicio que desde la Corporación y trabajadores del Ayuntamiento de Teguise debemos dar a los ciudadanos del municipio, y en paralelo con la adecuada Valoración de Puestos de Trabajo, se pretende llevar a cabo un **Plan de Calidad y Modernización de los Servicios Públicos**_de este Ayuntamiento. Este Plan contará con el apoyo de todos los trabajadores municipales, así como de sus representantes sindicales.

3º.- Será objeto de informe, consulta o negociación, con la Junta de Representantes , las materias relacionadas en el artículo 72.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

4º.- Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización pueden tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a la Junta de Representantes y a las Organizaciones Sindicales a que hacen referencia los Artículo 30 y 31.2 de la Ley 9/1.987, de 12 de Junio.

ARTÍCULO 11. - DEFINICIÓN DEL PERSONAL .-

El personal al servicio del Ayuntamiento de Teguise está integrado por los funcionarios de carrera, interinos, contratados en régimen de Derecho Laboral (fijos y temporales) y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

ARTÍCULO 12.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.-

Los puestos de trabajo se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:

- **GRUPO A:** Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- **GRUPO B:** Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
- **GRUPO C:** Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º grado (Administrativos, Delineantes) o equivalente
- **GRUPO D:** Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado (Auxiliar Administrativo, Oficial de 1ª, Oficial de 2ª) o equivalente.
- **GRUPO E:** Certificado de Escolaridad, certificado de estudios primarios o equivalente.

ARTÍCULO 13.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-

Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario y personal laboral, se aprobarán anualmente junto con el Presupuesto Municipal Ordinario.

El Ayuntamiento deberá elaborar un estudio donde se valoren y relacionen todos los puestos de trabajo de la plantilla, procediendo en consecuencia, a la reordenación de Servicios y Categorías, encuadrando al personal donde presta efectivamente sus servicios. Los representantes de los trabajadores se comprometen a prestar toda la colaboración que a tales efectos sea precisa, y especialmente en orden a la racionalización de los servicios con el objetivo de una más efectiva prestación de los mismos.

Esta valoración de puestos de trabajo (VPT), conjuntamente con la relación de puestos de trabajo (RPT) se elaboraría durante el presente año 2.003 por medio de la contratación de una empresa especializada externa. La aplicación de los resultados se llevaría a cabo a partir del año 2.004, de forma que al personal que resultara con retribuciones superiores en el puesto de trabajo asignado o a asignar, se les equipararía al valor del puesto de trabajo que le corresponde en un año (1 de enero de 2.004) si la cuantía total de todo el personal a equiparar no fuera superior a 40.000 €, y en dos años, un 50% en el año 2.004 y el otro 50% en el año 2.005, si fuese superior a esos 40.000 €.

Al personal cuyo puesto de trabajo actual o a asignar, resultara valorado con retribuciones inferiores a las que percibe, se le creará en su nómina un "complemento personal transitorio" del cual se le restarán todas las posibles subidas salariales en otros conceptos por subidas de acuerdos, subidas estipuladas en Presupuestos Generales del Estado, gratificaciones, productividades, etc, hasta su anulación, quedando, en ese momento sus retribuciones equiparadas al puesto de trabajo que tiene asignado.

Durante la realización de este procedimiento se crearía una Comisión de Seguimiento donde estarían representados a partes iguales miembros a designar por la Corporación, y miembros de la Junta de Representantes del Ayuntamiento de Teguise. Esta Comisión tendría carácter informativo y de seguimiento de los trabajos de la empresa que realiza la valoración.

1º.- El Ayuntamiento de Teguise, a través de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de cada uno de sus Departamentos, racionalizará las estructuras internas de los órganos de su administración, fijará la dimensión del personal al servicio de los mismos, determinará los requisitos y méritos preferentes para ocupar cada uno de los puestos y valorar los cometidos que conlleva su desempeño.

2º.- La relación de puestos de trabajo, que deberá actualizarse cuando así lo exija el cumplimiento de los fines descritos en el apartado anterior, contendrá, para cada uno de circunstancias como mínimo:

a).- Denominación de cada uno de los puestos.

b).- Descripción de las características y funciones esenciales de los mismos.

c).- Determinación de los requisitos exigidos para su desempeño, especificando, en todo caso, si están reservados a personal eventual, laboral o a funcionarios y, en este caso, a qué cuerpos, escalas o grupos deben pertenecer aquellos y si el puesto es o no de libre designación.

d).- Determinación, cuando proceda, de los méritos preferentes para el acceso a los puestos.

e).- Nivel con el que han sido clasificados, del 1 al 30. Las retribuciones correspondientes a cada nivel se determinarán por los presupuestos de cada ejercicio.

f).- Complemento específico que, en su caso, les corresponda.

CAPÍTULO V
ACCESO, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES DE PLANTILLA.-

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación, el Ayuntamiento modificará y aprobará de acuerdo con la Junta de Representantes la Relación de Puestos de Trabajo (en caso de existir) de la plantilla municipal, y formulará su Oferta Pública de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en al normativa básica estatal.

Las vacantes de personal funcionario que existan en la actualidad o que se produzcan en el futuro, incluidas las de ampliación de plantilla, se proveerán por los siguientes procedimientos y con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1.- Concurso de traslado voluntario entre el personal funcionario o laboral fijo del mismo nivel y que cumpla los requisitos establecidos.

2.- Promoción interna.

3.- Convocatoria pública para personal de nuevo ingreso a través de concurso, concurso-oposición u oposición libre.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o la promoción interna. Asimismo, el desempeño de un puesto de trabajo con carácter provisional no se valorará como mérito a la hora de concursar para ocupar dicho puesto de forma definitiva.

ARTÍCULO 15.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-

La provisión de puestos de trabajo se llevará a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/87, de 30 de Marzo, de la Función Pública Canaria, según la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas de la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, de Acuerdo de Ingreso del Personal al servicio de las Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; así como cuantas disposiciones y normas sean aplicables.

La Valoración de los Puestos de Trabajo (VPT), expuesta en el artículo 13 determinará, al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos mínimos que deberán reunir las personas para ocuparlos y cual será el sistema de provisión. No obstante lo anterior y hasta que la VPT se apruebe, el sistema de provisión para las plazas vacantes será el siguiente:

a).- Mediante traslado de personas que ocupen puestos de igual cualificación o profesión dentro del mismo local de trabajo.

b).- Mediante concurso de traslado entre el resto de las personas que ocupen puestos de igual cualificación o profesión.

A tal efecto, y con objeto de no alargar los plazos, no se realizará convocatoria, admitiéndose al concurso a aquellas personas que durante el período de admisión de solicitudes hubiesen pedido traslado por escrito en los servicios de personal.

Las plazas de nueva creación se someterán a la Junta de Representantes y se publicarán en el Tablón de Anuncios y en todos los Servicios, estableciéndose en estos casos un período de admisión de solicitudes de diez días naturales.

c).- Mediante convocatoria de concurso, que será la regla general, concurso-oposición o libre designación entre personas de igual escala, subescala clase, subclase o grupo.

d).- Por libre designación con convocatoria pública, los puestos de nivel de destino mayores o iguales a 20.

e).- Por concurso-oposición, cuando exista un cambio de categoría, excepto en la Escala de Administración General y en Administración Especial, Subescala Técnica.

El Tribunal Seleccionador estará formado según lo establecido en el vigente Acuerdo de Acceso a la Función Pública Local y siempre con un representante de la Junta de Personal, con voz y voto.

ARTÍCULO 16.- CONCURSO DE TRASLADOS .-

Para la provisión de plazas vacantes, el órgano competente de la Corporación realizará la oportuna convocatoria, ya de un concurso permanente, ya de un concurso de traslados, al que podrán concurrir los trabajadores funcionarios, que tengan las mismas características que la vacante objeto del concurso.

A tal efecto, y con objeto de no alargar los plazos, no se realizará convocatoria, admitiéndose al concurso a aquellas personas que durante el período de admisión de solicitudes hubiesen pedido traslado por escrito en los servicios de personal.

La adjudicación de plaza se regirá por normas objetivas que se negociarán con los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, sobre todo la antigüedad en la misma categoría profesional y en la propia plantilla municipal.

Será preceptivo, para poder acceder al traslado, la elaboración de informe favorable por parte de los Jefes de Departamento de origen y de destino, que aconseje o no el traslado, de forma que no resulte perjudicial ni para el trabajador ni para los Departamentos afectados.

Los trabajadores que cubran alguna de las plazas del concurso de traslados no podrán participar en nuevos concursos hasta transcurridos dos años de antigüedad en el nuevo puesto.

ARTÍCULO 17.- PROMOCIÓN INTERNA.-

1º.- La promoción interna supone la posibilidad del personal del Ayuntamiento de Teguise, de ascender desde Cuerpos o Escala de un grupo de titulación a otros del inmediato superior, tras superar las pruebas determinadas al efecto.

La promoción interna deberá ser instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados municipales y, en definitiva sus niveles de motivación e integración.

La promoción se deberá basar en el historial profesional y la carrera, la formación y la cualificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

2º.- Con carácter general, para el ascenso de un grupo al inmediatamente superior, los funcionarios deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad de al menos 2 años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezcan, respetándose en todo lo dispuesto en el apartado 5º del presente artículo.

3º.- El acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C, podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpos o Escalas del Grupo D, del área de actividad o funcional correspondiente, cuando éstas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con la valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación establecida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, o una antigüedad de 10 años en un Cuerpo o Escala del Grupo D ó III, o de 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos. Para estos cursos específicos se notificará previamente a los representantes sindicales para su elaboración e impartición.

4º La promoción interna deberá realizarse respetando los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad entre los funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su cometido profesional y nivel técnico.

5º.- La forma normal de proveer las plazas mediante la promoción interna, será la de concurso-oposición. En la fase de oposición podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

6º.- La Corporación está en la obligación de informar puntualmente a la Junta de Representantes de las plazas vacantes si existieran y de los procesos de promoción de las mismas.

7º.- Las pruebas de promoción interna podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, así lo autorice el órgano competente de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO.-

1º.- La Oferta de Empleo Público deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente que se hallen vacantes, precisando en relación con cada plaza los requisitos exigidos para acceder a la misma.

2º.- La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3º.- Los puestos que resulten vacantes, una vez realizadas las convocatorias descritas en el artículo 17, podrán ser cubiertas por concurso de mérito entre personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o integrar la Oferta Pública de Empleo.

4º.- En todas las convocatorias que se realicen, para cubrir las plazas que integran la Oferta Pública de Empleo, deberá establecerse la obligatoriedad de la aplicación del complemento específico por incompatibilidad.

En la convocatoria se hará constar con la mayor precisión posible el destino de la plaza y la categoría profesional, respetando en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad.

En las citadas convocatorias deberán constar las materia sobre la que versarán las pruebas, que deberán ser adecuadas a la categoría y grupo de la vacante, sin que en ningún caso sea exigible otra titulación que la que está expresamente reflejada en la correspondiente definición que de la categoría contempla el Acuerdo.

En cualquier caso los trabajadores que accedan a estas plazas no podrán participar en pruebas de Promoción interna hasta que hayan transcurrido dos años desde su ingreso.

La Corporación deberá emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla, al objeto de cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/1.982, de 7 de Abril, de integración Social de los Minusválidos, y el artículo 5, apartados 1 y 2, del Real Decreto 152/85, de 6 de Febrero, sobre Oferta de Empleo Público.

A tal efecto se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se propondrán por la Alcaldía los miembros necesarios, que deberán poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca, que compondrán el 50% del Tribunal. Dichos miembros formarán parte del Tribunal en calidad de vocales, con voz y voto. Estos miembros podrán ser personal perteneciente a la plantilla municipal o a otras Administraciones Públicas.

El Servicio de Personal informará, por escrito, a la Junta de Representantes, con diez días de antelación, de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de la celebración de los ejercicios.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los funcionarios al servicio de la Administración Local será:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 781/86, de 18 de Abril.
- Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre.
- Real Decreto 28/90, de 15 de Enero.
- Ley 30/84 de 2 de Agosto.
- Ley 22/93, de 29 de Diciembre.
- -Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo.
- Todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública.

ARTÍCULO 19.- COMISIÓN DE SERVICIO.-

1º.- Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo, descrito en el artículo anterior, se podrá realizar por la Corporación, nombramientos en comisión de servicio que durarán hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con un plazo máximo de seis meses. Estos nombramientos se comunicarán a la Junta de Personal.

2º.- El funcionario, en comisión de servicio, habrá de reunir los requisitos de titulación requeridos para ocupar el puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

3º.- La comisión de servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.

4º.- Al mismo tiempo que se acuerde la comisión de servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en el artículo anterior. No obstante, ello no procederá, cuando el puesto quede desocupado porque su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo, o de permiso retribuido.

5º.- El reingreso de personas en suspensión, excedencia o cualquier otra situación que la Ley permita y que lo hubiesen solicitado, se realizará en comisión de servicio, hasta tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajo descrita en el artículo anterior.

Se entiende que en este párrafo se encuentran incluidas las personas declaradas legalmente inhábiles parcial o totalmente para su puesto o profesión habitual, pudiendo en este caso, y siempre que se respete el grupo, cambiar de escala y subescala.

ARTÍCULO 20.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.-

El trabajador que desempeñe accidentalmente, por estar vacante, un cargo de superior categoría, tendrá el derecho a percibir las retribuciones objetivas inherentes al cargo desempeñado, retribuciones objetivas que serán: las diferencias de complemento de destino y del específico asignado al puesto superior.

ARTÍCULO 21.- PUESTOS ESPECIALES.-

CLASE 8.ª

En caso de incapacidad para su trabajo habitual, y previo informe del Servicio Médico, se asignará al trabajador un nuevo puesto de trabajo, equivalente al suyo, y de no existir puesto adecuado, se le asignará otro de características similares, respetándosele las condiciones más favorables.

ARTÍCULO 22.- PERÍODO DE PRÁCTICAS.-

Los aspirantes a funcionarios, además de superar las pruebas de selección establecidas en la convocatoria respectiva, deberán superar los cursos de formación especificados en la misma, y los restantes requisitos determinados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 23.- REORGANIZACIÓN DE LA PLANTILLA.-

Siempre que en una categoría determinada se superen ochenta horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

ARTICULO 24.- FORMACIÓN DEL PERSONAL.-

La formación es un derecho y un deber de los trabajadores.

El Ayuntamiento habilitara una partida destinada a la formación de los trabajadores, previa presentación de los proyectos de formación por parte de la Junta de Representantes antes del 31 de diciembre de cada año.

Se creará una Comisión de Programación y Selección de Cursos de Formación. Los planes propuestos a desarrollar por dichos cursos, tendrán dos aspectos diferenciados:

- **1.-** Los relacionados con los puestos de trabajo a desempeñar, y tendentes a mejorar la preparación del trabajador en aspectos de su puesto de trabajo, y donde quedarán concretadas las áreas abarcadas y la forma de realización.
- **2.-** Los tendentes a dotar al trabajador de nuevos conocimientos profesionales que hagan viable la posibilidad de una Formación adecuada para su puesto de trabajo, así como una mejora contínua que le permita obtener formación para poder alcanzar una categoría profesional superior, según los criterios expuestos en el artículo dieciséis del presente convenio. Asimismo, los trabajadores dispondrán del tiempo necesario para la asistencia a cursos de formación profesional haciéndolos compatibles con el desempeño de su actividad laboral.

La formación tendrá carácter voluntario, salvo que esté vinculada a procesos de selección de personal, realizándose durante o fuera de la jornada laboral, según la programación del curso o reciclaje, y según las necesidades de servicio del Departamento.

La formación del personal municipal se desarrollará conforme a los principios de igualdad y publicidad, procurándose que alcance al mayor número de categorías y empleados municipales.

Para la selección de los asistentes a actividades formativas, cuando sea necesaria, se tendrá en cuenta la relación de las mismas con las funciones del puesto de trabajo desempeñado, así como la pertenencia al Departamento que programe el curso. Subsidiariamente podrán establecerse, de acuerdo con la Junta de Representantes, criterios específicos de selección.

Toda actividad formativa irá precedida, con la suficiente antelación de una convocatoria pública, en la que se recogerán las circunstancias y condiciones de la actividad: contenidos formativos, destinatarios, número de plazas y aquellos otros extremos que se consideren relevantes.

La participación en las actividades formativas será objeto de acreditación, salvo que se trate de actividades en las que, por su naturaleza, no se realice control de asistencia.

ARTÍCULO 25.- JUBILACIÓN.-

En lo referente a la jubilación se estará en lo dispuesto a la Disposición Adicional 7ª de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre, así como todas aquellas disposiciones que sean de aplicación específica a esta materia.

La jubilación se realizará al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que el trabajador pueda contemplar los periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social, en cuyo caso, la jubilación sera obligatoria al contemplar estos.

El Ayuntamiento estudiará la posibilidad de facilitar a los trabajadores que cumplan sesenta años y lleven más de treinta años al servicio de la Empresa, la opción de jubilación anticipada, estudiando completar la paga que le corresponda percibir, hasta el cien por cien de sus salarios en activo. Se estudiarían todos aquellos casos que se soliciten, según las necesidades de los servicios y las circunstancias personales de cada trabajador, siempre que el coste económico no sea excesivo para el Ayuntamiento. Se podrán estudiar otros sistemas de jubilación anticipada de común acuerdo con la representación de los trabajadores.

CAPÍTULO VI
PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO.-

ARTÍCULO 26.- CALENDARIO LABORAL.-

Anualmente se fijará por la Administración competente el Calendario Laboral anual para todo el personal funcionario, con las especificaciones de las fiestas locales, y las que se determinen como no recuperables para el personal funcionario perteneciente a la Corporación.

Dentro de los tres primeros meses de cada año, se negociará el citado calendario, para cada colectivo, en función de sus especialidades, en aquellos aspectos no regulados por la autoridad laboral competente.

Los funcionarios pertenecientes a la subescala de Administración Especial que por necesidad del servicio no puedan disfrutar de los días festivos establecidos en el calendario laboral, serán compensados proporcionalmente con 1,5 días libres. No obstante, lo anterior no será de aplicación a la Policía Local, al personal de museos y de administración de la Policía Local, así como otros servicios que necesiten horarios y jornadas especiales, cuyo personal vendrá disfrutando como compensación por los días inhábiles anuales un permiso de 22 días libres, en el caso de la Policía Local, y 18 días en el resto. Estos días libres no se acumularán a las vacaciones anuales, ni a los días de asuntos propios, a no ser que por necesidades fundamentadas del servicio se establezca lo contrario.

Se establece el día 22 de Mayo (festividad de Santa Rita) como el día de la patrona de todos los trabajadores del Ayuntamiento, exceptuando a los vigilantes de los Colegios Públicos, que disfrutarán de la misma fecha en que el sector de la

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

enseñanza celebra el día de su patrón, así como a los Policías Locales, quienes disfrutarán del día 06 de diciembre, ó el día 08 de diciembre, en su caso.

ARTÍCULO 27.-JORNADA LABORAL.-

1º.- La Jornada Laboral normal será de carácter general, y dicha jornada será realizada de forma continuada y obligatoria de lunes a viernes, de 8:00 horas a 15:00 horas, excepto el personal del Departamento de Obras y Servicios, que será de 7:30 horas a 14:30 horas, no pudiendo exceder en ningún caso de treinta y siete horas y media semanales, respetándose la jornada que los trabajadores vengan disfrutando como condición más beneficiosa salvo negociación individual para casos específicos.

El horario de la Policía Local estará sujeto al cuadrante de turno elaborado al efecto por la Jefatura, previo mandato de la Alcaldía o Concejal de Área.

El personal de museos, administración de la policía local, así como otros servicios que necesiten horarios especiales, le serán estructurados sus horarios del mismo modo que el párrafo anterior, y de acuerdo con los principios de objetividad, eficacia, flexibilidad y variedad, tratando de reducir al máximo el número de horas extraordinarias y en aras a lograr una mejor redistribución de los recursos humanos y servicios municipales.

2º.- El funcionario tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo, para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, si las necesidades del servicio lo permiten.

3º.- El funcionario que curse estudios en Centros de Enseñanza Oficial o cursos de formación oficial, tendrá preferencia en la distribución de los turnos de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el servicio.

Se elaborará un horario de trabajo, que se adjuntará como anexo al presente Acuerdo, para todos los colectivos acogidos al mismo y que será de obligado cumplimiento. El plazo para la elaboración de tal horario de trabajo será de un mes contados a partir de la firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28.- JORNADAS DE HORARIOS ESPECIALES.-

Verano: de 08,00 horas a 14,00 horas (Julio, Agosto y Septiembre).

Navidad: de 08,00 horas a 14,00 horas (del 22 de diciembre hasta el 07 de enero siguiente).

Todos los trabajadores con jornada de trabajo diferente a la de mañana, en los períodos señalados, tendrán derecho a una reducción de horario en su jornada de trabajo, igual a la establecida en el cuadro anterior.

Los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa de 65 años, establecida en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, en la nueva redacción dada en la Ley 22/1993, de 29 de Diciembre, podrán obtener, previa solicitud, la reducción de jornada hasta en un 50%, con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada también podrá ser solicitada y obtenida de manera temporal, por aquellos trabajadores que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

Las reuniones convocadas por el Alcalde, o por los responsables de departamentos, si su asistencia fuera obligatoria, fuera de la jornada laboral o le afecte a personal que se encuentra fuera de servicio serán computadas a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Al personal que, por las características especiales del servicio que tienen encomendado, por parte de la Corporación se considere que deba estar disponible y localizable de forma habitual ante cualquier incidencia que se deba resolver fuera de la jornada laboral, y en cualquier día de la semana y a cualquier hora, se le reconocerá dicha situación mediante las compensaciones económicas mensuales que, en función del número medio de incidencias anuales, se acordaran.

ARTÍCULO 29.- REDUCCIÓN DE JORNADA.-

Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo, algún menor de seis años o disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, o aquellos que tengan a su cargo ancianos con dificultad para valerse por si mismos y necesiten de ayuda para desarrollar su actividad normal, tendrán derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el artículo 30, párrafo f) de la Ley 30/84, de 2 de Agosto.

ARTÍCULO 30.- DESCANSO DIARIO.-

El trabajador que realice una jornada completa tendrá derecho a disfrutar de un descanso de treinta minutos durante su jornada de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Los trabajadores que desempeñen una jornada reducida disfrutarán de forma proporcional dicho período de descanso.

Cada Jefe de Departamento distribuirá este período de descanso atendiendo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que no podrá estar ausente a un mismo tiempo más del 50% del personal adscrito al mismo, comprometiéndose cada Jefatura a vigilar el estricto cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 31.- DESCANSO SEMANAL.-

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de cuarenta y ocho horas como mínimo, desde el cese de sus actividades hasta la reanudación de las mismas. El descanso semanal, como regla general, será sábados y domingos. También como regla general, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediará como mínimo doce horas, excepto los Servicios que por las características especiales de los mismos deba cumplir con otros horarios y jornadas.

ARTÍCULO 32.- CUMPLIMIENTO DE HORARIO.-

Por parte de los funcionarios será obligatorio el cumplimiento de las treinta y siete horas y media semanales previstas en el artículo 27 del presente Acuerdo. Si con los horarios de trabajo previstos en dicho artículo no se completasen las horas reseñadas, los funcionarios vendrán obligados al cumplimiento de los mismos en la forma en que se determina en los siguientes párrafos, sin que ello generase horas extra.

Dado que hasta la fecha cada trabajador completaba su horario semanal de treinta y siete horas y media con la asistencia a su puesto de trabajo un sábado al mes durante cuatro horas, las cuales se consideraban que completaban el cómputo total de las horas semanales, a partir de la firma de este Acuerdo serán cuatro horas las que cada trabajador estará a disposición del Corporación en la forma que se determina en el presente artículo, a no ser que el trabajador haya trabajado o

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

vaya a trabajar un sábado del mes. Estas cuatro horas a disposición serán acumulativas por trimestre natural anual (llegando a un total de doce horas trimestrales), de modo que si en un mes no se realizan podrán acumularse al mes siguiente hasta el final del tercer mes del trimestre, en que se anularán, volviendo a comenzar el cómputo de nuevo.

Si un funcionario se negase al cumplimiento de las cuatro horas en una jornada determinada (cuando por necesidades del servicio fuesen necesarias realizarlas y a no ser que de común acuerdo se pudiesen dejar para otra jornada), llegado el final de mes en curso, se le descontará de oficio las horas totales hasta llegar a las treinta y siete horas y media semanales, es decir, dos horas y media por semana.

Respecto a la jornada de los sábados, se deberá asegurar la apertura al público de las dependencias de las Oficinas Municipales cada sábado lectivo, de 9:00 horas a 13:00 horas, generalmente a efectos de Registro General, así como en áquellos servicios donde por específicas peculiaridades de su cometido finalicen los plazos de algún expediente licitatorio. Esta apertura estará asegurada con la confección de un cuadrante por parte de la Junta de Representantes, en el cual estarán dos trabajadores cada sábado, los cuales estarán a disposición del Corporación hasta cumplir las cuatro horas semanales reseñadas, según las necesidades del servicio, sin que ello genere horas extra.

Para asegurar esta apertura y posterior cierre, uno de esos dos trabajadores estará obligado a recoger y dejar la llave y el mando de conexión/desconexión de la alarma, bien de las propias Oficinas Municipales el viernes a última hora (volviéndola a depositarlas el mismo sábado), o bien pasando a recogerlas (y devolverlas) el mismo sábado en las dependencias de la Policía Local. La no apertura de las Oficinas Municipales, por no hacerse cargo de la llave ninguno de los trabajadores, implicará el descuento por incumplimiento de horario, así como la sanción disciplinaria oportuna.

Quedan exentos del mencionado cuadrante de los sábados los técnicos, que estarán a disposición del Corporación, según necesidades del servicio, al menos hasta el cumplimiento de las cuatro horas reseñadas, sin que se generen horas extra.

También quedarán exentos el personal de cultura, juventud, deportes, sanidad y servicios sociales, área de la mujer, centros históricos y museos, Oficina Municipal de La Graciosa y resto del personal, que funcionarán según cuadrante propio, y a disposición del Corporación hasta el cumplimiento de las cuatro horas reseñadas, sin que se generen horas extra, y según necesidades del servicio.

El personal del Departamento de Obras y Servicios realizará el horario descrito en el artículo 27, pero también estará a disposición de la Corporación el resto de tiempo hasta cumplir las cuatro horas mensuales, sin que se generen horas extra por ello. A tal efecto se confeccionará por parte del Jefe o Concejal de Departamento un cuadrante para cubrir con servicios especiales dichas horas.

Para todo el personal que está exento de venir los sábados, pero a disposición del Corporación, se podrá elaborar mensualmente por los diferentes Jefes y/o Concejales de Área un cuadrante de horas de trabajo para cubrir las cuatro horas mensuales reseñadas.

ARTÍCULO 33.- CONTROL HORARIO.-

En todos los Centros de Trabajo del Ayuntamiento de Teguise se realizará control horario de entradas y salidas de los trabajadores, tanto al inicio como final de la jornada laboral, salidas y entradas para desayuno u otros asuntos propios, salidas y entradas para asuntos de su propio trabajo, así como para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.

Este control horario se podrá realizar por el actual sistema de tarjeta de banda magnética, u otro sistema.

Quedan obligados a control horario todos los trabajadores municipales, sin excepción de ningún tipo.

La Corporación facilitará información estadística de control horario a la Junta de Personal siempre que se solicite.

ARTÍCULO 34.- DEDUCCIONES MEDIANTE CONTROL HORARIO.-

Por medio de los informes facilitados por el sistema de control horario se realizarán deducciones proporcionales de haberes correspondientes al tiempo injustificado ausente del Centro de Trabajo. Estas deducciones se harán directamente de oficio sobre la nómina mensual del mes siguiente.

No haber pasado el control horario ("fichado"), por omisión u olvido, a no ser que se comunique al Servicio de Personal de forma inmediata, será motivo para realizar la deducción oportuna.

Por ausencias injustificadas al trabajo, a no ser que se justifique adecuadamente en un plazo no superior a tres días naturales, también se le practicará al trabajador la deducción proporcional en su nómina del mes siguiente de los haberes correspondientes a los días de ausencia injustificada (artículo 36, Ley 31/1.991, de 30 de diciembre).

Estas medidas de deducción de haberes se realizarán sin perjuicio de iniciar, en su caso, el expediente disciplinario a que hubiera lugar, según la tipología de la falta definida en el regimén disciplinario que también figura en este Acuerdo.

ARTICULO 35.- VACACIONES.-

Las vacaciones anuales reglamentarias serán de treinta días y se disfrutarán, preferentemente, los meses de Julio y Agosto, a excepción de vigilantes y limpiadoras de colegios, u otro personal docente que deberán disfrutarse según las vacaciones de verano fijadas por la Consejería de Educación para cada Centro.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otro período de tiempo diferente del señalado anteriormente, previa petición del funcionario y/o salvaguardando las necesidades del servicio.

En el primer trimestre del año, debe quedar establecido un cuadro de vacaciones por colectivo o servicio, que propondrán los Jefes y Encargados de Departamentos tras petición por escrito de cada trabajador, que será aprobado por la Junta de Representantes, y que sólo podrá ser rechazado por la Corporación en caso de perjudicar la prestación del servicio, debidamente justificado. Asímismo el trabajador podrá proponer modificaciones de su periodo vacacional por cuestiones personales, haciéndolo con antelación prudente, y si no afecta de forma grave a las necesidades del servicio.

Para determinar dentro de un Servicio los turnos de vacaciones se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios que en orden al Servicio plantee su Jefatura, salvo en aquellos Servicios cuyas necesidades aconsejen otro porcentaje menor.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada Servicio.

Si se modifican dichos períodos vacacionales deberá comunicarse al Servicio de Personal, al menos con quince días de antelación al disfrute de los mismos, a través del correspondiente Parte de Ausencia, y sin que en ningún caso, salvo que razones de servicio así lo exijan, puedan ser modificados una vez efectuada su notificación.

La enfermedad debidamente acreditada, sobrevenida antes de comenzar las vacaciones anuales, puede ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del periodo vacacional.

Las vacaciones anuales de los trabajadores, excepto los miembros de la Policía Local, podrán disfrutarse en un sólo período, o en dos de quince días, a elección del funcionario y condicionado a las necesidades del servicio. Los funcionarios de la Policía Local, que disponen de 30 días de vacaciones y 22 días libres, los disfrutarán conjuntamente, pero divididos en dos períodos de 26 días, de los cuales el primero será disfrutado entre los meses de Mayo y Octubre y el segundo durante el resto del año. En todo caso, las vacaciones deberán iniciarse preferentemente los días 1 y 16 de cada mes, y en el caso de que estos sean festivos se iniciarán el inmediato hábil posterior (excepto la Policía Local, que estará sujeta al cuadrante establecido).

Si durante las vacaciones, el trabajador causara baja por incapacidad temporal, prescrita por los Servicios Públicos de Salud, debido a enfermedad o accidente, que en ambos casos, requiera hospitalización, se interrumpirán las vacaciones durante el tiempo que dure el internamiento en el centro hospitalario, reiniciando las mismas en el momento que se prescriba por el facultativo el alta hospitalaria.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y maternidad correspondiente al período postnatal.

El personal funcionario, y el que su relación laboral sea inferior al año natural, que preste servicio en este Ayuntamiento disfrutará la parte proporcional de la vacaciones anuales en un período continuado, cuando las necesidades del Servicio lo permitan.

Una vez confirmado el período de vacaciones de cada trabajador, deberá firmar preceptivamente el día anterior al comienzo de las mismas el parte de vacaciones como conformidad del comienzo así como a su finalización. El incumplimiento de este precepto sería considerado como inasistencia al trabajo, con las consiguientes consecuencias disciplinarias.

ARTICULO 36.- PERMISOS RETRIBUIDOS O LICENCIAS.-

El funcionario tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente en aquellos casos en los que se requiera la misma.

A).- Quince días naturales en caso de matrimonio.

B).- Por matrimonio de hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, un día laborable, y siempre que coincida con el día de la celebración. Para el matrimonio de un hijo, si el acontecimiento se produce fuera de la isla, serán dos días naturales.

C).- Por embarazo, alumbramiento y lactancia, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de 3 de Marzo, así como otras disposiciones legales vigentes al respecto.

D).- Cuatro días laborables por alumbramiento de la esposa. En caso de adopciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 3/89 de 3 de Marzo, a cuyo tenor: "En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que e constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho".

E).- Por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o derecho, hermanos, padres e hijos cuatro días naturales; Por abuelos, tres días naturales, y por padres y hermanos políticos tres días naturales.

F).- Por enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres, hasta tres días laborables.

G).- Dos días laborables por traslado de domicilio.

H).- Los días por exámenes, para aquellos funcionarios que cursen estudios oficiales de enseñanza o se presenten a las pruebas para el carné de conducir. Tendrán derecho también a quince días sin retribuir, para la preparación de dichos exámenes.

I).- El tiempo indispensable, sin retribuir, para el cumplimiento de un deber ineludible, previa solicitud y aprobación por escrito y posterior justificación. La concesión de este permiso se subordinará a las necesidades del servicio.

J).- Seis días anuales por asuntos propios. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a los períodos de vacaciones anuales, y podrán disfrutarse durante 6 días consecutivos en período de Navidad, en dos turnos que se establecerán con antelación para que cada trabajador pueda solicitar por escrito el turno elegido, con el visto bueno de su Jefe o Concejal de Departamento, siempre que los Servicios Municipales no se vean afectados, sin que esté ausente a un mismo tiempo más del 50% del personal de un mismo Servicio, salvo en los Servicios en que se haya establecido otro sistema. El personal relacionado con Colegios Públicos deberá disfrutar los días de asuntos particulares acomodándolos al calendario que a tal efecto, para cada ejercicio, fije la Consejería de Educación. El personal, salvo en los supuestos contemplados anteriormente, podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores, que se comunicará a la respectiva unidad de personal, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones del servicio el trabajador no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrá concedérsele única y exclusivamente en el mes de Enero del año siguiente.

Si los hechos descritos en los apartados D), E), y F) acaecieran fuera de la isla de Lanzarote, los permisos previstos se incrementarán dos días naturales más.

Las anteriores licencias habrán de ser justificadas y solicitadas con cinco días de antelación en los casos A) y B); setenta y dos horas para el resto de casos en que sea posible. Y para los casos D), E), F)e I) no se precisará justificación anterior a la fecha.

ARTÍCULO 37.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES.-

En relación con las situaciones administrativas especiales (excedencias, servicios especiales, etc.) del personal funcionario del Ayuntamiento de Teguise, se estará a lo dispuesto en el Real Decretc 730/86, de 11 de Abril, al que remite el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 781/86, del 18 de Abril, en el artículo 29.2 y siguientes de la Ley 23/88 de Modificación de la Ley de

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley 3/89, de 3 de Marzo, y Ley 22/93, de 29 de Diciembre y Real Decreto 365/1995, así como otras disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO VII
DEL REGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 38.- NORMAS GENERALES Y COMUNES.-

1º.- Los funcionarios sólo serán remunerados por el Ayuntamiento según los conceptos y en las cuantías que se determinan en este Acuerdo. En el momento en que se haga la Valoración de Puestos de Trabajo, y se determine la Relación de Puestos de Trabajo, se elaborará la Tabla de retribuciones que resulte, donde se reflejarán las categorías profesionales, grupos y niveles, así como los conceptos retributivos inherentes al puesto de trabajo.

2º.- En virtud, los funcionarios no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas de las previstas en este Acuerdo ni incluso, por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesoría, auditorias, consultorías o emisiones de dictámenes e informes, hasta que no se realice la Valoración de Puestos de Trabajo citada, a no ser que se determine de forma excepcional mediante informe justificativo, y de acuerdo con la Junta de Personal, por la Alcaldía.

3º.- La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual, regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse.

4º.- A los funcionarios que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5º.- Las retribuciones percibidas por los funcionarios gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

ARTÍCULO 39.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

1º.- Las retribuciones de los funcionarios son básicas y complementarias.

2º.- Son básicas:

a).- El sueldo.
b).- Los trienios.
c).- Las pagas extraordinarias.

La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios del Ayuntamiento de Teguise son las que se fijen, para los funcionarios de Administración Local, para cada uno de los Grupos A, B, C, D y E, a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente. Se acompaña cuadro de retribuciones básicas correspondientes a los distintos Grupos para el año 2.003.

3º.- Son retribuciones complementarias:

a).- El complemento de destino.
b).- El complemento específico.
c).- El complemento de productividad.
d).- Las gratificaciones.
e).- Indemnización por Residencia.
f).- Complemento personal transitorio.

4º.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y de periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas, y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno del mes al que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por día:

a).- En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el del reingreso al servicio activo, y en el que de incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.

b).- En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento, jubilación o retiro: y el de iniciación de permiso sin derecho a retribución.

ARTICULO 40.- SUELDO O SALARIO BASE.-

1º.- El sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organizan los empleados públicos municipales.

2º.- El sueldo de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales, o, en su caso, norma que la sustituya. El Sueldo Base de los funcionarios del Ayuntamiento de Teguise para el año 2.003 será el siguiente:

- Grupo I: 1.028,05 €.
- Grupo II: 872,54 €.
- Grupo III: 650,42 €.
- Grupo IV: 531,83 €.
- Grupo V: 485,52 €.

ARTÍCULO 41.- TRIENIOS O ANTIGÜEDAD.-

1º.- Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio reconocidos en la Administración Pública.

2º.- Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquier de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionarios de carrera como de contratados en régimen de derecho administrativo o laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3º.- Cuando un funcionario cambie de puesto de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

CLASE 8.ª

4º.- El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales, o en su caso, norma que la sustituya.

5º.- Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes en que se cumplan tres años o múltiplo de tres años de servicios efectivos.

ARTÍCULO 42.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

1º.- Las pagas extraordinarias serán de dos al año, por un importe cada una de ellas de un sueldo base más el 20% del complemento de destino a partir de este año 2..003, y lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para años sucesivos y se devengarán, la primera, el día 1 de Julio, la segunda, antes del día 22 del mes de Diciembre.

En este aspecto retributivo se estará a lo dispuesto por los Presupuestos Generales del Estado de cada año para los funcionarios de las Entidades Locales.

2º.- Los funcionarios en servicio activo, con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

3º.- En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados. Cuando los trabajadores hubieran prestado una jornada reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de Julio y Diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

4º.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribuciones no tendrá la consideración de servicios efectivos prestados.

ARTÍCULO 43.- COMPLEMENTO DE DESTINO.-

1º.- El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe.

2º.- Los puestos de trabajo se calificarán en 30 niveles respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

GRUPO	INTERVALOS	
A	22 al 30	ambos inclusive
B	18 al 26	"
C	14 al 22	"
D	12 al 18	"
E	10 al 14	"

3º.- La cuantía del complemento de destino, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales, o en su caso, norma que la sustituya.

En la siguiente Tabla se señalan los niveles y cuantías económicas de aplicación durante el período de vigencia del presente Acuerdo, al margen de la facultad de la Corporación de proponer niveles diferentes en determinados puestos de responsabilidad:

Grupo	Nivel actual		Nivel propuesto	
A	20	409,73€	22	475,08€
B	18	367,87€	19	388,80€
C	14	284,20€	15	305,11€
D	12	242,32€	13	263,26€
E	8	179,55€	10	200,50€
POLICÍA	8	179,55€	12	242,32€

En el Servicio de Policía Local se producirá la modificación de los actuales niveles para los cabos que pasará del nivel 10 actual al nivel 13 y para el sargento jefe que pasará del nivel actual 12 al nivel 14.

Todas estas subidas de complemento podrán ser modificadas según los resultados de la realización de la Valoración de Puestos de Trabajo y posterior Relación de Puestos de Trabajo (siempre que no se hayan consolidado).

ARTÍCULO 44.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.-

1º.- El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2º.- En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque el fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3º.- La modificación del complemento específico exigirá con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una Valoración del Puesto de Trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la Valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar, o modificar la Relación de Puestos de Trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberán ser negociados con la Junta de Personal y las Organizaciones Sindicales.

4º.- El complemento específico en atención a la **ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA**, y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo, y retribuirá la especial formación y/o titulación necesaria para el desempeñó del puesto no exigida en la convocatoria de ingreso y/o provisión; la especial habilidad manual, y los especiales esfuerzos y procesos mentales.

5º.- El complemento específico en atención a la **DEDICACIÓN**, y a su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo y retribuirá:

a).- La jornada en régimen de dedicación, fijándose el valor de la hora de exceso sobre la jornada normal.

b).- La posibilidad de que, por la Corporación, se exija a un puesto tipo una dedicación superior a la jornada normal sin que implique horario fijo de la misma.

CLASE 8.ª

6º.- El complemento específico en atención a la **RESPONSABILIDAD**, y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo, y retribuirá la decisión técnica en la gestión, las relaciones, la responsabilidad por el mando, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad por la seguridad de las personas.

7º.- El complemento específico en atención a la **INCOMPATIBILIDAD**, retribuirá la incompatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad en el sector público o el ejercicio, por sí o mediante sustitución, de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia, por sí o por persona interpuesta, o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a).- La cuantía del complemento específico por incompatibilidad vendrá determinada de acuerdo con el nivel del puesto de trabajo que desempeñe.

c).- No se considerarán como actividades incluidas en el párrafo primero de este apartado:

- Ejercer como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, así como realizar actividades de investigación o asesoramiento de carácter no permanente y en supuestos concretos.
- Las derivadas de la Administración del Patrimonio Personal o Familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre.
- La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros Oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para acceso a la función pública en los casos y formas que reglamentariamente se determine.
- La participación en Tribunales de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- El ejercicio del cargo de Presidente, vocal o miembro de las Juntas Rectoras de Mutualidades o Patronatos de funcionarios o trabajadores, siempre que no sea retribuido.
- La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
- La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, Seminarios o Conferencias a cursos de carácter profesional.

8º.- El complemento específico en atención a la **PELIGROSIDAD**, y su aplicación, lo determinará la valoración de puestos de trabajo y retribuirá, el esfuerzo requerido por un puesto de trabajo derivado de la probabilidad de que su ocupante sufra un accidente, agresión o contraiga una enfermedad por el desempeño de sus funciones.

9º.- El complemento específico en atención a la **PENOSIDAD**, y su aplicación, lo determinará la valoración de puesto de trabajo, y retribuirá:

a).- El esfuerzo requerido por el puesto de trabajo como consecuencia de la penosidad de las condiciones en que ha de desarrollarse las funciones y tareas del puesto.

b).- El trabajo que haya de realizarse entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente, en igual cuantía para todos los puestos de trabajo.

c).- El trabajo que haya de realizarse en régimen de turnos (mañana y/o tarde y/o noche), se trabaje al menos un domingo cada tres, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

Este complemento se verá modificado tras la realización de la Valoración de Puestos de Trabajo y posterior Relación de Puestos de Trabajo.

ARTÍCULO 45.- COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO.-

Este complemento se asignaría a aquellos funcionarios que tras la realización de la Valoración de Puestos de Trabajo tengan asignadas cantidades superiores al grupo y nivel al que pertenecen. La cuantía a asignar a este complemento resultaría de calcular la diferencia entre las cantidades que realmente tiene el trabajador y las cantidades pertenecientes al grupo y nivel que realmente le corresponden por la Valoración de Puestos de Trabajo.

Este Complemento Personal Transitorio, que se fijará tras la VPT, se anexará mediante una Tabla complementaria al presente Acuerdo, y tendrá carácter personal y de transitoriedad, ya que de él se irán deduciendo todas las subidas salariales venideras que experimente el trabajador hasta su desaparición definitiva.

ARTÍCULO 46.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.-

El Pleno del Ayuntamiento con ocasión de la aprobación anual del Presupuesto Municipal podrá determinar una cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad para el personal municipal.

1º.- El complemento de productividad retribuirá en especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. La aplicación, de este complemento, se determinará junto con la valoración de puestos de trabajo, o en su caso, con la aprobación de los programas correspondientes.

2º.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función a las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, las cantidades a abonar se decidirán tras ser oída la Junta de Personal.

3º.- En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4º.- Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales, así como de los miembros de la Junta de Personal.

5º.- Se retribuirá como productividad el ejercicio esporádico de funciones del puesto de trabajo que de realizarse habitualmente comportaría el derecho a devengar complemento específico. La productividad, así retribuida, se devengará por unidad de actuación y proporción a las cuantías que se determinen por el complemento específico correspondiente.

6º.- También se retribuirá como productividad, la posibilidad de que por la Corporación, se exija a una persona una dedicación superior a la jornada normal sin que implique horario fijo de la misma.

Este complemento de productividad se abonaría de dos veces, incorporándose a la nómina de Junio y Noviembre, a no ser que de forma individual se acuerde con el trabajador el pago fraccionado mensualmente.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Para todo lo relacionado con este complemento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 861/86 de 25 de Abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

ARTÍCULO 47.- GRATIFICACIONES.-

1º.- Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

2º.- Se valorará atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a las ochenta al año.

3º.- Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados, previamente y por escrito, por los servicios de personal, a instancia de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a los cinco días laborales.

4º.- Mensualmente, los Servicios de Personal informarán por escrito a la Junta de Personal las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, funcionarios que las han efectuado y servicio al que está adscrito.

5º.- Las gratificaciones se abonarán en las cantidades brutas que se recogen a continuación, por horas:

GRUPO	DIURNAS	NOCTURNAS Ó FESTIVAS
A	20,00	24,00
B	18,00	22,00
C	15,00	19,00
D	12,00	18,00
E	10,00	15,00

Si las horas extraordinarias son compensadas en tiempo libre, esta compensación será igual a una hora y media por cada hora trabajada o tiempos equivalentes de descanso retribuido, salvo que las mismas sean realizadas en sábados y festivos, en cuyo caso la compensación será igual al doble de las horas trabajadas.

Esta compensación se solicitará por el trabajador en el mismo parte de horas extra que envía al Servicio de Personal, con el visto bueno de su Jefe de Departamento.

ARTÍCULO 48.- INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DE SERVICIO.-

1º.- Los funcionarios tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto sea resarcible de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

a).- Dietas.

b).- Gastos desplazamiento.

c).- Indemnización especial.

2º.- Dietas.-

a).- Se entiende por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la manutención fuera del término de Teguise, por razón del servicio encomendado.

b).- Cuando por razón del servicio o gestión oficial, se desempeñen determinados cometidos fuera de la isla, se percibirán las siguientes dietas (estipuladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal Ordinario para cada año):

- La Graciosa.- 54,09 Euros Diarios.
- Si no se pernocta se abonará el 60% de la cantidad señalada anteriormente
- Territorio canario.- 60,10 Euros diarios.
- Si no se pernocta se abonará el 75% de la cantidad señalada anteriormente.
- Territorio peninsular español.-72,12 Euros diarios.
- Si no se pernocta se abonará el 75% de la cantidad señalada anteriormente.
- Territorio internacional.- 90,15 Euros diarios.
- Si no se pernocta se abonará el 75% de la cantidad señalada anteriormente.

Si los gastos de manutención estuviesen incluidos en la organización del viaje, la cantidad a percibir en concepto de dieta sería del 60% de las cantidades señaladas en cada caso.

Los gastos de alojamiento serán por cuenta del Ayuntamiento.

3º.- Gastos de desplazamiento.-

a).- Los gastos de desplazamiento de ida y vuelta al lugar de celebración del evento o servicio a realizar serán por cuenta del Ayuntamiento.

b).- La cuantía de la indemnización a percibir como gastos de desplazamiento por los funcionarios, por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será de 0,20€ el kilómetro cuando se trate de coche propio y de 0,10€ el kilómetro si se usase moto propia.

c).- Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicios, cursos, o gestión oficial, que hayan sido autorizados.

d).- El abono de las cantidades correspondientes se realizará preferentemente con antelación a su desembolso por el interesado, previéndose el devengo de un anticipo, a cuenta y a justificar.

4º.- Indemnización especial.-

a).- Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al funcionario por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del funcionario.

b).- La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponderá a los Servicios de Personal, tras examinar, previamente, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos municipales que deban informar, y el de la Junta de Personal.

ARTÍCULO 49.- REVISIÓN SALARIAL.-

La revisión salarial fija y única para este año 2.003 de los funcionarios municipales consistirá en la subida de un punto en el nivel del complemento de destino para cada uno de los grupos, con su repercusión en el prorrateo de pagas extra, tal como se

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

refleja en la Tabla del artículo 43 del presente Acuerdo, así como las subidas salariales estipuladas en los Presupuestos Generales del Estado para este año 2.003.

Para los funcionarios de los grupos A y E, se subirán dos puntos en el nivel de complemento de destino para alcanzar el nivel mínimo que estipula la Resolución de 18 de Junio de 1.998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública en cuyo Anexo se recogen los nuevos niveles mínimos establecidos por grupo, con la consiguiente repercusión económica.

En el Servicio de Policía Local se producirá una modificación de los actuales niveles, de forma que, para los policías locales pasará del nivel 8 actual al nivel 12, para los cabos pasará del nivel 10 actual al nivel 13 y para el sargento pasará del nivel actual 12 al nivel 14. Este incremento de niveles para la Policía Local no supondrá incremento económico por ningún concepto, tal como se establece en el apartado 5º de la vigente Resolución de la Alcaldía, de 25 de Junio de 2.002 donde se regula el régimen actual de gratificaciones por servicios extraordinarios.

La Revisión Salarial para el período de vigencia del Acuerdo será la que estipulen los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

ARTICULO 50.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

Los funcionarios tendrán derecho a percibir un anticipo en bruto reintegrable de hasta tres mensualidades completas, a devolver en un periodo máximo de dieciocho meses, siempre y cuando exista consignación presupuestaria suficiente para ello.

Los trabajadores contratados tendrán asimismo derecho a percibir anticipos, debiendo la Corporación garantizar el reintegro, bien durante el plazo de contrato en vigor, bien valorando la cuantía que les corresponda de indemnización por fin de contrato.

No se podrá hacer uso de un nuevo anticipo hasta tanto no se haya amortizado el anterior, y en el caso de que se extinga la relación laboral que se mantiene con el Ayuntamiento, incluida la excedencia, se deberá reintegrar o liquidar la totalidad del anticipo concedido, quedando afecto a cualquier tipo de percepción retributiva o de otro carácter que deba percibir del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán por escrito al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General, haciendo constar la cuantía del anticipo que se solicita, y la forma de devolución aplazada.

ARTÍCULO 51.- HOJAS SALARIALES.-

La Corporación facilitará hojas de salario ó nóminas individuales, en sobre cerrado, a todos los trabajadores, en las que se especificará con claridad los distintos conceptos retributivos que se perciben.

Esta nómina estará estructurada como mínimo por los siguientes conceptos:

- Nombre y apellidos.
- Puesto que ocupa y nivel asignado.
- Sueldo base.
- Trienios.
- Complemento de convenio.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento de productividad, si lo tuviese.
- Horas extraordinarias o gratificaciones, en su caso.
- Pagas extraordinarias.

La totalidad de la nómina de los trabajadores de la Corporación estará en todo momento a disposición del Comité de Empresa, en su Departamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII
MEJORAS SOCIALES.-

ARTÍCULO 52.- AYUDAS POR ESTUDIOS.-

En este aspecto se estará en lo dispuesto a la política de subvenciones educativas y sociales que los Departamentos de Educación y Servicios Sociales establecen anualmente, ajustándose a las condiciones establecidas en las bases de subvenciones o becas de estudios, y a los informes de Servicios Sociales pertinentes en cuanto a ayudas a libros, etc.

No obstante, se estudiará por parte de la Corporación, y según la realidad presupuestaria la posibilidad de subvencionar a los trabajadores o hijos por estudios oficiales, estableciendo un baremo en función del tipo de estudios.

ARTÍCULO 53.- AYUDAS MÉDICAS.-

En los casos en que las actuaciones médicas no estén cubiertas por la Seguridad Social, referidas a prótesis y reparaciones odontológicas (excluidas limpiezas), adquisición de lentes prescritas oftalmológicamente (excepto lentillas) y adquisición de elementos mecánicos de traumatología (no cubiertos por la Seguridad Social), el Ayuntamiento de Teguise, previa presentación de solicitud correspondiente, estudiará la subvención al trabajador afectado con el 50% del costo, sin sobrepasar los topes máximos de subvención, de acuerdo con la Tabla que a continuación se expone, donde se señalan las cantidades máximas anuales a subvencionar, los períodos mínimos para cada subvención por unidad familiar (la que representa el trabajador: propio trabajador, esposo/a e hijos), y las causas subvencionables:

Odontología.		
- Prótesis dentales:	300 €	3 años.
- Intervenciones quirúrgicas:	360 €	3 años.
- Empastes:	300 €	5 años.
Oftalmología.		
- Compra lentes (no lentillas):	50 €	5 años.
- Intervenciones quirúrgicas:	360 €	3 años.
Traumatología.		
- Adquisición de elementos mecánicos (muletas, botas..):	120 €	5 años.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

En el caso de que las causas subvencionables tengan que ser atendidas fuera de la Isla de Lanzarote, porque en ella no existan medios o especialistas para ello, el Ayuntamiento de Teguise subvencionará el transporte y la estancia con el 50% del costo, sin sobrepasar los topes máximos de subvención, de acuerdo con la Tabla que a continuación se expone y referida dicha subvención, únicamente al paciente de la unidad familiar del trabajador (propio trabajador, esposa/o e hijos), no a los acompañantes o familiares:

Transportes y estancia.

- Transporte en la Comunidad Autónoma..... 60 €.
- Transporte en la Península..... 120 €.
- Estancia en la C.C. A.A. (máximo 10 días).... 9 €/día.
- Estancia en la Península (máximo 10 días)..... 12 €/día.

Estas subvenciones estarán sometidas a la misma periodicidad que las subvenciones de tipo médico, es decir, se concederán sólo si se concede la subvención por actuaciones sanitarias no cubiertas por la Seguridad Social.

De ninguna manera serán subvencionables las actuaciones sanitarias cubiertas por la Seguridad Social.

La Corporación podrá, en cualquier momento, solicitar los documentos precisos para verificar que las prestaciones especiales se ajustan a la normativa establecida.

Para obtener estas subvenciones, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud
- Prescripción facultativa o refractogramas.
- Factura (deberá contar con NIF o CIF, firma y sello del establecimiento, identificación del trabajador, número de factura, lugar y fecha.

Nota: Estas facturas caducarán a los tres meses sin presentar ante el Servicio de Personal.

Estas ayudas se acumularán durante el año y se abonarán en la nómina de los meses de Junio y de Noviembre de cada año.

El uso fraudulento de estas prestaciones, dará lugar al reintegro de las cantidades concedidas y a que el trabajador pierda todo derecho a recibir una subvención de cualquier índole en los dos años siguientes, a contar desde que la Corporación tuvo conocimiento.

El funcionario dado de baja por accidente de trabajo, enfermedad profesional o incapacidad laboral transitoria, tendrá derecho al abono de las retribuciones legalmente establecidas para estos supuestos.

No obstante, estas ayudas podrán ser negociadas por la Corporación con entidades aseguradoras médicas, en las mismas condiciones aquí pactadas.

En consonancia con el párrafo anterior la Corporación se planteará negociar con una aseguradora médica privada la concertación de un seguro médico por funcionario (propio funcionario, esposa/o e hijos), tal como se establece en la Disposición Transitoria Tercera del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 54.- AYUDAS POR SEPELIO.-

Se establece una ayuda para gastos de sepelio, en caso de fallecimiento por cualquier causa, del funcionario, cónyuge e hijos, y que con él hayan convivido durante el año anterior a la fecha del óbito, que complementará las que pudieran conceder otros Organismos hasta la cantidad de 600 €

En caso de que el fallecimiento de trabajador se produjese por causas del servicio, el Ayuntamiento abonará la totalidad de los gastos del sepelio, hasta un coste máximo a establecer.

ARTÍCULO 55.- PREMIOS-JUBILACIÓN.-

El Ayuntamiento para premiar la vinculación de los funcionarios al trabajo, abonará a los trabajadores que se jubilen o fallezcan en servicio activo, una indemnización por la siguiente cuantía:

a).- Hasta diez años de servicio en el Ayuntamiento, una mensualidad del total del salario que percibirá en el momento de su jubilación o fallecimiento.

b).- Entre diez años y un día y quince años de servicio en el Ayuntamiento, dos mensualidades de la misma cuantía a la anterior.

c).- Entre quince años y un día y veinte años de servicio en el Ayuntamiento, tres mensualidades de la misma cuantía.

d).- Entre veinte años y un día y veinticinco años de servicio en el Ayuntamiento, cuatro mensualidades.

e).- Más de veinticinco años de servicio en el Ayuntamiento, cinco mensualidades.

En caso de fallecimiento se hará efectiva dicha cantidad a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 56.- PROTECCIÓN A LA FUNCIONARIA EMBARAZADA.-

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos y la Ley 39/1999, de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras, en su artículo décimo del capítulo III, de protección de la maternidad.

ARTICULO 57.- SEGURO DE VIDA.-

El Ayuntamiento garantizará con Póliza de seguro de vida a todo el personal municipal para cubrir los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente por un importe de 30.000€, si los eventos asegurados acontecieran por accidente o enfermedad profesional derivado del desempeño de sus funciones. De dicha póliza la Corporación queda obligada a facilitar una fotocopia a cada trabajador.

Por parte de la Corporación se estudiará la suscripción con una entidad aseguradora de un seguro a todo riesgo para todos los trabajadores, según se estipula en la Disposición Transitoria Cuarta del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-

La enfermedad común deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente, iniciándose así la baja por enfermedad. El interesado o familiar vendrá obligado a entregar en el Servicio de Personal el parte de baja en un plazo improrrogable de tres días, y los partes de confirmación semanalmente.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

De producirse accidente laboral o enfermedad profesional, que ocasionen baja médica, deberá presentarse en el Servicio de Personal y en el plazo improrrogable de tres días entregar en el mismo el parte de baja y el parte de Declaración de Accidente, salvo imposibilidad manifiesta.

De no entregarse las mencionadas bajas por enfermedad común y accidente laboral, así como los partes de confirmación establecidos, se incurrirá en falta administrativa a la que diera lugar.

Cuando un trabajador por indisposición, enfermedad o revisión médica, no pudiera incorporarse o abandonase el trabajo un día determinado, vendrá obligado a presentar el correspondiente parte de baja por enfermedad. De no haber obtenido ésta por los servicios médicos, presentará parte de consulta justificativo del tiempo de ausencia del trabajo, debiendo en este caso reiniciar éste por el tiempo que reste de jornada; en caso de no asistir se procederá a la deducción proporcional de haberes e iniciándose, en su caso, las diligencias disciplinarias a que hubiera lugar.

Con el fin de luchar contra el absentismo laboral y fomentar la asistencia al trabajo el Ayuntamiento tomará las siguientes medidas, en función de número de bajas anuales del trabajador, por enfermedad o accidente común:

- En la primera baja anual se abonará a los trabajadores el 100% de la diferencia que deja de percibir por su situación de baja laboral durante los primeros cinco días de baja, el 60% entre los días 6º y 20º, y el 100% a partir del día 21º.
- En la segunda baja anual se abonará a los trabajadores el 100% de la diferencia que deja de percibir por su situación de baja laboral durante los primeros tres días de baja, el 60% entre los días 4º y 20º, y el 100% a partir del día 21º.
- En la tercera baja anual y sucesivas se abonará a los trabajadores el 60% de la diferencia que deja de percibir por su situación de baja laboral entre los días 4º y 20º, y el 75% a partir del día 21º.

Nota: No se tendrán en cuenta en los anteriores casos las bajas por maternidad, ni las bajas por accidente o enfermedad laboral, durante las cuales se abonará el 100% del salario.

En casos especiales de determinadas enfermedades crónicas o graves se estudiará cada caso entre la Corporación y la Junta de Representantes.

ARTÍCULO 59.- OCIO, RECREO, CULTURA Y DEPORTES.-

Se crearán Comisiones de Ocio, Cultura, Recreo y Deportes, con el fin de fomentar la práctica lúdica, cultural y deportiva colectiva de los trabajadores municipales, con participación de la Junta de Personal, que formularán propuestas de actuación relativas a dichos fines.

Serán funciones específicas a desarrollar:

1º.- Ocio:

A).- Programación de vacaciones.

B).- Organización de visitas y excursiones.

2º.- Deportes y Recreo:

A).- Organización de actividades y competiciones deportivas.

3º.- Cultura:

Se proporcionará la creación y desarrollo de grupos de teatro, música, etc.

Para llevar a cabo las actividades señaladas, se coordinará con el Departamento de Cultura y Deportes de este Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los mismos. Se estudiará la bonificación del uso de centros municipales deportivos y culturales, para el fomento de la actividad colectiva deportiva y cultural.

CAPÍTULO IX
GARANTÍAS.-

ARTÍCULO 60.- ASISTENCIA LETRADA.-

1º.- Por el Ayuntamiento se designará, a su cargo, la defensa del funcionario que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe; y, asimismo, salvo renuncia expresa del propio funcionario, al ser el Ayuntamiento el demandante.

En el mismo sentido, se garantiza la asistencia jurídica para el ejercicio de acciones en vía penal o civil para resarcimiento en aquellos casos que deriven de actos de servicio, previo informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

La asistencia jurídica y defensa comprenderá el abogado y procurador en su caso.

La defensa en vía civil, y considerando la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento, correrá a cargo siempre de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, o abogado y procurador en su caso que éste designe, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

2º.- El tiempo que el funcionario emplee dentro de su jornada laboral habitual en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurran algunas de las excepciones en él contenidas. En el caso de que sea fuera de la jornada laboral, se computará como media jornada por cada asistencia, debiéndose justificar la presencia judicial ante el Ayuntamiento con la aportación de la citación correspondiente.

ARTÍCULO 61.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXIGIDA POR TERCEROS.-

El Ayuntamiento cubrirá la responsabilidad civil exigida por terceros a trabajadores como consecuencia de sus actuaciones en el ejercicio de las funciones que les hayan sido encomendadas, salvo en los supuestos de declaración de dolo o culpa grave.

El Ayuntamiento cubrirá asimismo la responsabilidad civil y los seguros de accidente de los trabajadores que participen en actividades organizadas por el Ayuntamiento en los centros dependientes del mismo.

ARTÍCULO 62.- SERVICIOS AUXILIARES.-

1º.- Todos los funcionarios pertenecientes a la subescala de la Policía Local pasarán a servicios auxiliares y, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

a).- Por edad, voluntariamente a los cincuenta y siete años.

b).- Por enfermedad e incapacidad, al ser declarado por el Tribunal Médico no apto, temporal o definitivamente para el servicio activo.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

2º.- Todos los funcionarios que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares tendrán las retribuciones estipuladas por la Ley 6/1997, de 4 de Julio de Coordinación de Policías Locales.

ARTÍCULO 63.- FUNCIONARIOS CON CAPACIDAD DISMINUIDA.-

Cuando como consecuencia de enfermedad o accidente de trabajo, el funcionario sea declarado por el Organismo Oficial correspondiente, inválido permanente, parcial para su trabajo u oficio habitual, el Ayuntamiento deberá adaptar al mismo otro puesto de trabajo acorde con sus circunstancias.

ARTÍCULO 64.- CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS.-

Los vehículos del parque móvil de esta Corporación, serán conducidos por trabajadores pertenecientes al Ayuntamiento, así como por todo aquel personal que en el ejercicio de sus funciones precisara el uso de vehículos. Si en algún caso, por circunstancias excepcionales, no hubieran conductores, y se precisaran de algunos, será informada la Junta de Personal.

El Ayuntamiento garantizará la adscripción del funcionario que preste sus servicios como conductor, a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del funcionario.

CAPÍTULO X
SEGURIDAD E HIGIENE.-

ARTÍCULO 65.- COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

1º.- Existirá un único Comité de Seguridad e Higiene que tendrá una composición mixta de seis miembros, integrado de forma paritaria por los representantes del personal (dos de la Junta de Personal, dos del Comité de Empresa y dos de la Corporación).

2º.- El Comité de Seguridad e Higiene elaborará y aprobará su propio Acuerdo a partir de la aprobación de este Acuerdo en los dos meses siguientes.

3º.- Las propuestas del Comité de Seguridad e Higiene serán obligatoriamente estudiadas y elevadas al Pleno de la Corporación, en su caso.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

1º.- Promover en los Centros de Trabajo la observación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene imponiéndolas y haciéndolas cumplir.

2º.- Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, integridad física y psíquica, salud, condiciones de salubridad y bienestar del personal.

3º.- Organizar campañas de información y sensibilización del personal en materia de seguridad e higiene.

4º.- Investigar las causas de enfermedades y accidentes.

5º.- Promover la paralización provisional de un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física del funcionario.

6º.- El estudio y la elección del tipo y número de uniformes necesarios para los distintos puestos de trabajo, dando audiencia al funcionario afectado.

7º.- Vigilar la adecuación del Ayuntamiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con la elaboración del Plan de Prevención municipal e identificación de riesgos para todos los puestos de trabajo.

La normativa aplicable en materia de seguridad e higiene será la dispuesta en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y la normativa de desarrollo de dicha Ley.

ARTÍCULO 67.- REVISIÓN MÉDICA.-

El Ayuntamiento de Teguise garantizará a los funcionarios a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el funcionario preste su consentimiento. De este carácter sólo se exceptuarán los supuestos y en las formas previstas en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los reconocimientos médicos se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de los reconocimientos médicos serán comunicados a los funcionarios afectados.

1º.- Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo a todos los funcionarios, y de cuyo resultado se deberá dar conocimiento a los mismos.

2º.- El funcionario, a petición propia, que actúe con pantallas de ordenador deberá pasar una revisión oftalmológica cada año.

3º.- Además del reconocimiento habitual, a los mayores de cincuenta años se les hará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.

4º.- El Ayuntamiento se compromete, de común acuerdo con el Comité de Seguridad e Higiene, a elaborar anualmente en el primer trimestre, un calendario de reconocimiento por servicios, comunicándolo a los mismos, y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.

5º En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la vigilancia de la salud de los funcionarios, en especial en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 68.- UNIFORME DE TRABAJO.-

El Ayuntamiento estará obligado a proporcionar al trabajador, en concordancia con el puesto de trabajo y la función que se realiza, en los meses de junio y noviembre de cada año, dos mudas completas, y otra siempre que sea necesaria, previa comprobación de su deterioro.

El vestuario contendrá como mínimo dos pantalones o faldas, dos camisas, chaqueta y dos pares de calzados. El resto de las prendas, si las hubiera, serán renovadas periódicamente según los plazos que se fijen para cada una de ellas.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Para determinados puestos de trabajo, como electricistas, se deberá dotar de la ropa de características especiales frente al riesgo eléctrico que determina la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Las prendas completas a suministrar deberán reunir características de calidad, diseño y color, adecuadas a cada puesto de trabajo y Departamento, a definir por el Comité de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 69.- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.-

En todos los Centros de Trabajo habrá, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO XI
DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN.-

ARTÍCULO 70.- JUNTA DE REPRESENTANTES.-

Se reconoce como órgano de representación conjunto del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento a la Junta de Representantes que estará compuesta por los miembros de la Junta de Personal y los miembros del Comité de Empresa.

ARTICULO 71.- LA JUNTA DE PERSONAL.-

1º.- Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de funcionarios de carrera y, en su caso, de los funcionarios interinos, para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, según estable el artículo 4º de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Secciones Sindicales respecto a sus propios afiliados.

2º Todos los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales podrán disponer de una cantidad de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, según establece el apartado d) del artículo 11 de la mencionada Ley 9/1987, de 12 de Junio.

3º Los miembros de la Junta de Personal, podrán hacer acumulación o cesión de horas sindicales, con los representantes electos por el sindicato al que pertenecen o representan.

4º No se incluirán en el cómputo de horas sindicales, las que se realicen por intereses de la Corporación en horas de trabajo, ni las referidas al proceso de negociación del Acuerdo de Funcionarios.

5º Con cargo a las horas mensuales, los miembros de la Junta de Personal y los Delegados Sindicales, dispondrán de las facilidades necesarias para informar durante la jornada laboral, y podrán ausentarse de sus puestos de trabajo por motivos sindicales que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al Jefe del Servicio correspondiente, quedando obligado éste a la concesión del permiso si el Servicio lo permite y deberá comunicarse a través del correspondiente parte de ausencia al Servicio de Personal, estas ausencias nunca podrán ser inferiores a 2 horas diarias y de forma continuada, computándose como horas sindicales a todos los efectos.

ARTICULO 72.- DERECHOS SINDICALES.-

La Junta de Personal tiene las siguientes facultades:

1).- Recibir información previa, sobre las siguientes cuestiones:

a) En todos los asuntos de personal de esta Corporación a través del orden del día de la Comisión donde se trate los asuntos de Régimen Interior y Personal, así como el acta de la sesión anteriormente realizada. La Junta de Personal podrá expresar periódicamente su opinión sobre dichos asuntos de forma verbal o por escrito a través del Concejal Delegado de Personal.

b) La Comisión de Régimen Interior y Personal, o equivalente, podrá convocar al presidente de la Junta de Personal para que comparezca y aclare su contenido.

c) Recibir información de cuantos datos considere necesarios del Presupuesto Ordinario.

d) En materia de contratación de personal el Ayuntamiento cumplirá las prescripciones contenidas en la legislación vigente y en especial los acuerdos que se adopten fruto de la concertación social.

2).- Emitir informe, en expedientes que se tramiten a través de la Comisión de Régimen Interior y Personal, quedando en dicho expediente el informe emitido por la Junta de Personal, y en especial sobre las siguientes materias:

- Traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación de personal.
- Implantación o revisión de sistemas de Organización y métodos de trabajo.
- Establecimiento de la jornada laboral y horarios.
- Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

3).- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

4).- Ser informado de todas las horas extras que realizan los funcionarios, así como las gratificaciones y productividad que perciban.

5).- Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilice.

6).- Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7).- Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8).- Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

9).- Colaborar con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10).- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

CLASE 8.ª

11).- Se reconoce a la Junta de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros de la Junta de Personal y ésta en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo concerniente a los temas que el Ayuntamiento señale expresamente como de carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por el Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

12.- Otros derechos sindicales:

a) La Corporación fijará en todos los centros de trabajo, tablones de anuncios sindicales, al objeto de facilitar la comunicación de la Junta de Personal y Secciones Sindicales con sus representados, de modo que aquél pueda utilizarlos para citaciones, comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral y tendrá autorización para emplear los medios de reproducción gráfica de la Corporación en la forma establecida por el condicionamiento de los mismos.

b) Las Relaciones de la Junta de Personal con el Ayuntamiento, se efectuarán a través del Concejal Delegado de Personal en cuanto a la Corporación, y con el Jefe del Servicio de Personal en cuanto al aspecto administrativo o técnico del propio Servicio.

ARTÍCULO 73.- GARANTÍAS PERSONALES.-

Los miembros de la Junta de Personal tendrán las siguientes garantías:

a) Ser oída la Junta de Personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante un año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regula en el Procedimiento Sancionador.

b) Expresar individual y colegiadamente con libertad sus opiniones, durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, sindical, sin más limitaciones que las previstas en las Leyes civiles y penales.

c) La Junta de Personal podrá ejercer las acciones administrativas, judiciales y contencioso administrativas en todo lo concerniente al ámbito de sus competencias y con relación a la contratación de personal, computándose los plazos a efectos del día en que la Junta de Personal reciba la notificación.

d) Ningún Delegado Sindical, ni miembro de la Junta de Personal, podrá ser trasladado a otro servicio ni cambiado de puesto de trabajo durante el desarrollo de sus funciones como representante, ni durante un año posterior a su cese, salvo por voluntad propia. En caso de que existan necesidades de servicio que aconsejen dicho traslado, será preceptivo el informe favorable previo de la Junta de Personal.

Los miembros de la Junta de Personal gozarán de las garantías y derechos especificados en la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 74.- DERECHO DE HUELGA.-

La Corporación reconocerá el derecho de huelga del personal municipal, en los términos establecidos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

ARTÍCULO 75- DERECHO DE REUNIÓN.-

1º.- Están legitimadas para convocar Asambleas y reuniones de carácter general para todos los funcionarios:

a).- Las Organizaciones Sindicales que tengan la condición de Sindicato más representativo, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b).- La Junta de Personal.

c).- Cualesquiera funcionarios del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40% de la plantilla.

2º.- Serán requisitos para convocar una asamblea general los siguientes:

a).- Comunicar por escrito su celebración con una antelación de dos días laborables.

b).- Señalar día, hora y lugar de la celebración.

c).- Indicar el Orden del Día.

d).- Acreditar la legitimidad de los firmantes de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º de este artículo.

3º.- Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

4º.- Los convocantes de la Asamblea General serán responsables del normal desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 76.- SECCIONES SINDICALES.-

La Corporación y los funcionarios afiliados a Sindicatos estarán a lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, de Órganos de Representación y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en particular a lo preceptuado en el Título IV, artículos 8, 9,10 y 11.

ARTÍCULO 77.- RELACIONES JUNTA DE PERSONAL-CORPORACIÓN.-

Con el fin de buscar la máxima eficacia en las relaciones entre la Junta de Personal y la Junta de Representantes y la Corporación se canalizará la relación entre ambas partes por medio de la Delegación de Personal en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel de la Junta de Personal únicamente con el Presidente de la misma o con las personas en quien delegue. A nivel de Secciones Sindicales, con el Secretario General de la Sección Sindical o, con quien éste delegue.

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo estarán sometidas en todo momento a lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

CAPÍTULO XII

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

ARTÍCULO 78.- DEBERES.-

1º.- El personal al servicio del Ayuntamiento desarrollará su trabajo esforzándose en que la prestación de los servicios públicos alcancen la máxima eficacia.

2º.- Especialmente cuidará del estricto cumplimiento de los siguientes deberes:

a).- El cumplimiento de la Constitución y demás disposiciones que deba aplicar en el desenvolvimiento de su trabajo.

b).- Cumplir las órdenes recibidas que se refieran al servicio y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes fueran, a su juicio, contrarias a la legalidad, podrá solicitar la confirmación por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia al Jefe Superior, no viéndose obligado a cumplirla si éste no la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirá las órdenes que impliquen la constitución de delito.

c).- Guardar la debida reserva con respecto a la información a la que acceda por razón de sus funciones y especialmente en relación con los asuntos que sean declarados secretos o reservados.

d).- En las relaciones con los administrados, comportarse con la máxima corrección, procurando en todo momento prestar el máximo de ayuda e información al público.

e).- Facilitar a sus subordinados el ejercicio de sus derechos y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones mediante las ayudas e instrucciones que sean necesarias.

f).- Procurar al máximo su propio perfeccionamiento profesional.

g).- Cumplir estrictamente la jornada y horario de trabajo que, dentro de los límites legales, reglamentariamente se determine en función de la mejor atención a los administrados, de los objetivos señalados en los servicios y del buen funcionamiento de éstos.

ARTICULO 79.- RESPONSABILIDADES.-

Los funcionarios serán responsables de la buena gestión de los servicios encomendados y procurarán resolver por iniciativa propia las dificultades que encuentren en el cumplimiento de su función.

Sin perjuicio de su responsabilidad por el funcionamiento de los servicios públicos regulada en el artículo 106.2, y del deber de resarcir los daños causados, el Ayuntamiento se dirigirá contra el funcionario que resulte causante de aquellos por culpa grave o ignorancia inexcusable, mediante la instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

Igualmente se procederá si, por falta grave o ignorancia inexcusable, se produjeran daños o perjuicios a los bienes o derechos del Ayuntamiento.

Los particulares podrán exigir al personal al que se refiere el presente Acuerdo, mediante el proceso declarativo correspondiente, el resarcimiento de los daños causados en sus personas o bienes, cuando se haya producido por culpa grave o ignorancia inexcusable.

El personal del Ayuntamiento queda sometido a la legislación de incompatibilidades.

CAPÍTULO XIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 80.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En cuanto al régimen disciplinario se estará a lo dispuesto en el Título IV, capítulo 4º, sección 6ª (artículo 56.a).64 de la Ley 2/1.987, de 20 de Marzo, de la Función Pública Canaria.

ARTÍCULO 81.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Régimen Disciplinario será de aplicación al personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Teguise.

El Régimen Disciplinario establecido en este Acuerdo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los funcionarios, la cual se hará efectiva en la forma que determine la ley.

ARTÍCULO 82.- FALTAS DISCIPLINARIAS.

Las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo.
c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta grave o muy grave.
f) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros o terceras personas.

2.- Son faltas graves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.
b) La tercera falta injustificada de inasistencia en un periodo de 3 meses.
c) La grave perturbación del servicio.
d) El abuso de autoridad en el ejercicio de su cargo.
e) La grave desconsideración con el público o con el personal municipal.
f) Causar graves daños en los locales, material o documentos de los Servicios.
g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé algunas de las causas de abstención legalmente señaladas.
h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, y no constituya falta muy grave.
i) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.
j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

k) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
l) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
m) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la administración municipal.
n) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
o) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
p) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales que entrañen riesgo grave para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas.

3.- Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.
b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición, circunstancia personal o social.
c) El abandono injustificado del servicio.
d) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
e) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
f) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarados por la Ley, o calificados como tales.
g) El incumplimiento de las normasx sobre incompatibilidades cuando de lugar a situaciones de incompatibilidad.
h) La notoria e injustificada falta de rendimiento del trabajador que comporte inhibición en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, y después de ser requerido para que cese en dicho comportamiento.
i) La violación de la neutralidad e independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
j) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
k) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio a la huelga.
l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga, pactados por la representación sindical, siempre y cuando no contradigan lo establecido en la ley.
m) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves y en un período de un año.
n) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.
o) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales que entrañen riesgo muy grave para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas.

ARTÍCULO 83.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.

1.- Por razón de las faltas a que se refiere el presente Acuerdo, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:
- Apercibimiento.
- Deducción retributiva correspondiente, en su caso.

b) Por faltas graves:
- Suspensión de empleo y sueldo no superior a tres años.

c) Por faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo no superior a 6 años ni inferior a 3 años.
- Separación del Servicio.

No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el presente Acuerdo.

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

ARTÍCULO 84.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.-

Para los trabajadores las faltas cometidas prescribirán, si son leves, a los diez días; si son graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido, siempre en caso de no haberse iniciado la incoación del expediente, que parará la prescripción.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte o prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

Si durante la substanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida dela condición de trabajador del inculpado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al trabajador inculpado.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación de expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al trabajador sujeto al procedimiento.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

ARTÍCULO 85.- TRAMITACIÓN.-

1. Disposiciones generales.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

En cualquier momento del procedimiento en que el instructor aprecie que una presunta falta puede ser constitutiva de delito o falta penal, lo pondrá en conocimiento de la autoridad que hubiere ordenado la incoación del expediente para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal. Ello no será obstáculo para que continúe la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución, e imposición de la sanción si procediera.

No obstante, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos contra el ejercicio de alguno de los derechos de la persona reconocidos por las leyes y de los delitos en el ejercicio de sus cargos, tipificados en el Código Penal, deberá suspenderse la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial.

El Alcalde podrá acordar, como medida preventiva, la suspensión provisional de los funcionarios sometidos a procesamiento, cualquiera que sea la causa del mismo, si esta medida no ha sido adoptada por la autoridad judicial que dictó el auto de procesamiento.

Esta suspensión, cuando sea declarada por la autoridad administrativa, se regulará por lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y podrá prolongarse durante todo el procesamiento.

2. Ordenación.

El procedimiento para la sanción de faltas disciplinarias se impulsará de oficio en todos sus trámites.

La tramitación, comunicaciones y notificaciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia.

De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

El órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar previamente la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para comprobar que los hechos sean constitutivos de una infracción.

Será competente para ordenar el inicio de las diligencias previas o la incoación del expediente disciplinario el Ilmo. Sr. Alcalde.

La incoación del expediente disciplinario podrá acordarse de oficio o a propuesta del jefe del centro o servicio en el que realice sus funciones el trabajador.

En la resolución de la incoación de expediente disciplinario deberá nombrarse Instructor y Secretario, debiendo comunicarse la misma al inculpado así como las personas designadas para ostentar dichos cargos, con el correspondiente traslado a la representación sindical.

El instructor podrá ser empleado municipal del Ayuntamiento, de otra Administración Local (o profesional externo cualificado en materia laboral), y perteneciente al cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculpado. El nombramiento del Instructor y/o Secretario será a propuesta de la Alcaldía, previa consulta a la Junta de Personal, y nunca se propondrá a la persona que propuso la incoación del expediente disciplinario o denunció los hechos objeto del mismo.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de Secretario, que, en todo caso, deberá tener la condición de funcionario.

La incoación del procedimiento con el nombramiento del Instructor y Secretario se notificará al funcionario sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Serán de aplicación al instructor y al Secretario, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quiénes son el Instructor y el Secretario.

La abstención y recusación se plantearán ante la autoridad que acordó en nombramiento, quien deberá resolver en el término de 3 días.

Iniciado el procedimiento, la autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que perturbe gravemente la necesaria disciplina o el normal desarrollo en la prestación del servicio, el órgano competente, podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo mientras se sustancie la tramitación del correspondiente expediente. Si del resultado del mismo no se dedujese responsabilidad para el trabajador o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta, no superase el tiempo en que el trabajador ha estado suspendido, se procederá a la correspondiente reparación.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

4. Desarrollo.

Cuando se trate de faltas leves el procedimiento se ciñe a las siguientes fases:

d) Inicio de las diligencias previas.
e) Audiencia del inculpado a través de la comparecencia.
f) Resolución sancionatoria.

Para imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Cuando se trate de faltas graves o muy graves, no se podrán imponer sanciones sino en virtud de expediente instruido al efecto (con las excepciones mencionadas en el apartado anterior), con arreglo al siguiente procedimiento.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

El instructor como primeras actuaciones, procederá a recibir declaraciones del presunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

Todas las dependencias de la Administración municipal están obligadas a facilitar al instructor los antecedentes e informes necesarios, así como medios personales y materiales que precise para el desarrollo de sus actuaciones.

A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a 10 días desde que recibió la declaración del presunto inculpado, el Instructor dará a éste el pliego de cargos en el que se reseñarán con precisión los hechos imputados, antecedentes y declaración del interesado, y de los testigos si los hubiere, fundamentación jurídica en la que se sustenta la imputación de la falta presuntamente cometida, en su caso, y las sanciones que puedan ser de aplicación.

El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al trabajador.

El Instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de la medida de suspensión provisional que, en su caso, se hubiera adoptado.

El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndose un plazo de 10 días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá , si lo estima conveniente, proponer la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzque oportunas, así como la de todas aquellas que considere pertinentes. Para la práctica de las pruebas se dispondrá del plazo de un mes.

El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esa resolución quepa recurso del inculpado.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Para la práctica de las pruebas propuestas, así como para la de las de oficio cuando se estime oportuno, se notificará al funcionario el lugar, fecha y hora en que deberán realizarse, debiendo incorporarse al expediente la constancia de la recepción de la notificación.

La intervención del Instructor en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplida por la del Secretario, sin perjuicio de que el Instructor pueda interesar la práctica de otras diligencias de cualquier órgano de la Administración.

Realizados los trámites anteriores, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, en la que necesariamente deberán exponerse con claridad los hechos imputados al trabajador, la calificación jurídica de los mismos y, en su caso, la correspondiente propuesta de sanción. De la propuesta de resolución se dará traslado inmediato al trabajador y éste, en el plazo máximo de diez días, podrá hacer las alegaciones que estimen procedentes. Se facilitará copia del expediente al inculpado cuando éste lo solicite.

En la propuesta motivada de resolución se fijarán con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculpado, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que estime cometida, sseñalándose la responsabilidad del funcionario, así como la sanción a imponer.

La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de 10 días, pueda alegar ante el instructor cuanto considere conveniente a su defensa.

Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al órgano que haya acordado la incoación del procedimiento, el cual lo remitirá al órgano competente para que proceda a dictar la decisión que corresponda o, en su caso, ordenará al instructor la práctica de las diligencias que considere oportunas.

5.- Terminación.

La resolución definitiva, que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de 5 días, salvo en el caso de despido, y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para su resolución. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, y en caso de que la resolución definitiva sea diferente a la resolución propuesta inicialmente, se dará vista de lo actuado al trabajador inculpado, a fin de que en el plazo de 10 días alegue cuanto estime conveniente.

Son órganos competentes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves al resolver el expediente disciplinario:

a) El Ministerio de Administraciones Públicas, cuando se trate de imponer sanciones que supongan la destitución del cargo o la separación definitiva del servicio de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

b) El Pleno de la Corporación, cuando se trate de sanciones a funcionarios con habilitación de carácter nacional no comprendidas en el párrafo anterior o de la separación del servicio de otros funcionarios cuyo nombramiento está atribuido a la Corporación.

En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el trabajador responsable y la sanción

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

Si la resolución estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el trabajador, el inculpado hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales.

La resolución debrá ser notificada al inculpado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se imponga, y en el plazo máximo de 1 mes, salvo que, cuando por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución.

Las sanciones disciplinarias que se impongan a los trabajadores se anotarán en el Registro Central de Personal, con indicación de las faltas que lo motivaron.

La cancelación de estas anotaciones se producirá de oficio o a instancia del interesado transcurridos 2 o 4 años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con el despido. La anotación de sanciones por la comisión de faltas leves se cancelará a petición del interesado a los 6 meses de su fecha.

En todo lo no regulado en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986, de 10 de Enero, por el que se aprueba el Acuerdo de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 86.- DEFENSA DE LA DIGNIDAD DEL FUNCIONARIO.-

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3/98, en concordancia con el Estatuto de los Trabajadores, sobre el respeto a la intimidad del trabajador y a la consideración debida a sus dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnere la mencionada intimidad o dignidad del trabajador con la graduación de la falta que cada caso requiera.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- PRIMERA.-

1º.- Cuando en el presente Acuerdo se alude al término funcionario, debe entenderse referido tanto a los funcionarios como a las funcionarias.

2º.- Asimismo, cuando se mencionan denominaciones de los parientes consanguíneos de los funcionarios, ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad.

3º.- Igualmente, se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado el funcionario, de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este caso deberá ser acreditado con un certificado de convivencia.

4º.- Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/1.984, de 1 de febrero y Orden Ministerial de 8 de Marzo de 1.984, debiendo aportar el Certificado Oficial establecido.

- SEGUNDA.-

El Ayuntamiento entregará copia del presente Acuerdo a la Junta de Personal para que ésta lo distribuya entre los funcionarios de la Corporación.

- TERCERA.-

Cuando la Jefatura de Personal dicte alguna Resolución desestimando peticiones de los funcionarios por necesidades del servicio, éstas deberán ser razonadas y motivadas en la propia Resolución.

- CUARTA.-

Los funcionarios pertenecientes a la Policía Local se regirán, en cuanto a horarios, régimen de funcionamiento y organigrama interno, a lo establecido en el Acuerdo de Régimen Interior de la Policía Local de Teguise, el cual deberá tener en cuenta la Ley 6/1997 de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y deberá estar elaborado en el plazo de seis meses a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

- QUINTA.-

A partir de la firma del presente Acuerdo el personal funcionario que esté o pudiera estar destinado a la función de portero en los centros de educación infantil y primaria tendrán la misión de vigilar y mantener las instalaciones del edificio asignado, según las normas establecidas, los decretos correspondientes de Alcaldía, órdenes e instrucciones del responsable correspondiente. Aparte de las labores reseñadas realizará cuidados elementales de jardinería, tal como limpiar y regar las zonas ajardinadas, llevará a cabo reparaciones de pequeñas averías relacionadas con alumbrado, fontanería, carpintería y pintura, así como trabajos de limpieza que no puedan esperar a la entrada de las limpiadoras. Asimismo colaborará con los responsables educativos del centro en tareas de mover y colocar mobiliario, en actos dentro de la jornada laboral, así como en otros asuntos que pudieran ser de su cometido y no supongan abandono importante de funciones primarias.

- SEXTA.-

Para el desplazamiento del personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Teguise se procederá a la utilización de vehículos de dicho Ayuntamiento. No obstante cada trabajador deberá incorporarse al inicio de la jornada donde tenga su centro de trabajo, a no ser que por necesidades del servicio se acuerde otro sistema o lugar.

- SÉPTIMA.-

Todos los funcionarios que ejerzan de forma fija o eventual las funciones de conductores vendrán obligados a realizar labores relacionadas con el material que transportan, tales como carga y descarga, etc., o colaborar con el servicio que realizan. Asimismo tendrán la misión de realizar las comprobaciones y tareas mecánicas básicas, y mantener el vehículo en unas condiciones mínimas de limpieza tanto interior como exterior de forma diaria.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- PRIMERA.-

Toda vez que el presente Acuerdo tendrá vigor a partir del día 1 de Abril del año 2.003, fecha en la que se empezarán a aplicar los conceptos y cantidades retributivas que se fijen en el mismo, se aplicará con efecto retroactivo a partir de esa fecha, abonándose los atrasos desde esa fecha dentro de la nómina del mes en que resulte definitivamente aprobado en Pleno.

- SEGUNDA.-

No se anexa relación de retribuciones de puestos de trabajo por categorías y grupos ya que la relación definitiva se anexará al presente Acuerdo una vez haya sido aprobada la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) derivada de la Valoración de Puestos de Trabajo. En ese momento se definirán los niveles de complemento de destino y complementos específicos que le corresponden a cada puesto de trabajo.

- TERCERA.-

La Corporación se compromete a solicitar las ofertas oportunas y a negociar con empresas aseguradoras médicas privadas la concertación de un seguro médico por trabajador (propio trabajador, esposa/o e hijos), cuyas condiciones, coberturas, participación de los trabajadores, etc. se plantearán a la Junta de Representantes para su estudio.

- CUARTA.-

Por parte de la Corporación se estudiará la suscripción con una entidad aseguradora de un seguro a todo riesgo para todos los trabajadores, cuyas condiciones se plantearán a la Junta de Representantes para su estudio.

DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos convenios, acuerdos, resoluciones, órdenes y otras disposiciones acordadas con anterioridad, y que se opongan a lo establecido en este Acuerdo, a no ser los acuerdos específicos que se hubieran alcanzado en determinados servicios por las circunstancias y condiciones de trabajo especiales de los mismos.

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que. "supongo que cada uno opina lo mismo que en el punto anterior y no vale la pena debatirlo".

Sometido el tema a la consideración del Pleno, se acuerda por trece votos a favor (los señores Hernandez Rodríguez, Cejas Curbelo, Cabrera Delgado, Martín Martín, Pérez Delgado, Rodríguez Hernández, Hernández Callero, Hernández Pérez, Brito Rodríguez, Martín Cáceres, Morales Betancort, González Robayna y Bermúdez Rodríguez) y tres abstenciones (los señores, Pérez Cejas, Pérez Borges y Duque Pérez), aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Catastro, Organización y Funcionamiento Municipal y Asuntos Internos anteriormente transcrito, en todos sus términos.

Decimosexto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de los decretos y resoluciones de la Presidencia.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "no ha habido tiempo de numerar decretos, por tanto no hay decretos para este Pleno".

Decimoséptimo.- Acuerdo que proceda sobre diversas mociones presentadas por los concejales de la Corporación.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se informa que no ha tenido entrada en el registro General del Ayuntamiento moción alguna presentada por los diferentes grupos políticos.

MOCIONES DE URGENCIA

Moción de la Alcaldía.

Asunto: Cámara de Comercio.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "tengo un escrito presentado por el colegio de Nuestra Señora de Los Volcanes (Ref. 6268/03 de 30 de abril) que han enviado igualmente a las Direcciones Generales de Educación e Infraestructura, al Consejero y Viceconsejero de Educación, a la Dirección Insular, Inspección, Cabildo y ayuntamientos, transmitiendo una serie de necesidades de infraestructura y pidiéndonos que remitamos escrito a la Consejería de Educación para que con la mayor urgencia se realicen las obras mencionadas".

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, estimarla.

Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "había una dificultad, el suelo donde se pretende hacer las obras pertenece al Cabildo, y no

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

lo habían puesto a disposición de la Consejería. Lo han hecho en la última sesión plenaria pero no han remitido la documentación. Hasta entonces, no se puede realizar la inversión, pero puedo decir que hay dinero destinado para tal fin".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "en todo caso, mantenemos la moción en el sentido de dirigirnos a la Consejería de Educación apoyando las demandas realizadas por el colegio en el citado escrito".

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, estimarla.

Moción de la Alcaldía.

Asunto: Contrato de cesión mutua de uso con Sociedad de Cultura y Recreo "El Fomento" de Tao.

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "dado que el Centro cultural de Tao está prácticamente en su fase final y se quiere llegar a un acuerdo con la directiva para su cesión para su gestión, hemos preparado un contrato, pero será mejor que se los explique el Señor Pérez Delgado, que conoce mejor el tema".

Sometida la urgencia de la moción a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, estimarla.

Por el Señor Pérez Delgado, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "la Sociedad de Cultura y Recreo El Fomento de Tao tiene el local antiguo que está en bastantes malas condiciones. El nuevo centro va dirigido a que sea su sede social; entonces de lo que se trata es que nosotros les cedemos el uso del nuevo centro y ellos nos ceden el uso de su edificio por un período de 25 años, prorrogables, para destinarlo a cualquier uso de tipo social, sanitario o educativo a que lo quiera destinar el Ayuntamiento. El contrato ha sido aprobado por ellos en una Junta Directiva y lo quieren llevar a Junta General la próxima semana. El nuevo centro estará acabado en unos diez días, por lo que queremos hacer ya el cambio".

Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "no tengo claro que sea competencia del Pleno decidir sobre la firma de ese contrato, pero no es mi decisión, ¿Cuál es la propuesta?".

Por el Señor Pérez Delgado se manifiesta que: "la propuesta es facultar al Señor Alcalde para la firma de ese contrato y aprobar el contrato o convenio en sí, en los términos en que está redactado y que han podido ver entre la documentación del Pleno".

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "viendo el contrato y por lo que sé, la sociedad El Fomento es de carácter privado, ¿se ha contemplado cómo quedan los socios?. Ellos tienen sus socios, pero ¿cómo queda el resto de los vecinos del pueblo?".

Por el Señor Pérez Delgado se manifiesta que: "tienen estatutos como todos los centros del municipio".

Por el señor Pérez Cejas se manifiesta que: "no lo sé, sería interesante verlos para comprobar los inconvenientes que pueden plantear a cualquier vecino, porque seguro que no contemplan el carácter público de esas instalaciones".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "no es ese el espíritu, se entiende que funcionará como cualquier otro centro del municipio, ya sea Teseguite, Los Valles, Guatiza o cualquier otro, no va a funcionar como una sociedad privada".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por el Señor Pérez Cejas se manifiesta que: "en el contrato no se dice, sería bueno dejarlo más claro".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "podemos poner una cláusula que diga que el nuevo centro se regirá por estatutos similares a los que tienen los demás centros socioculturales del municipio".

Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "los estatutos de la sociedad El Fomento, seguro que hay que modificarlos porque si son tan antiguos seguro que tiene cláusulas como que las mujeres no pueden ser socios".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "el Ayuntamiento nunca se ha metido con los estatutos de ningún centro, habrá que ver esos estatutos y si hace falta actualizarlos".

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "deben darme una propuesta clara de lo que quieren acordar".

Por el Señor Pérez Delgado se manifiesta que: "la propuesta es aprobar el contrato poniendo una nueva cláusula que diga el nuevo centro se regirá por estatutos similares a los que rigen en otros centros socioculturales del municipio y facultar al Señor Alcalde para la firma de ese contrato con la nueva cláusula".

Sometida la moción a la consideración del Pleno, se acuerda por catorce votos a favor (los señores Hernandez Rodríguez, Cejas Curbelo, Cabrera Delgado, Martín Martín, Pérez Delgado, Rodríguez Hernández, Hernández Callero, Hernández Pérez, Brito Rodríguez, Martín Cáceres, Morales Betancort, González Robayna, Bermúdez Rodríguez y Duque Pérez) y dos abstenciones (los señores Pérez Cejas y Pérez Borges), estimarla, quedando el contenido íntegro del convenio de razón, unido al expediente de la sesión debidamente diligenciado por la Secretaría General de la Corporación.

Decimoctavo.- Asuntos de la Presidencia.- Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "no hay ningún tema destacado sobre el que informarles".

Decimonoveno.- Ruegos y preguntas.- Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "las mismas preguntas de todos los plenos, me gustaría saber cual es el estado actual del proyecto de la rampa de varado de La Caleta".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "se ha añadido el dragado de todo lo que es esa zona, entonces hay que modificar el proyecto. Cuando estuvo el ingeniero de Costas, se le planteó la idea y lo vio bien. Estamos modificando el proyecto para incluir ese dragado".

Por el Señor González Robayna se pregunta: "¿cómo va el estudio de impacto ambiental?".

Por el Señor Cejas Curbelo, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "se ha desbloqueado el proyecto del paseo marítimo y como se ha suprimido la rampa de varado inicial, queremos hacer el proyecto de dragado conjuntamente con el de acceso para los barquillos. Hay que hacerlo paralelamente y ya se informará desde Las Palmas".

Por el Señor González Robayna se manifiesta que: "viendo el acta del Pleno anterior, debo decir que la escalera de la escuela vieja frente al ayuntamiento sigue igual, aunque se dijo que se iba a reparar".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "ya se retiraron los escombros, pero habrá que ver que se puede hacer".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por el Señor González Robayna se manifiesta que: "respecto al Consejo Escolar Municipal, debo decir que se acaba la legislatura y seguimos igual".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "siguen sin llegar los nombramientos de los representantes de varios centros".

Por el Señor González Robayna se manifiesta que: "respecto a la Escuela de Hostelería, entiendo que se está pendiente de la aprobación definitiva de los estatutos. Pero se dijo que se pondría en funcionamiento con prontitud y no se perdería el curso. El curso ya está perdido".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "el lunes se va a constituir el patronato, con los órganos correspondientes y ya se empezará a trabajar. Este curso está claro que ya no, a no ser que se haga algún curso acelerado en verano. De cara al próximo curso se preparará el programa y demás".

Por el Señor González Robayna se manifiesta que: "respecto a la memoria de Cultura, nos parece un trabajo importante, pero creemos que se debe hacer un informe de la gestión, al menos semestralmente como hacen algunos compañeros. Hoy se nos ha entregado la memoria del Mercadillo y también creo que está bien, pero no quita para que se haga el trabajo anterior de mantenernos informados.

Respecto a la memoria de Cultura, supongo que se han hecho más actos de los que se reflejan en ella, pero echo de menos más contenido nacionalista. Hay demasiado contenido global".

Por el Señor Bermúdez Rodríguez, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "respecto a la memoria de Cultura, es un programa de un partido determinado, con sus propias ideas, y nos parece bien, pero siempre hemos dicho, incluso se ha presentado alguna moción al respecto, que se echa de menos la existencia de un órgano de gestión que podría ser un patronato. Creo que sería interesante porque mejoraría la gestión e incluso la transparencia de temas como la concesión de subvenciones".

Por el Señor Pérez Cejas, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "como dije en el último Pleno, este punto habría que suprimirlo o cambiarle el nombre por algo así como *punto de expresión de la oposición,* por tanto no tengo nada que argumentar en este punto. Creo que el compañero que va a seguir con la labor, si tiene algún tema".

Por el Señor Pérez Borges, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "ya que asumimos en un pleno anterior las competencias en materia sancionadora sobre el servicio del taxi, me gustaría saber si se tiene conocimiento de algunas licencias que no están siendo explotadas por los titulares, me dicen que son licencias concedidas después del año 1979. También me dicen que hay licencias que posiblemente estén caducadas.

También me gustaría saber si se sabe algo de un servicio de guaguas interno que existe en Costa Teguise, comunicando varios hoteles, y que no sé si es legal".

Por el Señor Cabrera Delgado, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "respecto a la asunción de competencias, todavía no se ha publicado en el Boletín Oficial por la mancomunidad. Tenemos noticias de la existencia de un conductor que conduce un taxi del que dudamos de su legalidad, pero como no tenemos las competencias transferidas, no hemos podido hacer nada.

Respecto al tema de las guaguas internas, en esta misma legislatura se dijo a los hoteles que no podían trasladar a sus clientes con personal de la propia empresa, sino que

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

tenían que contratar el servicio. Parece ser que hay varios hoteles que se han unido y tienen un servicio de traslado a sus clientes a una zona céntrica; no sé si es verdad, pero desde el área de control de transportes del Cabildo me han dicho que tal actividad sería legal".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "si no hay más asuntos que tratar, me gustaría desear, desde este Pleno, la pronta recuperación de don Manuel Fajardo Palarea, líder del PSOE, y que se pueda reincorporar a las lides políticas".

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de lo que se extiende la presente acta, que se transcribe en setenta y un folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números: del OG5885096 al OG5885166, ambos inclusive, que yo, el Secretario, certifico y firmo, autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE * ALCALDÍA *

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE * SECRETARÍA *

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

ASISTENCIA PL030513:1

Presidente:
Don Juan Pedro Hernández Rodríguez

Concejales:
Don Alfredo Cabrera Delgado
Don José Dimas Martín Martín
Don Luciano Pérez Delgado
Don Francisco José Hernández Pérez
Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández
Don Germán Martín Cáceres
Don Sergio Ismael Brito Rodríguez
Doña Rita Enma Hernández Callero
Don Inocencio Pérez Cejas
Don Juan Ramón Pérez Borges
Don Rafael Juan González Robayna
Don Miguel Ángel Bermúdez Rodríguez
Don David Duque Pérez

Secretario:
Don Alonso González Lemes

Ausencias:
Don Domingo Manuel Cejas Curbelo
Doña Margarita Páez Guadalupe
Don Patricio Morales Betancort

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRES (030513).

En la Villa de Teguise, a trece de mayo de dos mil tres, siendo las nueve horas, se reunieron en el Salón de Actos Habilitado al efecto, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente Don Juan Pedro Hernández Rodríguez y con la asistencia del infraescrito Secretario, los señores relacionados al margen, con la ausencia de los señores Cejas Curbelo, Páez Guadalupe y Morales Betancort; al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente el Ayuntamiento Pleno, en base al Orden del Día circulado al efecto y para lo que han sido convocados de forma legal.

Por el Señor Alcalde Presidente se disculpa la ausencia de los señores concejales que por diferentes motivos no han podido asistir a la sesión.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Primero.- Acuerdo que proceda sobre el carácter de urgente de la sesión.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "de los ciento cuarenta y cuatro miembros de las Mesas Electorales de Teguise sorteados en la sesión pública anterior, unos porque no se han localizado, otros fallecidos y otros porque la Junta Electoral les ha reconocido la reclamación que han hecho, se han quedado fuera veintinueve que hay que volver a sortear lo antes posible. De ahí la urgencia de la sesión".

Sometida la urgencia de la sesión a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes, estimarla.

Segundo.- Sorteo público para designación de Miembros de las Mesas Electorales de Teguise en los próximos comicios del 25 de mayo de 2003.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que:

"Primero.- A través del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2003, se acordó llevar a cabo el correspondiente sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales del Municipio de Teguise, mediante la utilización del programa facilitado por la FECAM (Federación Canaria de Municipios), con las siguientes condiciones:.

- Localizar los cargos de las diferentes Mesas, de una sola vez para todo el Municipio de Teguise.
- Introducir manualmente en el programa informático tres números extraídos al azar, uno para cada cargo; es decir, un número para los presidentes y sus suplentes, un número para los 1º vocales y sus suplentes, y un número para los 2º vocales y sus suplentes. Para ello se efectúa sobre la marcha un sencillo sorteo manual a través de la extracción papeletas enumeradas al efecto, resultando de dicho sorteo los números siguientes:

  Presidentes y sus suplentes: 052
  1º Vocales y sus suplentes: 004

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

2º Vocales y sus suplentes: 008

- Que el número de salto de líneas de los Censos que el programa debe efectuar en las líneas del Censo (en este caso en los dos Subcensos) para el recuento en la localización de cargos, sea el 15.

Segundo.- Que notificados los correspondientes nombramientos a los miembros designados, han resultado determinados de ellos excusados y/o imposibles de localizar, por lo que previa notificación de la Junta Electoral de Zona, se debe proceder a nuevo sorteo con la finalidad de designar sustitutos de los mencionados excusados y/o imposibles de localizar.

Tercero.- Que la dinámica del primer sorteo ya quedó establecida en la sesión plenaria de fecha 28 de abril de 2003. Y el sistema del programa informático para la localización de los sustitutos, es simplemente la designación del elector censado inmediatamente siguiente al que resultó excusado y/o imposible de localizar.

Cuarto.- En consecuencia, procede indicar al programa todos y cada uno de los miembros que deben ser sustituidos, para que éste proceda a la designación de los inmediatamente siguientes en el censo".

Finalmente, y previa introducción en el programa de los datos mencionados, se procede al sorteo público de razón, resultando del mismo la designación de los siguientes miembros sustitutos de las diferentes Mesas Electorales del Municipio de Teguise, para los comicios del próximo 25 de mayo de 2003, con expresión de los electores sustituidos:

Sec	Mes	Cargo	Apellidos y nombre	D.N.I.	Nº Cen	Apellidos y nombre	D.N.I.	Nº Cen
01	A	2º suplente del Presidente	Falçón Marrero, Carmen Marina	42826782T	393	Farray Barreto, José Rafael	45550108-B	395
		1º Vocal	Ainsa Esteban, María Elena	37269633L	007	Alonso Barrios, Teresa de Jesús	42913951-E	008
		1º suplente del 2º Vocal	Barrera González, Jesús Clemente	42913754D	58	Barreto Concepción, Andrés	42903208-C	059
02	A	1º suplente del Presidente	Curbelo León De, Verónica	45529198P	393	Curbelo Martín, M Carmen	42913880-C	413
		2º suplente del 2º Vocal	Bermúdez Tejera, Penélope	78550766Q	092	Betancort Arbelo, Esperanza María	45554364-N	097
02	B	Presidente	Mesa Bonilla, Antonio Ángel	45532976Z	344	Mesa Bonilla, Margarita Fabiola	42917192-C	345
		1º Vocal	Jiménez Morales, Noelia	78543622W	005	Jiménez Morales, Óscar	45553330-J	006
		2º Vocal	Lemes Betancort, Noemi	78543652D	010	Lemes Macías, Samuel Jesús	78546889-A	018
04	A	1º Vocal	Aguilar Pereyra, Elena	78546672Q	019	Aguilar Pereyra, Ildefonso	45530935-C	020
04	B	1º suplente del Presidente	Antonio Morales Hernández	42919482X	222	Morales Plaza, Lourdes	42829612-R	225
		2º suplente del Presidente	María Belén Pérez Betancort	42919412D	285	Pérez Cejas, Inocencio	42911584-R	290
05	A	Presidente	Arroyo Rivera, José Manuel	30548900R	096	Artolozaga Sustacha, Miguel	16053569-Y	098
		1º Vocal	Acevedo Rescalvo, María Dolores	03857944Q	004	Acosta González, José María	31388088-B	005
		2º suplente del 2º Vocal	Álvarez González, Eduardo	16036557Z	046	Álvarez Hernández, María Dolores	42905142-E	047
05	B	Presidente	Mimon Mohamed, Aimad	45299207V	099	Moheda Rivera, Matilde	02874832-Q	102
		1º suplente del Presidente	Moyano López, Juan	26494935Q	131	Mulder de Duclos, Juan Carlos	05241942-N	134
		1º Vocal	Magno Núñez, María Luisa	028166	005	Málaga Angulo, Roberto Edgardo	78552535-Z	006
06	A	Presidente	Ceraín Berasategui, Ana	16265325R	169	Ceraín Berasategui, Eguskiñe	72726947-G	170
		1º Vocal	Albarracín Aysa de, Gustavo Alfonso	42834528H	005	Alfaro Lee, Joaquín	78546915-Y	006
07	A	1º suplente del Presidente	Castro de Iglesias, Miguel Ángel	08884809R	123	Cañada Alonso, César Antonio	28945366-G	106
		2º suplente del 1º Vocal	Argüello González, Enma María	48317035S	040	Arias Lancho, Carlos Jesús	04186476-Q	041
07	B	Presidente	Álvarez Toledo, Noelia	45550939Z	023	Arias Domínguez, Antonio	10816319-V	024
		2º suplente del Presidente	Páez Guadalupe, María Beatriz	45550989H	362	Páez Hernández, Carmen Nieves	45554877-L	368
		2º Vocal	Arranz Espinosa, Pilar	00117491F	026	Bach Pedret, Monserrat	38711082-N	027
08	A	1º suplente del Presidente	Cubero León, María Dolores	78542442H	246	Cubero Serrano, Sebastián	25887985-J	247
		2º Vocal	Acuña Elvira, Nerea	78547918C	015	Álamo García, Juan Carmelo	42796847-B	020
		1º suplente del 1º Vocal	Amengual Fiol, Lorenzo Ramón	43037521J	033	Andrés Román, María Yolanda	12734945-Y	034
08	B	2º Vocal	Hernández González, Gilberto	42906634-L	009	Hernández Jorge, M del Carmen	43244933-B	010
		2º Suplente del 2º Vocal	López Lara, Francisco	74785909-Y	050	López Peña, Álvaro	45552235-E	051

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "como ya he dicho, la dinámica del sorteo inicial ya quedó establecida en la sesión plenaria de fecha 28 de abril de 2003. La de la designación de los sustitutos también ha quedado establecida en la presente sesión, consistiendo en señalar como nuevo sustituto al elector censado inmediatamente siguiente al que resultó excusado y/o imposible de localizar, por lo que el procedimiento puede repetirse tantas veces como sea necesario, es decir, simplemente aplicando la dinámica establecida en las dos primeras sesiones plenarias.

En consecuencia, y en previsión de que se tenga que proceder a un nuevo sorteo para designar nuevos sustitutos, entiendo que con la simple aplicación de dicha dinámica, sin necesidad de convocar nueva sesión plenaria, sería suficiente; pero eso debe decidirlo el Pleno".

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de lo que se extiende la presente acta, que se transcribe en tres folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números: del OG5885167 al OG5885169 , ambos inclusive, que yo, el Secretario, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE * ALCALDÍA *

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE * SECRETARÍA *

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

ASISTENCIA PL030611:1

Presidente:
Don Juan Pedro Hernández Rodríguez

Concejales:
Don Alfredo Cabrera Delgado
Don José Dimas Martín Martín
Don Luciano Pérez Delgado
Don Francisco José Hernández Pérez
Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández
Don Germán Martín Cáceres
Don Sergio Ismael Brito Rodríguez
Doña Rita Enma Hernández Callero
Don Inocencio Pérez Cejas
Don Juan Ramón Pérez Borges
Don Rafael Juan González Robayna
Don Miguel Ángel Bermúdez Rodríguez
Don David Duque Pérez

Secretario:
Don Alonso González Lemes

Ausencias:
Don Domingo Manuel Cejas Curbelo
Doña Margarita Páez Guadalupe

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES. (030611)

En la Villa de Teguise, a once de junio de dos mil tres, siendo las trece horas y treinta minutos, se reunieron en el Salón de Actos Habilitado al efecto, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente Don Juan Pedro Hernández Rodríguez y con la asistencia del infraescrito Secretario, los señores relacionados al margen, con la ausencia de la señora Páez Guadalupe y del Señor Cejas Curbelo; al objeto de celebrar sesión extraordinaria el Ayuntamiento Pleno, en base al Orden del Día circulado al efecto y para lo que han sido convocados de forma legal.

Por el Señor Alcalde Presidente se disculpa la ausencia de los señores concejales que por diferentes motivos no han podido asistir a la sesión.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso de las actas de las sesiones anteriores.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se informa que se trata de someter a la consideración del Pleno las actas de las siguientes sesiones:

-Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2003.
-Ordinaria de fecha 02 de mayo de 2003.
-Extraordinaria y Urgente de fecha 13 de mayo de 2003.

Por el Señor Alcalde Presidente se pregunta: ¿hay algo que aclarar o añadir sobre la redacción de las actas?".

Al no haber comentarios, se someten las referidas actas a la consideración del Pleno y se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, aprobarlas.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de los decretos y resoluciones del Alcalde Presidente.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se informa que se trata de los decretos de la Alcaldía correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio (hasta el día once) de dos mil tres; así como las resoluciones relativas al impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana correspondientes a los años 1999 (a partir de junio), 2000, 2001, 2002 y 2003 (hasta la presente fecha).

Por el Señor González Robayna, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "mi única duda es sobre un decreto del mes de marzo para el abono de unos 20.162,04 euros a Archipiélago Televisión, ¿se ha hecho algo especial?".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "no estoy seguro, pero por la fecha debe ser de un convenio de colaboración que teníamos todos los ayuntamientos de la isla con la citada televisión local para la realización de un programa didáctico dirigido a escolares que se llamaba algo así como *Chicos y grandes*".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión, siendo las catorce del día de la fecha, de lo que se extiende la presente acta, que se transcribe en dos folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números: del OG5885170 al OG5885171, ambos inclusive, que yo, el Secretario, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE * ALCALDÍA *

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE * SECRETARÍA *

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

ASISTENCIA PL030614.1.-

Concejales electos:
Don Juan Pedro Hernández Rodríguez
Don Domingo Manuel Cejas Curbelo
Don Alfredo Cabrera Delgado
Don José Dimas Martín Martín
Doña Margarita Páez Guadalupe
Don Luciano Pérez Delgado
Don Patricio Morales Betancort
Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández
Doña Rita Enma Hernández Callero
Don Santiago Rojas Machín
Don Juan Ramón Pérez Borges
Don Pedro Jacinto Martín Rivero
Don Rafael Juan González Robayna
Doña Mª de las Nieves Castro Camacho
Doña Rita Martín Pérez
Don Fermín García Pérez
Don Sergio Santana Pérez

Secretario:
Don Alonso González Lemes

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA A EFECTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN Y ELECCIÓN DE SU CORRESPONDIENTE ALCALDE, CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES

-030614-

En la Villa de Teguise, a catorce de junio de dos mil tres, siendo las once horas, se reunieron en el Salón de Actos Habilitado al efecto, los Concejales electos en las pasadas Elecciones Locales de 25 de mayo de 2003, convocadas en base a lo dispuesto en el R.D. 374/03, de 31 de marzo, publicado en el B.O.E. nº 78/03, de 01 de abril, los cuales se relacionan al margen, con la asistencia del infraescrito Secretario; al objeto de celebrar la constitución de la nueva Corporación Municipal y elección de su Alcalde.

Toma la palabra el Señor Secretario para manifestar que: "abierto el acto y, de acuerdo con los trámites procedimentales que indican los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de mayo; 3/1998, de 15 de junio), el artículo 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y el artículo 111 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, procede, por el siguiente orden, llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Constitución de la Mesa de Edad.
- Constitución de la Corporación.
- Elección de Alcalde Presidente de la Corporación."

Primero.- Constitución de la Mesa de Edad.- Por el Señor Secretario se procede a dar lectura al artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, (modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de mayo; 3/1998, de 15 de junio), el artículo 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y, del artículo 111 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

El artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, establece que:

1.- Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituyen el cuadragésimo día posterior a las elecciones; este no es el caso.

2.- A tal fin, se constituye una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

3.- La Mesa comprueba las credenciales presentadas, o acreditaciones de la personalidad de los electos con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

4.- Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación cualquiera que fuere el numero de concejales presentes.

El artículo 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece exactamente lo mismo que el texto legal leído anteriormente, salvo que añade el siguiente párrafo a su apartado **4.-:** *Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse la Corporación, procede la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.*

El artículo 111 *de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece las mismas actuaciones que los textos legales anteriores, en sus apartados 2º, 3º y 4º; e introduciendo en su apartado 1º lo siguiente. "El día previsto para la constitución del Ayuntamiento en la legislación electoral, los Concejales electos se reunirán, sin necesidad de previa convocatoria, a las 11 de la mañana, en el Salón de la respectiva Casa Consistorial, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación."*

"En consecuencia con los textos legales reseñados y leídos, -continúa el Señor Secretario en el uso de la palabra- procede designar a los miembros que deben constituir la Mesa de Edad, resultando, de los datos obrantes en esta Secretaría, que la concejala electa de mayor edad es Doña Margarita Páez Guadalupe y el concejal electo de menor edad Don Pedro Jacinto Martín Rivero, por lo que la primera actuará como Presidenta de la Mesa, el segundo como vocal y como Secretario de la misma, el que lo es de la Corporación, Don Alonso González Lemes."

Seguidamente, por el Señor Secretario se requiere a los Señores miembros de la Mesa para que tomen asiento en la Mesa de Sesiones, el vocal a la izquierda del Presidente y el Secretario a su derecha, inteviniendo seguidamente la Señora Presidenta para manifestar: "declaro constituida la presente Mesa de Edad, y abierta la sesión para la constitución del Ayuntamiento de Teguise. Tiene la palabra el Señor Secretario."

Segundo.- Constitución de la Corporación.- Una vez constituida la Mesa de Edad, por el Señor Secretario, a instancia de la Presidencia, se va requiriendo, por orden alfabético de su primer apellido, a cada uno de los/las concejales/as electos/as, procediéndose por la Mesa a la comprobación de las credenciales aportadas y la personalidad de cada uno de ellos/as, de acuerdo con las certificaciones y documentos que el Ayuntamiento ha recibido de la Junta Electoral correspondiente.

Seguidamente y, una vez comprobado por la Mesa de Edad las credenciales de razón, así como que concurren a la sesión la totalidad de los concejales/las electos/as, se invita a los/as mismos/as para que se manifiesten si consideran que les afecta alguna de las causas de incompatibilidad previstas por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en sus artículos 177 y 178, u otra legislación concordante, no produciéndose manifestación alguna.

"En consecuencia, -toma la palabra el Señor Secretario a requerimiento y con la venia de la Presidencia- procederemos a la formulación del juramento o promesa correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por lo que se ruega a las/los Concejales se pongan en pié.

A continuación, a requerimiento y por indicación de la Presidencia, daré lectura a la fórmula legal de juramento o promesa, nombrando a continuación, de forma

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

individualizada, los nombres de las Señoras y Señores Concejales electos, a los efectos de que respondan: ***sí, lo juro,*** o ***sí, lo prometo.***

"Juran o prometen por su conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Teguise del que toman posesión, con lealtad al Rey, y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como respetar y observar el Estatuto de Autonomía de Canarias como norma institucional básica".

Se nombra a cada uno de los concejales/as, respondiendo éstos/as a la fórmula del juramento o promesa, como a continuación se detalla:

Nº	Apellidos y nombre concejales electos	Jura o promete
1	Señor Cabrera Delgado, Don Alfredo	Promete
2	Señora Castro Camacho, Doña Mª de las Nieves	Promete
3	Señor Cejas Curbelo, Don Domingo Manuel	Promete
4	Señor García Pérez, Don Fermín	Jura
5	Señor González Robayna, Don Rafael Juan	Promete
6	Señora Hernández Callero, Doña Rita Enma	Promete
7	Señor Hernández Rodríguez, Don Juan Pedro	Promete
8	Señor Martín Martín, Don José Dimas	Promete
9	Señora Martín Pérez, Doña Rita	Jura
10	Señor Martín Rivero, Don Pedro Jacinto	Promete
11	Señor Morales Betancor, Don Patricio	Promete
12	Señora Páez Guadalupe, Doña Margarita	Promete
13	Señor Pérez Borges, Don Juan Ramón	Promete
14	Señor Pérez Delgado, Don Luciano	Promete
15	Señor Rodríguez Hernández, Don Julián Gerardo	Promete
16	Señor Rojas Machín, Don Santiago	Promete
17	Señor Santana Pérez, Don Sergio	Jura

Finalizado el acto del juramento o promesa, por la Señora Presidenta de la Mesa se declara constituída la Corporación con los miembros que han tomado posesión de su cargo, con las siguientes palabras:

"Declaro constituida la Corporación del Ayuntamiento de Teguise, compuesta por los concejales que a continuación relacionará el Señor Secretario".

En consecuencia, por el Señor Secretario se da lectura a la siguiente lista de concejales electos que habiendo tomado posesión de su cargo, constituyen la Corporación Municipal de Teguise:

Nº	Apellidos y nombre concejales electos	Lista Electoral
1	Señor Cabrera Delgado, Don Alfredo	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
2	Señora Castro Camacho, Doña Mª de las Nieves	Coalición Canaria (CC)
3	Señor Cejas Curbelo, Don Domingo Manuel	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
4	Señor García Pérez, Don Fermín	Partido Popular (PP)
5	Señor González Robayna, Don Rafael Juan	Coalición Canaria (CC)
6	Señora Hernández Callero, Doña Rita Enma	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
7	Señor Hernández Rodríguez, Don Juan Pedro	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
8	Señor Martín Martín, Don José Dimas	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
9	Señora Martín Pérez, Doña Rita	Partido Popular (PP)

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

10	Señor Martín Rivero, Don Pedro Jacinto	Partido Socialista Obrero Español (PSOE)
11	Señor Morales Betancor, Don Patricio	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
12	Señora Páez Guadalupe, Doña Margarita	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
13	Señor Pérez Borges, Don Juan Ramón	Partido Socialista Obrero Español (PSOE)
14	Señor Pérez Delgado, Don Luciano	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
15	Señor Rodríguez Hernández, Don Julián Gerardo	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
16	Señor Rojas Machín, Don Santiago	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
17	Señor Santana Pérez, Don Sergio	Alternativa Ciudadana 25 de mayo (AC-25M)

Tercero.- Elección de Alcalde.- Toma la palabra la Señora Presidenta para manifestar que: "a continuación se procederá a la elección del Alcalde Presidente del Municipio de Teguise, por lo que tiene la palabra el Señor Secretario General, con el objeto de explicar el procedimiento a seguir para su elección".

El Señor Secretario da lectura a lo dispuesto en el artículo 196 de La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, (modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de mayo; 3/1998, de 15 de junio), que establece que:

"En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a.- *Pueden ser candidatos todos los concejales que encabecen sus correspondientes listas.*

b.- *Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de votos de los concejales es proclamado electo.*

c.- *Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente Municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo."*

"En consecuencia con lo anterior, -manifiesta el Señor Secretario haciendo uso de la palabra de nuevo- los concejales que encabezan las listas electorales con los siguientes:

Nº	Apellidos y nombre concejales electos	Lista Política	Votos
1	Señor Hernández Rodríguez, Don Juan Pedro	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)	3.143
2	Señor Pérez Borges, Don Juan Ramón	Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	848
3	Señor González Robayna, Don Rafael Juan	Coalición Canaria (CC)	669
4	Señora Martín Pérez, Doña Rita	Partido Popular (PP)	615
5	Señor Santana Pérez, Don Sergio	Alternativa Ciudadana 25 de mayo (AC-25M)	441

Por el Señor Secretario se procede a preguntar a dichos candidatos si alguno de ellos quiere renunciar expresamente a su condición de elegible como Alcalde, manifestando Doña Rita Martín Pérez que su partido (Partido Popular) renuncia a la presentación de candidato alguno, por lo que, quedan como elegibles los cuatro cabezas de lista restantes.

Acto seguido, el Señor Secretario toma la palabra para explicar a los presentes el procedimiento de la votación, manifestando lo siguiente: "el procedimiento de votación será el secreto, es decir, mediante la formulación de votación a través de papeletas por cada Concejal.

Aquí están preparadas las papeletas, en las que constan los cinco concejales cabezas de lista elegibles para Alcalde Presidente (se muestra un ejemplar de las papeletas).

Cada concejal cogerá una papeleta y señalará con bolígrafo, poniendo una cruz a la izquierda del nombre, en la casilla correspondiente al candidato que vota para Alcalde

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Presidente del Ayuntamiento de Teguise. Introduce su papeleta en el sobre correspondiente y se la entrega a la Presidenta en el momento en el que este Secretario pronuncie en voz alta los apellidos y el nombre del/la concejal/a que corresponde votar según la lista confeccionada al efecto; exclamando la Señora Presidenta de la Mesa: ***VOTA***, e introduciendo seguidamente el sobre en la urna.

Finalizada la votación, por la Mesa de Edad se procede a escrutar los votos, declarando formalmente el resultado de la misma.

No obstante, y antes de dar comienzo a la votación, debo informarles de lo siguiente:

- Los concejales que no voten, serán contados como abstenciones.
- Los sobres vacíos, sin papeletas, también serán abstenciones, así como las papeletas en las que no se señale a ninguno de los candidatos, es decir, los votos en blanco.
- Serán votos nulos las papeletas que señalen a más de un candidato, o las que estén rayadas o rotas. Igualmente, y dado el caso, también serán nulos los que señalen a la cabeza de lista que ha renunciado expresamente a su candidatura.

Seguidamente se procede a efectuar la votación.

Culminada la misma, se procede al escrutinio, abriendo todos y cada uno de los sobres depositados en la urna la Señora Presidenta, que en voz alta manifiesta el contenido del voto, siendo repetido por el Señor Secretario y mostrada la papeleta a los presentes en la sesión.

Realizado el escrutinio de la votación, este arroja el siguiente resultado:

Candidatos y calidades de los votos	Lista Política	Votos
Señor Hernández Rodríguez, Don Juan Pedro	Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)	14
Señor Pérez Borges, Don Juan Ramón	Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	2
Señor González Robayna, Don Rafael Juan	Coalición Canaria (CC)	0
Señor Santana Pérez, Don Sergio	Alternativa Ciudadana 25 de mayo (AC-25M)	1
Votos a candidaturas		17
Abstenciones		0
Votos en blanco		0
Votos nulos		0
Total votos		17

Por el Señor Secretario se toma la palabra para manifestar que: "siendo el número de votos válidos emitidos el de diecisiete y habiendo obtenido el concejal Don Juan Pedro Hernández Rodríguez, del Partido Independiente de Lanzarote (PIL), un número de votos de catorce, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (17), debe ser proclamado Alcalde Presidente de la Corporación de Teguise por la Mesa de Edad."

Acto seguido, por Doña Margarita Páez Guadalupe, Presidenta de la Mesa de Edad, se proclama a Don Juan Pedro Hernández Rodríguez, Alcalde Presidente de la Corporación de Teguise, con las siguientes palabras: " como Presidenta de la Mesa de Edad y ante el escrutinio de las votaciones llevadas a cabo al efecto, declaro y proclamo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguise, al concejal electo del mismo Don Juan Pedro Hernández Rodríguez, del Partido de Independientes de Lanzarote".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Acto seguido la Señora Presidenta pregunta a Don Juan Pedro Hernández Rodríguez, si acepta el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguise, a lo que éste contesta que sí.

"En ese caso, -toma la palabra la Señora Presidenta- proceda al juramento o promesa en los términos en los que el Señor Secretario pasará a formular, o si así lo desea, proceda al juramento directamente, mediante la lectura completa de la fórmula que el mencionado funcionario le facilitará".

Acto seguido, Don Juan Pedro Hernández Rodríguez presta la correspondiente promesa, dando lectura a la fórmula facilitada por el Señor Secretario, en los siguientes términos: "prometo por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguise del que tomo posesión, con lealtad al Rey, y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como respetar y observar el Estatuto de Autonomía de Canarias como norma institucional básica".

De nuevo se hace uso de la palabra por la Señora Presidenta de la Mesa de Edad, para manifestar lo siguiente: "efectuados los actos precedentes, declarado Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguise Don Juan Pedro Hernández Rodríguez y, habiendo éste tomado juramento de su cargo como tal, procedo, a los efectos de simple simbolismo protocolario, a hacerle entrega del bastón municipal.

Al mismo tiempo, y cumplidos los objetivos para los que fue constituida, declaro disuelta esta Mesa de Edad".

Cumplidos los objetivos de la sesión, el Señor Alcalde Presidente cede la palabra a los concejales representantes de las diferentes formaciones políticas, para finalmente tomarla él cerrando así el acto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión siendo las doce horas y quince minutos, de lo que se extiende la presente acta que se transcribe en seis folios de papel timbrado del Estado Clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números: OG5885172 al OG5885177, ambos inclusive, que yo, el Secretario, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE * ALCALDÍA *

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE * SECRETARÍA *

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

ASISTENCIA PL030708:1

Presidente:
Don Juan Pedro Hernández Rodríguez

Concejales:
Don Domingo Manuel Cejas Curbelo
Don José Dimas Martín Martín
Don Luciano Pérez Delgado
Don Alfredo Cabrera Delgado
Doña Margarita Páez Guadalupe
Don Patricio Morales Betancort
Don Santiago Rojas Machín
Don Juan Ramón Pérez Borges
Don Pedro Jacinto Martín Rivero
Don Rafael Juan González Robayna
Doña Mª de las Nieves Castro Camacho
Doña Rita Martín Pérez
Don Fermín García Pérez
Don Sergio Santana Pérez

Secretario:
Don Alonso González Lemes

Ausencias:
Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández
Doña Rita Enma Hernández Callero

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRES. (030708)

En la Villa de Teguise, a ocho de julio de dos mil tres, siendo las trece horas, se reunieron en el Salón de Actos Habilitado al efecto, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente Don Juan Pedro Hernández Rodríguez y con la asistencia del infraescrito Secretario, los señores relacionados al margen, con la ausencia de la señora Hernández Callero y el Señor Rodríguez Hernández; al objeto de celebrar sesión extraordinaria el Ayuntamiento Pleno, en base al Orden del Día circulado al efecto y para lo que han sido convocados de forma legal.

Por el Señor Alcalde Presidente se disculpa la ausencia de los señores concejales que por diferentes motivos no han podido asistir a la sesión.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Primero.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución del Alcalde Presidente mediante la que se constituye la Comisión de Gobierno y se designan a sus miembros, y de la Resolución mediante la que designan y nombran a los Tenientes de Alcalde de la Corporación.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "ambas resoluciones constaban en la documentación de la sesión plenaria, así como la correspondiente publicación del anuncio de designación de Tenientes de Alcalde en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP nº 76, de 25 de junio de 2.003); no obstante, como se trata simplemente de tomar conocimiento de estos decretos, paso a dar cuenta de los mismos:

*"**DECRETO- ALCALDÍA***

***Resultando primero** que una vez celebradas las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 374/03, de 31 de marzo, el pasado día 25 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, es necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Comisión de Gobierno, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, reconoce a esta Entidad.*

***Resultando segundo** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, es obligatoria, en esta institución, la constitución de la Comisión de Gobierno por tener el Municipio una población de derecho superior a 5.000 habitantes.*

*Y **considerando** lo anteriormente expuesto, así como que corresponde a esta Alcaldía, al amparo de lo establecido en la vigente legislación, determinar el nombramiento de los miembros de la Corporación que han de formar la Comisión de Gobierno y ostentar las Tenencias de Alcaldía, por el presente vengo en **RESOLVER:***

***Primero.-** Constituir la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Teguise, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio, que quedará integrada por los siguientes miembros, que no superan el tercio del número legal de los miembros que componen la Corporación:*

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Presidente: Don Juan Pedro Hernández Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguise.
Vocales: los siguientes concejales:
Sr. Cejas Curbelo, Don Domingo Manuel.
Sr. Martín Martín, Don José Dimas.
Sr. Pérez Delgado, Don Luciano.
Sr. Cabrera Delgado, Don Alfredo.

Segundo.- *La Comisión de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 147 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, celebrará sus sesiones ordinarias cada quince días, todos los viernes no festivos alternos a las 13,30 horas, partiendo del correspondiente al de la primera sesión de celebración que será convocada expresamente por esta Alcaldía, y extraordinarias cuando lo decida la Alcaldía.*

Queda facultado el Señor Alcalde para suspender la celebración de las sesiones de la Comisión del mes de agosto y para alterar las que coincidan con Semana Santa y Navidad, como consecuencia de los periodos de vacaciones, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias de dicho órgano, dentro de la misma semana de su celebración, cuando el día fijado sea festivo.

Tercero.- *La Comisión de Gobierno, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, además, las competencias del Pleno de la Corporación y de esta Alcaldía, que dichos órganos le deleguen expresamente.*

Cuarto.- *Que de la presente Resolución se dé cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que dicho órgano celebre.*

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguise, a diecisiete de junio de dos mil tres. Firmado: EL ALCALDE PRESIDENTE."

*"**DECRETO - ALCALDÍA:***

Resultando primero *que una vez celebradas las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 374/03 de 31 de marzo, el pasado día 25 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, es necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, entre otros, a la designación de los Tenientes de Alcalde.*

Resultando segundo *que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, la designación de los Tenientes de Alcalde es competencia de esta Alcaldía, que deberá proceder a su nombramiento, mediante el correspondiente Decreto, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno.*

Resultando tercero *que esta Alcaldía, en uso de las competencias otorgadas por la legislación vigente, mediante Resolución de fecha 17 de junio de 2993, procedió a la designación de los miembros de la Comisión de Gobierno.*

*Y **considerando** lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, por el presente vengo en **RESOLVER:***

Primero.- *Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, con efectos a partir de las once horas del día de la fecha, a los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno que a continuación se detallan:*
Primer Teniente de Alcalde: Sr. Cejas Curbelo, Don Domingo Manuel.
Segundo Teniente de Alcalde: Sr. Martín Martín, Don José Dimas.
Tercer Teniente de Alcalde: Sr. Pérez Delgado, Don Luciano.
Cuarto Teniente de Alcalde: Sr. Cabrera Delgado, Don Alfredo.

Segundo.- Establecer que en caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Alcaldía, las atribuciones y competencias que me reconoce la legislación vigente, serán realizadas por los Tenientes de Alcalde, de conformidad con el orden establecido anteriormente.

Tercero.- *A estos efectos, cuando esta Alcaldía tenga que ausentarse del término municipal, establecerá, mediante la correspondiente Resolución, la duración de su ausencia, designando al Teniente de Alcalde que tenga que asumir sus competencias.*

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

De no conferirse esta designación de forma expresa, esta Alcaldía será sustituida, en los casos y forma previstas por la legislación, por el Primer Teniente de Alcalde y, en su defecto, por el siguiente en el orden establecido anteriormente, dando cuenta de ello al resto de la Corporación, y sin que durante el mismo día pueda actuar como Alcalde Accidental más de uno de ellos.

Cuarto.- *Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que este órgano celebre, y notifíquense los nombramientos a todos y cada uno de los afectados, así como procédase a la publicación del correspondiente anuncio de nombramiento de Tenientes de Alcalde en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tal como establece el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguise, a diecisiete de junio de dos mil tres. Firmado. EL ALCALDE PRESIDENTE.".

Los concejales asistentes manifiestan reconocer y tomar conocimiento del contenido de las resoluciones de razón.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la Resolución del Alcalde Presidente, designando a los concejales representantes de la Alcaldía y a los concejales encargados de la gestión de las diferentes áreas y servicios municipales.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "la citada resolución también constaba en la documentación de la sesión plenaria, y como en el caso anterior, se trata simplemente de tomar conocimiento del contenido de la misma, por lo que paso a su lectura:

"DECRETO - ALCALDÍA

Resultando primero *que una vez celebradas las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 374/03, de 31 de marzo, el pasado día 25 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, se estima necesario, para el mejor funcionamiento de la administración municipal, distribuir la gestión de las diferentes áreas y servicios de la Corporación, entre diferentes miembros de la Comisión de Gobierno y/o de la institución municipal.*

Resultando segundo *que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en concordancia con la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y demás legislación concordante, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por la legislación, en los que se regulan las competencias que no puede ser objeto de delegación.*

Y ***considerando*** *lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, por el presente vengo en* ***RESOLVER:***

Primero.- *Designar a los siguientes concejales, representantes de esta Alcaldía en los diferentes núcleos de población del Municipio de Teguise que también se seguidamente se detallan:*

Apellidos y nombre del/la concejal/a	*Núcleos de población del Municipio*
Don Domingo Manuel Cejas Curbelo	*Tahiche, Las Cabreras, Las Caletas y Los Ancones*
Don José Dimas Martín Martín	*Guatiza, Los Cocoteros y Charco del Palo*
Don Luciano Pérez Delgado	*Mozaga, Tomaren, Tao y Tiagua*
Don Alfredo Cabrera Delgado	*Teseguite y Costa Teguise*
Don Margarita Páez Guadalupe	*Isla de La Graciosa*
Don Patricio Morales Betancort	*Caleta Famara, Las Laderas y Villa de Teguise*
Don Gerardo Rodríguez Hernández	*Los Valles y El Mojón*
Doña Rita Enma Hernández Callero	*Nazaret y Villa de Teguise*
Don Santiago Rojas Machín	*Muñique, Soo y Caleta de Caballo*

El alcance de las funciones de esta representación otorgada, se circunscribe a la gestión de atención directa al ciudadano, así como al estudio de las necesidades de la zona afectada por el ámbito de la representación, no incluyendo ninguna facultad resolutoria ni de representación oficial efectiva ante cualquier órgano o elemento exterior al Ayuntamiento de Teguise, correspondiendo todas ellas a esta Alcaldía.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Segundo.- *Designar a los siguientes concejales, delegados de esta Alcaldía en las áreas y servicios municipales que también a continuación se detallan, circunscribiéndose el alcance de las funciones de esta delegación a la gestión de estudios y propuestas en relación con el ámbito de las delegaciones, no incluyendo facultad resolutoria alguna, correspondiendo todas ellas a esta Alcaldía:*

Apellidos y nombre del/la concejal/a	*Áreas o Servicios afectados por la delegación*
Don Domingo Manuel Cejas Curbelo	*Urbanismo, Vías, Obras, Obras Públicas y Vivienda. Desarrollo Local y Empleo.*
Don Luciano Pérez Delgado	*Hacienda. Catastro. Personal. Asuntos Internos. Nuevas Tecnologías.*
Don Patricio Morales Betancort	*Sanidad y Servicios Sociales. Consumo. Mercadillos Municipales.*
Don José Dimas Martín Martín	*Agenda Local 21, Recursos Humanos, Limpieza, Parques y Jardines, Medio Ambiente. Disciplina y Sanciones. Industria, Comercio y Fomento.*
Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández	*Deportes y Juventud.*
Doña Rita Enma Hernández Callero	*Policía Municipal, Seguridad y Protección Civil. Área de la Mujer. Servicio de Calidad.*
Doña Margarita Páez Guadalupe	*Pesca.*
Don Juan Pedro Hernández Rodríguez	*Educación. Agricultura, Ganadería. Transportes.*
Don Alfredo Cabrera Delgado	*Cultura. Patrimonio. Bibliotecas. Dinamización Social y Participación Ciudadana. Turismo.*

Tercero.- *Dese cuenta al Pleno de la Corporación de lo resuelto en el presente, en la primera sesión que dicho órgano celebre, notifíquese la misma a los Concejales afectados, y publíquese el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.*

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguise, a siete de julio de dos mil tres. Firmado: EL ALCALDE PRESIDENTE."

Los concejales asistentes manifiestan reconocer y tomar conocimiento del contenido de las resoluciones de razón.

Tercero.- Acuerdo que proceda sobre establecimiento y composición de las Comisiones Informativas y Especiales, y, régimen de sesiones.- Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "la propuesta de esta Alcaldía figuraba entre la documentación de la sesión plenaria, pero no estaba completa, dado que en la misma sólo se incluía en las Comisiones Informativas a los miembros pertenecientes al Partido de Independientes de Lanzarote. Sin embargo, y en los momentos anteriores al inicio de la sesión, se ha procedido a consensuar la constitución de dichas comisiones entre todas las listas políticas que componen el Ayuntamiento de Teguise, y se han corregido algunos errores de transcripción, por lo que la propuesta definitiva queda como a continuación expondrá el Señor Secretario de La Corporación.

Por el Señor Secretario, a requerimiento de la Presidencia, se toma la palabra para exponer la propuesta que el Señor Alcalde Presidente somete al Pleno de La Corporación, en los siguientes términos:

"Propuesta de la Alcaldía al Pleno de La Corporación:

Resultando primero que una vez celebradas las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 374/03, de 31 de marzo, el pasado día 25 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder a la creación y determinación de la composición de las Comisiones Informativas de carácter permanente de este Ayuntamiento, con el objeto de dotar al mismo de órganos complementarios de carácter asesor, para hacer efectivo el derecho que el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, otorga a todos los Grupos Municipales integrantes de la Corporación.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Resultando segundo que de conformidad con lo dispuesto por la normativa autonómica, constituida por la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en concordancia con los artículos 134 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde al Pleno de cada Corporación determinar el número y la denominación de estas Comisiones Informativas de estudio y dictamen, tanto cuando nacen con vocación de permanencia por obedecer a la estructura del ámbito competencial del Ayuntamiento, como cuando nacen con carácter temporal con el objeto de tratar de temas específicos.

Resultando tercero que de conformidad con los preceptos citados, estas Comisiones han de estar integradas por los miembros que designen los diferentes Grupos Políticos que forman parte de la Corporación, en proporción a su representatividad en este Ayuntamiento

Y considerando lo anteriormente expuesto, de conformidad con la legislación autonómica antes mencionada, en concordancia con los artículos 123 y siguientes y 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas anteriores, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento de Teguise la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- *Crear las siguientes Comisiones Informativas de carácter permanente, integradas por los miembros que a continuación también se relacionan:*

Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Obras Públicas y Vivienda:	
Presidente:	Don Juan Pedro Hernández Rodríguez
Vocal:	Don Domingo Manuel Cejas Curbelo
Vocal:	Don Luciano Pérez Delgado
Vocal:	Don Patricio Morales Betancort
Vocal:	Don Pedro Jacinto Martín Rivero
Vocal:	Don Rafael Juan González Robayna
Vocal:	Doña Rita Martín Pérez
Secretario:	El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien delegue

Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud, Deportes y Patrimonio Histórico Cultural:	
Presidente:	Don Juan Pedro Hérnandez Rodríguez
Vocal:	Don Alfredo Cabrera Delgado
Vocal:	Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández
Vocal:	Don José Dimas Martín Martín
Vocal:	Don Pedro Jacinto Martín Rivero
Vocal:	Don Rafael Juan González Robayna
Vocal:	Don Fermín García Pérez
Secretario:	El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien delegue

Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Pesca:	
Presidente:	Don Juan Pedro Hernández Rodríguez
Vocal:	Doña Margarita Páez Guadalupe
Vocal:	Don Santiago Rojas Machín
Vocal:	Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández
Vocal:	Don Pedro Jacinto Martín Rivero
Vocal:	Don Rafael Juan González Robayna
Vocal:	Don Sergio Santana Pérez
Secretario:	El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien delegue

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Comisión Informativa de Transporte y Turismo:	
Presidente:	Don Juan Pedro Hernández Rodríguez
Vocal:	Don Domingo Manuel Cejas Curbelo
Vocal:	Don Alfredo Cabrera Delgado
Vocal:	Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández
Vocal:	Doña María de las Nieves Castro Camacho
Vocal:	Doña Rita María Martín Pérez
Vocal:	Don Sergio Santana Pérez
Secretario:	El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien delegue

Comisión Informativa de Hacienda, Catastro, Personal y Asuntos Internos:	
Presidente:	Don Juan Pedro Hernández Rodríguez
Vocal:	Don Luciano Pérez Delgado
Vocal:	Don Domingo Manuel Cejas Curbelo
Vocal:	Doña Rita Enma Hernández Callero
Vocal:	Don Juan Ramón Pérez Borges
Vocal:	Doña María de las Nieves Castro Camacho
Vocal:	Don Fermín García Pérez
Secretario:	El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien delegue

Comisión Informativa de Sanidad, Consumo, Servicios Sociales y Medio Ambiente:	
Presidente:	Don Juan Pedro Hernández Rodríguez
Vocal:	Don Patricio Morales Betancort
Vocal:	Don José Dimas Martín Martín
Vocal:	Don Santiago Rojas Machín
Vocal:	Don Juan Ramón Pérez Borges
Vocal:	Doña María de las Nieves Castro Camacho
Vocal:	Doña Rita Martín Pérez
Secretario:	El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien delegue

Comisión Informativa de Industria, Comercio y Fomento:	
Presidente:	Don Juan Pedro Hernández Rodríguez
Vocal:	Don José Dimas Martín Martín
Vocal:	Don Alfredo Cabrera Delgado
Vocal:	Don Patricio Morales Betancort
Vocal:	Don Juan Ramón Pérez Borges
Vocal:	Don Fermín García Pérez
Vocal:	Don Sergio Santana Pérez
Secretario:	El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien delegue

Comisión Informativa de Seguridad, Policía y Protección Civil:	
Presidente:	Don Juan Pedro Hernández Rodríguez
Vocal:	Doña Rita Enma Hernández Callero
Vocal:	Don Santiago Rojas Machín
Vocal:	Domingo Manuel Cejas Curbelo

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Vocal:	Don Pedro Jacinto Martín Rivero
Vocal:	Don Rafael Juan González Robayna
Vocal:	Don Fermín García Pérez
Secretario:	El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien delegue

Comisión Informativa de Desarrollo Local, Empleo y Nuevas Tecnologías:	
Presidente:	Don Juan Pedro Hernández Rodríguez
Vocal:	Don Domingo Manuel Cejas Curbelo
Vocal:	Don Luciano Pérez Delgado
Vocal:	Doña Rita Enma Hernández Callero
Vocal:	Don Juan Ramón Pérez Borges
Vocal:	Doña María de las Nieves Castro Camacho
Vocal:	Don Fermín García Pérez
Secretario:	El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario en quien delegue

Segundo.- *Crear la Comisión Especial de Cuentas, integrada por los miembros que a continuación se relacionan, que asumirá las competencias que el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a la misma:*

Comisión Especial de Cuentas:	
Presidente:	Don Juan Pedro Hernández Rodríguez
Vocal:	Don Luciano Pérez Delgado
Vocal:	Don Domingo Manuel Cejas Curbelo
Vocal:	Don Alfredo Cabrera Delgado
Vocal:	Don José Dimas Martín Martín
Vocal:	Don Juan Ramón Pérez Borges
Vocal:	Doña María de las Nieves Castro Camacho
Vocal:	Doña Rita Martín Pérez
Vocal:	Don Sergio Santana Pérez
Secretario:	El/la Secretario/a de La Corporación o funcionario en quien delegue

Tercero.- *Las funciones de estas Comisiones Informativas de carácter permanente, serán el estudio y dictamen previo de los asuntos que se sometan a la decisión del Pleno o de la Comisión de Gobierno y de la Alcaldía, en estos dos últimos supuestos cuando estos órganos actúen por delegación de aquél, pudiendo intervenir también en relación con otros asuntos que no sean de la competencia del Pleno de la Corporación, cuando el órgano competente les solicite dictamen.*

Cuarto.- *Con estas Comisiones, en cuanto a la celebración de sus sesiones, a excepción de la Especial de Cuentas, se estará a lo dispuesto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Las Entidades Locales.*

Su funcionamiento se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en todos aquellos aspectos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril y, supletoriamente por lo previsto en los artículos 134 y 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como por la legislación autonómica correspondiente."

Sometida la propuesta del Señor Alcalde Presidente anteriormente transcrita, a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, aprobarla en todos sus términos.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Cuarto.- Acuerdo que proceda sobre régimen de sesiones de Plenos.- Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "la propuesta de esta Alcaldía figuraba entre la documentación de la sesión plenaria, pero se ha detectado error en lo relativo al mes de referencia inicial para establecer el resto de las fechas de las sesiones, es decir, aparece en la propuesta "el primer viernes de cada mes par ", cuando la intención de la propuesta era la de "el primer viernes de cada dos meses, contados a partir del mes de esta sesión", es decir, el primer mes de cada dos meses contados a partir del mes de julio, por lo que la primera sesión ordinaria se correspondería con el primer viernes del mes de septiembre. En consecuencia, la propuesta definitiva de esta Alcaldía queda como a continuación expondrá el Señor Secretario de La Corporación.

Por el Señor Secretario, a requerimiento de la Presidencia, se toma la palabra para exponer la propuesta que el Señor Alcalde Presidente somete al Pleno de La Corporación, en los siguientes términos:

"Propuesta de la Alcaldía al Pleno de La Corporación:

Resultando primero que una vez celebradas las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 374/03, de 31 de marzo, el pasado día 25 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente, al establecimiento de la periodicidad de las sesiones del Pleno.

Resultando segundo que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, el Pleno puede celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, teniéndose que celebrar las sesiones ordinarias con la periodicidad mínima establecida por el artículo 46.2.a) de la anteriormente citada Ley.

Y considerando lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, propongo al Pleno de la Corporación que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- *Que las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 46.2 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la reciente Ley 11/1999, de 21 de abril ("el Pleno de las Corporaciones locales celebrará sesión ordinaria, como mínimo, en aquellos Ayuntamientos de municipios de población entre 5.001 y 20.000 habitantes, cada dos meses"), se celebren a las 13,30 horas del primer viernes de cada dos meses, contados a partir del mes de la celebración de la presente sesión, es decir, a partir del presente mes julio, por lo que la primera sesión ordinaria se correspondería con el primer viernes del mes de septiembre de 2003, y así sucesivamente.*

Segundo.- *Facultar al Señor Alcalde Presidente para la suspensión de la celebración de la sesión correspondiente al mes de agosto, como consecuencia del período vacacional, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias dentro de la semana anterior o posterior al de la fecha fijada, según el caso, cuando ésta coincida con festivo o se encuentre incluido en un período de vacaciones."*

Por la Señora Martín Pérez, con la venia de la presidencia, se manifiesta que: "me parece bien la propuesta, pero espero que estas fecha se respeten porque así podemos programar nuestra agenda".

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "si hay que cambiar alguna fecha, ya sea porque es festivo o por algún otro motivo, como puede ser un viaje, se hace consultándolos a todos".

Sometida la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, aprobarla en todos sus términos.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Quinto.- Acuerdo que proceda sobre delegación de atribuciones del Pleno a la Comisión de Gobierno.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "el expediente de la sesión contiene una propuesta del Señor Alcalde Presidente sobre el particular. Y en realidad, se trata de la misma de las últimas legislaturas, salvo que se ha introducido el acuerdo segundo, en el sentido de que las cuantías y períodos contenidos en determinadas delegaciones, se adaptarán automáticamente a los cambios de normativa".

Seguidamente, a requerimiento de la Presidencia, el Señor Secretario da lectura a la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe:

"Propuesta de la Alcaldía al Pleno de La Corporación:

Resultando primero que una vez celebradas las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 374/03, de 31 de marzo, el pasado día 25 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, y en aras de mejorar y agilizar el funcionamiento de la administración municipal, entiendo que el Pleno de La Corporación debe delegar en la Comisión de Gobierno, determinadas atribuciones, a tenor y con aplicación de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, en el artículo 23 de la la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la normativa autonómica y general de aplicación

Y considerando lo anteriormente expuesto, de conformidad con la legislación anteriormente mencionada, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento de Teguise adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- *Que delegue en la Comisión de Gobierno las siguientes de sus atribuciones:*

1.- El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

2.- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

3.- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía cumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.010.121,05 euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada anteriormente.

5.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y, cuando aun no estén previstos en los Presupuestos.

6.- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.005.060,53 euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

- Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos procentajes y cuantías indicadas para las adquisiciones de bienes.

7.- El otorgamiento de las licencia urbanísticas y cualesquiera otras autorizaciones o licencias municipales cuya concesión no esté atribuida al Alcalde.

8.- La alteración de la calificación jurídica de los bienes patrimoniales.

9.- La aprobación del inventario de bienes, su rectificación y comprobación.

10.- La aprobación del deslinde administrativo de las propiedades municipales y las colindantes.

11.- La recuperación en vía administrativa de los bienes municipales.

12.- La expropiación forzosa y el desahucio administrativo.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

13.- La aprobación de tarifas de los servicios municipales o sometidos al control de éstos, siempre y cuando las primeras no deban ser objeto de una Ordenanza Fiscal.
14.- La designación de representantes municipales en toda clase de organismos, empresas e instituciones de cualquier índole.
15.- La aprobación del Padrón de Habitantes y sus rectificaciones anuales.
16.- La concesión de honores y distinciones conforme al Reglamento previamente aprobado.
17.- La denominación de vías públicas.
18.- La aprobación de proyectos de obras ordinarias.
19.- La aprobación de Pliegos de Condiciones para contratar.
20.- La determinación como de tramitación urgente de un expediente de contratación.
21.- La decisión de ejecutar una obra por administración.
22.- La autorización para contratar personal laboral.
23.- El nombramiento de Funcionarios en Propiedad.
24.- La declaración de incompatibilidad y la concesión de compatibilidad de otro empleo para los funcionarios municipales.
25.- El premio a funcionarios distinguidos.
26.- La sanción a funcionarios procedentes de los Cuerpos Nacionales, salvo en los casos reservados al Ministerio de Administración Territorial (destitución del cargo y la separación definitiva del servicio). Las sanciones a los restantes funcionarios corresponden al Alcalde, salvo la separación del servicio, que está atribuida al Pleno, pero no es delegable.
27.- El señalamiento de retribuciones, indemnizaciones y sus condiciones, a percibir por los miembros de la Corporación.
28.- La exigencia de responsabilidad a los miembros de La Corporación cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y/o perjuicios a la misma.
***Segundo.-** Que en cuanto a las cuantías y períodos contenidos en determinadas delegaciones de las relacionadas anteriormente, éstas y éstos se adaptarán automáticamente al contenido de la normativa que establezca las correspondientes modificaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.*

Lo mismo ocurrirá con el resto de las delegaciones detalladas anteriormente, en relación a cuantas modificaciones sean establecidas por nueva normativa, de obligatorio cumplimiento."

Por el Señor Pérez Borges, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "desde el Partido Socialista vamos a votar en contra de esta propuesta de delegación de competencias porque nos parecen excesivas, sobre todo en cuanto a gastos y contrataciones".

Sometida propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita a la consideración del Pleno, se acuerda por diez votos a favor (los señores Hernández Rodríguez, Cejas Curbelo, Martín Martín, Pérez Delgado, Cabrera Delgado, Páez Guadalupe, Morales Betancort, Rojas Machín, Martín Pérez y García Pérez), tres abstenciones (los señores González Robayna, Castro Camacho y Santana Pérez) y dos en contra (los señores Pérez Borges y Martín Rivero), aprobarla en todos sus términos.

Sexto.- Acuerdo que proceda sobre retribuciones e indemnizaciones que corresponden a los miembros de la Corporación por asistencia a sesiones de órganos colegiados.- Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "la propuesta de esta Alcaldía constaba entre la documentación de la sesión plenaria. En dicha propuesta figuraban unas cantidades como asignación de remuneración a determinados concejales a liberar, por unas cuantías iguales a las de la legislatura pasada, menos los céntimos de euro, con la finalidad de redondear las cifras para su más fácil manejo. No obstante, por la Intervención Municipal se me ha informado que en el Presupuesto Municipal constan dichas cuantías con sus correspondientes céntimos, y que en consecuencia los acuerdos que se adopten deben

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

recoger esta circunstancia. En consecuencia, la propuesta definitiva de esta Alcaldía queda como a continuación expondrá el Señor Secretario de La Corporación.

Por el Señor Secretario, a requerimiento de la Presidencia, se toma la palabra para exponer la propuesta que el Señor Alcalde Presidente somete al Pleno de La Corporación, en los siguientes términos:

"Propuesta de la Alcaldía al Pleno de La Corporación:

"En relación con el régimen de retribuciones a los Señores Concejales por asistencia a sesiones de los órganos colegiados municipales, propongo al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Indemnizar a los Señores Concejales del Municipio de Teguise por asistencia a las sesiones de los diferentes órganos colegiados seguidamente relacionados, con las también detalladas siguientes cantidades:

- Sesiones de Plenos..... 180,30 euros.-
- Sesiones de Comisión de Gobierno..... 72,12 euros.-
- Sesiones de Comisiones Informativas..... 60,10 euros.-"

Sometida la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, aprobarla en todos sus términos.

Séptimo.- Acuerdo que proceda sobre designación de concejales con carácter de dedicación exclusiva y correspondientes retribuciones.- Por el Señor Secretario, con la venia y a requerimiento de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente propuesta de la Alcaldía:

"Propuesta del Señor Alcalde Presidente al Pleno de La Corporación:

Una vez celebradas las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 374/03, de 31 de marzo, el pasado día 25 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, es necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, entre otros, a la designación de concejales con carácter de dedicación exclusiva y, correspondientes retribuciones.

Y considerando que para el normal desempeño de las funciones políticas de los miembros de la Corporación es necesario establecer la relación de cargos que pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y la cuantía de su retribución y, teniendo en cuenta que el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la reciente Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, disponen las normas legales que son de aplicación para la determinación de las retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación, propongo al Pleno de la Corporación que acuerde la designación de los siguientes concejales con carácter de dedicación exclusiva, así como las cantidades correspondientes a sus retribuciones:

- Don Juan Pedro Hernández Rodríguez; retribuido a través de organismo público diferente a la Corporación Local, por su condición de miembro de la correspondientes institución.

- Don Domingo Manuel Cejas Curbelo; retribuido por la propia Corporación con un salario mensual de 2.583,09 euros, más una paga, por el mismo importe de una mensualidad que se correspondería con la extra de junio y otra paga también por el mismo importe de una mensualidad que se correspondería con la extra de Navidad.

- Don Alfredo Cabrera Delgado: retribuido por la propia Corporación con un salario mensual de 2.583,09 euros, más una paga, por el mismo importe de una mensualidad que se correspondería con la extra de junio y otra paga también por el mismo importe de una mensualidad que se correspondería con la extra de Navidad.

- Don José Dimas Martín Martín: retribuido por la propia Corporación con un salario mensual de 2.583,09 euros, más una paga, por el mismo importe de una mensualidad que se correspondería con la extra de junio y otra paga también por el mismo importe de una mensualidad que se correspondería con la extra de Navidad.

- Doña Margarita Páez Guadalupe: retribuido por la propia Corporación con un salario mensual de 2.136,62 euros, más una paga, por el mismo importe de una mensualidad que se correspondería con la extra de junio y otra paga también por el mismo importe de una mensualidad que se correspondería con la extra de Navidad".

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

Por el Señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "se trata de los mismos concejales liberados en la anterior legislatura, manteniendo las mismas retribuciones".

Por el Señor Secretario se manifiesta que: "entiendo, por deducción lógica, que en el acuerdo que se adopte hay que introducir que las cantidades asignadas se incrementarán anualmente en la cuantía que se establezca por el Estado como incremento por aplicación del IPC para los funcionarios públicos.

Por el Señor Pérez Borges, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "estamos de acuerdo con las retribuciones propuestas, pero en la legislatura anterior hubo concejales liberados que no informaban nunca al Pleno del área de su responsabilidad, por lo que pedimos que en la presente legislatura, todos los concejales informen periódicamente al Pleno de la gestión desarrollada".

Por el señor Alcalde Presidente se manifiesta que: "ya hubo concejales que informaban periódicamente de su gestión, intentaremos que lo hagan todos".

Sometida la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita a la consideración del Pleno, se acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, aprobarla en todos sus términos, con la inclusión en el acuerdo de los términos expuestos por el Señor Secretario, es decir, aprobando igualmente "que las cantidades asignadas se incrementarán anualmente en la cuantía que se establezca por el Estado como incremento por aplicación del IPC para los funcionarios públicos".

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión, siendo las catorce horas del día de la fecha, de lo que se extiende la presente acta, que se transcribe en doce folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números: del OG5885178 al OG5885189, ambos inclusive, que yo, el Secretario, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE * ALCALDÍA *

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE * SECRETARÍA *